

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3407 *ORDEN de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020.*

ÍNDICE

Artículo Único.- Aprobación de bases reguladoras.

Disposición Adicional Única. Tramitación telemática.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Anexo. Bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Artículo 4. Gastos no subvencionables.

Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 6. Tratamiento y protección de datos personales.

Capítulo II.- De las subvenciones.

Sección 1ª. Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas (Medida 04, Submedida 4.1).

Artículo 7. Objeto.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables.

Artículo 9. Actuaciones no subvencionables.

Artículo 10. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

Artículo 12. Criterios de valoración.

Sección 2ª. Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas (Medida 04, Submedida 4.2).

Artículo 13. Objeto.

Artículo 14. Actuaciones subvencionables.

Artículo 15. Actuaciones no subvencionables.

Artículo 16. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

Artículo 18. Criterios de valoración.

Sección 3ª. Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en materia de regadíos de iniciativa privada (Medida 04, Submedida 4.3).

Artículo 19. Objeto.

Artículo 20. Actuaciones subvencionables.

Artículo 21. Actuaciones no subvencionables.

Artículo 22. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 23. Cuantía de la subvención.

Artículo 24. Criterios de valoración.

Sección 4ª. Subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de la producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofe e implantación de medidas preventivas adecuadas (Medida 05, Submedida 5.1 y 5.2).

Artículo 25. Objeto.

Artículo 26. Actuaciones subvencionables.

Artículo 27. Actuaciones no subvencionables.

Artículo 28. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 29. Cuantía de la subvención.

Artículo 30. Criterios de valoración.

Sección 5ª. Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores (Medida 06, Submedida 6.1).

Artículo 31. Objeto.

Artículo 32. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 33. Cuantía de la subvención.

Artículo 34. Criterios de valoración.

Sección 6ª. Subvenciones destinadas a apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Medida 06, Submedida 6.4).

Artículo 35. Objeto.

Artículo 36. Actuaciones subvencionables.

Artículo 37. Actuaciones no subvencionables.

Artículo 38. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 39. Cuantía de la subvención.

Artículo 40. Criterios de valoración.

Sección 7ª. Subvenciones destinadas a servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (Medida 07, Submedida 7.2, 7.4, 7.5, 7.6).

Artículo 41. Objeto.

Artículo 42. Actuaciones subvencionables.

Artículo 43. Actuaciones no subvencionables.

Artículo 44. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 45. Cuantía de la subvención.

Artículo 46. Criterios de valoración.

Sección 8ª. Subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima (Medida 10, Submedida 10.1 y 10.2).

Artículo 47. Objeto.

Artículo 48. Actuaciones subvencionables.

Artículo 49. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 50. Cuantía de la subvención.

Artículo 51. Criterios de valoración.

Sección 9ª. Subvenciones de cooperación (Medida 16, submedidas 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5).

Artículo 52. Objeto.

Artículo 53. Actuaciones subvencionables.

Artículo 54. Actuaciones no subvencionables.

Artículo 55. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 56. Cuantía de la subvención.

Artículo 57. Criterios de valoración.

Capítulo III. Procedimiento de concesión y de gestión de las subvenciones.

Sección 1ª. Procedimiento de concesión.

Artículo 58. Procedimiento de concesión.

Artículo 59. Iniciación.

Artículo 60. Solicitudes.

Artículo 61. Lugar de presentación de las solicitudes.

Artículo 62. Subsanación y mejora de las solicitudes.

Artículo 63. Instrucción.

Artículo 64. Resolución.

Artículo 65. Notificación de la resolución.

Artículo 66. Modificación de la resolución.

Artículo 67. Condiciones a las que se sujeta la concesión.

Sección 2ª. Procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones.

Artículo 68. Justificación general de las subvenciones.

Artículo 69. Justificación de las subvenciones sujetas a baremos.

Artículo 70. Justificación de las subvenciones sujetas a tanto alzado.

Artículo 71. Justificación de las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores.

Artículo 72. Plazo de justificación.

Artículo 73. Pago de la subvención.

Artículo 74. Pago de determinadas subvenciones.

Artículo 75. Pago anticipado.

Artículo 76. Obligaciones de los beneficiarios.

Capítulo IV. Reintegro, sanciones e infracciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 77. Reintegro de las subvenciones.

Artículo 78. Subvenciones no reintegrables.

Artículo 79. Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

Artículo 80. Procedimiento de reintegro.

Artículo 81. Régimen sancionador.

PREÁMBULO

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, surge con la misión de contribuir a la estrategia Europea 2020 mediante el fomento de un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la PAC, la política de cohesión y la política pesquera común, y con el objeto de lograr un desarrollo de un sector agrícola más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima, más resistente a los cambios climáticos, más competitivo y más innovador. También debe contribuir al desarrollo de los territorios rurales.

Las referidos objetivos se lograrán según establece el mencionado Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mediante la concesión de subvenciones al Desarrollo Rural previstas en su Título III. Las disposiciones de aplicación de las referidas subvenciones se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo

y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) así como en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 25 de agosto de 2015, C (2015) 6020 final, que aprueba el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, modificada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de diciembre de 2015, C (2015) 9758. Asimismo resultarán de aplicación a estas subvenciones los sistemas integrados de gestión y control previsto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos de los pagos al desarrollo rural, en virtud de lo preceptuado en el apartado 2 de su artículo 1.

Las subvenciones a las que nos hemos referido anteriormente interesa regularlas en un único cuerpo normativo en aras de los principios de agilidad y simplificación administrativa, manteniendo así el criterio seguido en actuaciones precedentes, concretamente el de determinadas subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, FEADER, para el periodo de programación 2007-2013, que fueron reguladas mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 2010. Quedan fuera de dicha regulación las medidas 3 “regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios” y la 11 “agricultura ecológica”, cuya convocatoria corresponde al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, organismo autónomo adscrito al Departamento, y por tanto su regulación resulta conveniente acometerla de forma diferenciada. Asimismo quedan excluidas de esta Orden la medida 19 “Leader”, ya que la misma requiere de un procedimiento especial, como quiera que en su tramitación intervienen los Grupos de Acción Local que resulten previamente seleccionados por el Departamento competente en materia de Agricultura, y las medidas 1 “Trasferencia de conocimiento y actividades de información”, 2 “Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrícolas” y 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, que se ejecutan directamente por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A su vez se aprovecha para seguir avanzando en el esfuerzo de simplificación y sistematización del procedimiento administrativo que regula la concesión de las subvenciones iniciado con la ya mencionada Orden de 10 de febrero de 2010, sobre la base del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante las crisis económica y la simplificación administrativa. Concretamente se establece la posibilidad de presentar las solicitudes de forma telemática y de notificación electrónica, se eliminan los requisitos exigidos a los solicitantes que resultan superfluos o innecesarios y se sustituye prácticamente toda la documentación a aportar con la solicitud de subvención, a excepción de aquella que resulta imprescindible para poder aprobar la subvención, exigiéndose su aportación con carácter general, salvo en el caso de las subvenciones a las que no se les exige justificación, en una fase posterior del procedimiento, concretamente con posterioridad a la resolución provisional o definitiva de concesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la Iniciativa de las Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en la

letra f) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo,

DISPONGO:

Artículo Único.- Aprobación de bases.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, recogidas en anexo a esta Orden.

2. En lo no previsto en dichas bases se estará a lo que disponga la normativa comunitaria y estatal aplicable a los fondos FEADER y el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 25 de agosto de 2015, C (2015) 6020 final, publicado en la página web www.pdrcanarias.org. Asimismo resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Disposición Adicional Única. Tramitación Telemática.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas indicará en la convocatoria anual de las subvenciones reguladas en esta Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, otros trámites del procedimiento de concesión y justificación, distintos a los previstos en las bases recogidas en anexo a esta Orden, que puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en las bases recogidas en anexo a esta Orden, ya iniciados a la entrada en vigor de la misma, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2016.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.

A N E X O

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE DETERMINADAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE CANARIAS, PARA EL PERIODO 2014-2020.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de estas bases establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias (en adelante PDR) para el período de programación 2014 y 2020, y destinadas a:

- a) Inversiones en explotaciones agrícolas (Medida 04, submedida 4.1 del PDR).
- b) Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas (Medida 04, submedida 4.2 del PDR).
- c) Inversiones en materia de regadíos de iniciativa privada (Medida 04, submedida 4.3 del PDR).
- d) La reconstrucción del potencial de la producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofe y la implantación de las medidas preventivas adecuadas (Medida 05, submedida 5.1 y 5.2 del PDR).
- e) La creación de empresas por jóvenes agricultores (Medida 06, submedida 6.1 del PDR).
- f) La creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Medida 06, submedida 6.4 del PDR).
- g) Los servicios básicos y la renovación de poblaciones en las zonas rurales (Medida 07, submedida 7.2, 7.4, 7.5, 7.6 del PDR).
- h) La adopción de medidas de agroambiente y clima (Medida 10, submedida 10.1 y 10.2 del PDR).
- i) La cooperación (Medida 16, submedidas 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 del PDR).

Artículo 2.- Definiciones.

1. A los efectos de estas bases se estará a las siguientes definiciones:

- a) Agrícola: perteneciente o relativo a la agricultura o la ganadería o a quienes las ejercen, incluida la primera transformación directamente relacionada con aquellas.

b) Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): toda persona física o jurídica o toda agrupación o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, cuya explotación esté situada en las zonas rurales de Canarias definidas en el PDR y que ejerza una actividad agrícola conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos de desarrollo rural y que además consten censados ante la Administración Tributaria de Canarias.

c) Agricultor o ganadero joven: aquella persona mayor de 18 años y menor de 41 años, en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.

d) Agricultor activo: toda persona física o jurídica o todo grupo o agrupación de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, que cumplan lo estipulado en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, anteriormente mencionado.

e) Actividad Agrícola: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales.

Asimismo y a efectos de estas bases se considerará como actividad agrícola la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de la misma, cuyo producto final esté incluido en el Anexo I al que se refiere el artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integran la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agrícola toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

f) Actividad principal agrícola: aquella en la que al menos el 50% de los ingresos proceden de la agricultura o la ganadería, incluida la primera transformación directa relacionada con aquella. Además en caso de personas jurídicas, que no sean Sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la actividad agrícola, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas Agrarias o Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, debe tener al menos un trabajador fijo en plantilla o trabajador indefinido, dado de alta en dicha actividad, en la Seguridad Social. En el caso de que la persona jurídica realice parte de su actividad a través de otra entidad, mediante subcontratación, el requisito referido al trabajador podrá cumplirlo esta última.

g) Explotación agrícola: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente para el ejercicio de la actividad agrícola, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

h) Explotación agrícola preferente: aquellas cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, que tengan dados de alta en la seguridad social al menos un trabajador que suponga al menos el 50% de sus trabajadores fijos de plantilla o indefinidos y afiliados con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como de los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos.

i) Instalaciones ganaderas: el conjunto de todas las unidades de producción necesarias para llevar a cabo la actividad de explotación de especies ganaderas productivas, incluyendo las estructuras necesarias para realizar una adecuada gestión de residuos y subproductos generados en el manejo de las mismas.

j) Titular de explotación agrícola o del bien inmueble. Las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, o las empresas que ostenten cualquier título, válido en derecho, que le faculte para acometer las inversiones objeto de subvención.

En el caso de explotaciones ganaderas se considerará titular aquel que conste como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (en adelante REGA).

k) Empresa: se entiende por tal, a la vista de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular se considerarán empresas, las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

l) Empresas en crisis: aquellas que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

m) Inicio de las inversiones y/o actuaciones: se entiende por tal el comienzo de las inversiones y/o actuaciones subvencionables. En el supuesto de inversiones y/o actuaciones divididas en fases, se computará el comienzo de la primera de ellas, aun cuando para ella no se solicite subvención. Asimismo se considerará como inicio de la inversión y/o actuación el primer compromiso o pedido en firme para su realización.

No se considerará inicio de la inversión y/o actuación los trabajos preparatorios, tales como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad.

n) Acta de no inicio: acta o certificación emitida por funcionario o fedatario público en el que se haga constar que la inversión y/o actuación objeto de subvención no se ha iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

ñ) Producción procesada: aquella preparada para la comercialización, tanto en el mercado exterior como interior, y la retirada del mercado previa autorización del Departamento competente en materia de agricultura.

o) Materia prima de origen local: aquella producida u obtenida en las explotaciones agrícolas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

p) Grupo Operativo: grupos sin personalidad jurídicas integrados por al menos dos personas físicas o jurídicas idóneas, una de ellas perteneciente a los sectores agrarios o de la transformación y comercialización de productos agroalimentarios, que se constituyan como

tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la Asociación Europea de Innovación (en adelante AEI), y con la finalidad de desarrollar el proyecto necesario a tal fin.

Podrán ser miembros del grupo las personas físicas o jurídicas que sean agricultores, ganaderos, silvicultores y las organizaciones representativas de estos; los investigadores, las personas que desarrollen por cuenta propia su actividad en el ámbito del medio rural; las empresas del sector agrícola, ganadero o forestal y sus organizaciones representativas; y otras entidades que demuestren intereses en el fomento de la competitividad agrícola, en la sustentabilidad de los recursos naturales y del clima o en el desarrollo de las economías y comunidades rurales.

Asimismo podrán participar en el grupo miembros colaboradores, que sean relevantes para alcanzar los objetivos fijados por este, siempre que no reciban contraprestación alguna por su colaboración.

q) Agentes de la Unión Europea: las personas físicas o jurídicas de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otras entidades, que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

r) Cadena Corta de Distribución: es la que se realiza dentro de cada isla o entre islas, siempre y cuando no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor.

s) Mercado local: aquel en que no interviene ningún intermediario entre el productor y el consumidor.

t) Innovación: es la introducción de un producto o servicio nuevo o significativamente mejorado, así como la utilización de un nuevo proceso, o método de comercialización o de organización, en la empresa.

2. Asimismo se estará a las definiciones incluidas en los Reglamentos comunitarios aplicables al FEADER, en el PDR y en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de explotaciones.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable.

2. En el caso de inversiones, solo se subvencionarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los siguientes gastos:

a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.

b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en la letras a) y b).

d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

e) Los informes de auditoría realizados por un auditor adscrito al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 4.- Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables además de los gastos previstos en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, los siguientes:

a) Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.

b) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.

e) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

1) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.

2) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

3) Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la autoridad de gestión.

f) Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:

1) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.

2) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

g) Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno, ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo. En el caso de adquisición de maquinaria, las bases reguladoras podrán prever la subvencionabilidad del incremento de potencia, prestaciones o capacidad de producción.

h) Las actividades de investigación que no vayan orientadas a la aplicación práctica del conocimiento.

Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto. Además y tratándose de las subvenciones previstas en la letra c) del artículo 1 de estas bases, tampoco podrá superarse por exigencia del artículo 119.3 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el 75% de la inversión aprobada.

2. No obstante lo anterior, en el caso de las subvenciones previstas en la letra h) del artículo 1 será necesario cumplir, además de las condiciones generales del apartado 1 anterior, las reglas de compatibilidad que figuran en Anexo I a estas bases.

Artículo 6.- Tratamiento y protección de datos personales.

Los datos personales recopilados por los órganos instructores con el objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y control de las subvenciones reguladas en estas bases, y de su seguimiento y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ya mencionado.

Los referidos datos personales podrán ser tratados por los organismos nacionales y de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 antes citado, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de los derechos que asisten a los peticionarios de conformidad con las referidas normas, con la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con el Reglamento (CE) n° 45/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000,

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, respectivamente.

CAPÍTULO II

DE LAS SUBVENCIONES

Sección 1ª

Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas

Artículo 7.- Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto:

- a) Mejorar los resultados económicos de las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigir las a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático o bienestar animal.
- b) Mejorar el uso de los factores de producción incluida la introducción de nuevas tecnologías y de innovación, centrándose en la calidad, productos ecológicos y diversidad.
- c) Ayudar a los agricultores y ganaderos a cumplir con nuevos requisitos impuestos por el derecho de la Unión Europea durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.

Artículo 8.- Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención entre otras las siguientes actuaciones:

1. En el supuesto de inversiones destinadas a la agricultura, solo serán subvencionables las inversiones incluidas en los baremos estándares de costes unitarios que se aprueben con la convocatoria anual (en adelante BECUS).
2. En el supuesto de inversiones destinadas a la ganadería, solo serán subvencionables las siguientes inversiones aprobadas según presupuesto presentado o de conformidad con los módulos de inversión máxima que se aprueben con la convocatoria anual:
 - a) La mejora del rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones ganaderas.
 - b) Los caminos interiores.
 - c) Los almacenes y cuartos de aperos.
 - d) Las instalaciones ganaderas.

- e) La mejora de las construcciones de las explotaciones ganaderas, adquisición de maquinaria y equipos nuevos en instalaciones ganaderas.
- f) La construcción de las estructuras para llevar a cabo una correcta gestión de residuos y subproductos generados en las fases de producción en las explotaciones ganaderas de nueva creación o la mejora de estas estructuras en el caso de las existentes.
- g) La mejora de la eficiencia energética (uso de materiales de construcción que reduzcan las pérdidas de calor).
- h) La reducción del consumo de energía, por ejemplo renovando la instalación eléctrica o mejorando el aislamiento.
- i) Los mecanismos de prevención de efectos adversos por fenómenos extremos relacionados con el cambio climático.
- j) La producción de biogás utilizando residuos orgánicos (producción en explotaciones y locales).
- k) Los equipos, sistemas y aplicaciones informáticas, de seguridad y control necesarios para la actividad agrícola.
- l) La reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnología nueva y efectiva para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- m) La mejora del almacenamiento de la cosecha para mejorar la calidad del producto.
- n) La primera transformación de los productos agrarios en las explotaciones.
- ñ) Las inversiones en las explotaciones para adaptarse a las normas de obligado cumplimiento de la Unión Europea, en cuyo caso solo serán subvencionables en el periodo de gracia de 12-24 meses.
- o) La producción de bioenergía para consumo en la explotación.
- p) La modernización y mecanización, con el objetivo de reducir los costes directos de producción y mejorar la productividad del trabajo en la ganadería de pequeña escala.
- q) El apoyo de inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías.
- r) El apoyo de inversiones derivadas del diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías derivadas de un proceso de colaboración para el desarrollo de innovación.
- s) El apoyo de inversiones derivadas de la aplicación de sistemas de gestión de calidad, medioambiental y riesgos laborales.
- t) La construcción o mejora de bienes inmuebles.

u) La elaboración de proyectos, la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de las obras destinadas a inversiones en explotaciones.

v) Los contratos de arquitectos, ingenieros o consultores; los estudios de viabilidad o los costes vinculados con la expedición de patentes y licencias para inversiones en explotaciones.

Artículo 9.- Actuaciones no subvencionables.

1. No serán subvencionables con carácter general, además de los gastos referidos en el artículo 4, las siguientes inversiones:

a) Las aprobadas de conformidad con lo establecido en esta sección cuyo importe total sea igual o inferior a 3.000,00 euros por expediente.

b) Las de reparación.

c) Las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción.

d) Las de cerramiento de fincas.

e) La adquisición de bienes de equipo de segunda mano, se considera de segunda mano, la utilización en la realización de la actividad o inversión objeto de subvención de material usado.

f) La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

2. Tratándose de subvenciones destinadas a las explotaciones agrícolas, tampoco serán subvencionables las siguientes:

a) Las inversiones no incluidas en los BECUS.

b) Los cortavientos que protejan en más de dos direcciones de viento o los que se utilicen como soporte estructural para el manejo del cultivo.

c) La parte de la inversión destinada a conducciones generales que superen la superficie de 2 hectáreas.

d) La parte de la inversión en las cámaras frigoríficas que supere la capacidad de producción de la explotación.

e) La renovación de la cubierta de protección y/o cerramiento de los invernaderos, salvo que se sustituya debido a cambios en la orientación productiva o cambio del tipo de material.

f) En el caso de inversión destinada a la construcción de depósitos de riego o su impermeabilización, la parte de la inversión que supere los 700 metros cúbicos por hectárea de cultivo.

g) Los almacenes o cuartos de aperos para superficies cultivadas inferiores a 2.000 metros cuadrados.

h) La parte de la inversión que supere en almacenes destinados o afectos a la producción agrícola la proporción de 60 metros cuadrados por hectárea cultivada, excepto los destinados al sector de flores y plantas ornamentales en los que será de 100 metros cuadrados por hectárea.

i) Las inversiones en hidroponía o cultivo sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por el Decreto 49/2000, de 10 de abril, por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación.

j) Las instalaciones y bienes ajenos al proceso productivo.

k) La nebulización, en invernaderos de malla o en los destinados al cultivo del plátano.

l) En el sector de frutas y hortalizas, las que afecten a inversiones en explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, en adelante OPFH, promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución específica de los miembros que se benefician de la acción, a excepción de las inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor.

m) En el sector de frutas y hortalizas, las que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH y/o OPP, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con las OPFH, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH de Canarias.

n) En el sector del plátano, las que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano, los invernaderos o las estructuras altas para entutorado, los cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad, los movimientos de tierras incluso entre las huertas existentes, aportes de tierra de cultivo y cualquiera otras inversiones cuyo objeto sea incrementar la producción, el material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas).

ñ) El material vegetal que no proceda de viveros autorizados, salvo que se presente certificado fitosanitario para cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales que se prevén en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

o) La adquisición de material vegetal destinado a la plantación de menos de 50 árboles frutales o reponer plantas que han agotado su ciclo productivo.

p) Las inversiones en riego, cuyo importe subvencionable sea inferior en un 50% al que resultaría de la aplicación de los BECUS con la indicación Rg.

q) La parte de la inversión destinada a la adquisición de tractores u otras unidades motrices que superen la potencia establecida en la ficha técnica del vehículo de 30 CV por hectárea, o de 100 CV por explotación.

r) La adquisición de motocultores que no cuenten con una ficha técnica, que permita su identificación e inscripción.

s) La adquisición de aperos y accesorios que supere el treinta por ciento del coste máximo del tractor susceptible de obtener subvención en función del tipo de explotación, aplicando los límites establecidos en la letra q) anterior, y los BECUS, a excepción de las inversiones incluidas en los BECUS con código ANM.

t) Las sorribas o nivelaciones de tierra en las parcelas que no estén clasificadas como “Pastos con arbolado”, “Pasto arbustivo” o “Pastizal” en el Sistema de Información Geográfico de Parcelas Agrícolas (S.I.G.P.A.C.).

u) Las destinadas a sondeo, pozos o captaciones de agua.

3. Asimismo y tratándose de subvenciones destinadas a las explotaciones ganaderas tampoco serán subvencionables las siguientes inversiones:

a) La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles en todos los casos.

b) Los depósitos de agua que no cuenten con los medios necesarios para evitar su contaminación.

c) La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

d) La adquisición de vehículos de transporte de animales, mercancías y/o personas.

e) La adquisición de maquinaria de obra y herramientas mecanizadas.

f) En el supuesto de adquisición de tractores agrícolas, la potencia que supere los 50 CV por explotación en el caso de aquellas con una carga ganadera menor o igual a 150 Unidades de Ganado Mayor (en adelante UGM) según lo establecido en el Anexo II de estas bases, y en el caso de una carga ganadera superior a las 150 UGM, la potencia que supere los 100 CV por explotación.

g) La adquisición de maquinaria y aperos de uso exclusivo en agricultura, como motocultores, arados, plantadoras, cultivadoras.

h) Cualquier actuación destinada a explotaciones con fines recreativos y que no tengan como fin la producción ganadera.

Artículo 10.- Requisitos y formas de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor activo.

b) En el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

c) En el caso de Comunidades de Bienes estar censada en la Agencia Tributaria de Canarias.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

e) Poseer la persona o personas responsables de la gestión y/o administración de la explotación la capacidad agraria adecuada. Se entiende que poseen la capacidad agraria adecuada:

1) Las que hayan sido beneficiarias o integrantes de las listas de reserva de las convocatorias de modernización de explotaciones agrarias aprobadas por este Departamento a partir del año 2008.

2) Las que tengan inscrita su explotación en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias.

3) Las que cuenten con al menos 1 año de experiencia profesional en la actividad agrícola o en el caso de explotaciones ganaderas las que figuren inscritas en el REGA como mínimo 1 año antes de la presentación de la solicitud de subvención.

Servirá para acreditar dicha experiencia en la actividad agrícola el informe de vida laboral o los informes de la agencia de extensión agraria o de los órganos instructores de las subvenciones reguladas en estas bases.

4) Las que poseen un título o diploma de formación profesional agraria o hayan asistido a cursos de capacidad profesional que cuenten con un mínimo de 30 horas lectivas.

5) En el caso de jóvenes agricultores que se acojan a la subvención prevista en la letra e) del artículo 1, esta experiencia podrán adquirirla antes de la finalización del plan empresarial, y en todo caso dentro de los 36 meses siguientes a la concesión de la subvención.

f) Comprometerse a mantener la actividad agrícola y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante al menos los cinco años siguientes al último pago de la subvención. En caso de comunidades de bienes deberá asumirse dicho compromiso por todos y cada uno de los comuneros y adoptarse además un pacto o acuerdo de indivisión por idéntico periodo al del compromiso.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el periodo de cinco años podrá transferir total o parcialmente su instalación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones en las mismas condiciones, obtenga una puntuación en los criterios de valoración equivalente a la puntuación mínima de las subvenciones concedidas en la convocatoria de referencia y cuente con la autorización de la Dirección General competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia señalada anteriormente, y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro correspondiente en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.

g) Cumplir las normas exigibles en materia medioambiental, higiene y bienestar de los animales, entre otras las siguientes:

1) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 1416/2001, de 28 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva 91/676/CE de nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

2) Respetar la legislación sobre higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras, el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, por el que se establecen normas mínimas para la protección de terneros confinados para la cría y su engorde, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas, el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, y el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

3) En el supuesto de operaciones ejecutadas mediante proyectos de regadío y proyectos que puedan influir en los objetivos de conservación de las zonas de la Red Natura 2000, cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3) y 4) de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los Anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los Anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Además, en el ámbito autonómico, deberá respetarse lo establecido por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

En igual sentido, se tomarán en consideración la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura; la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y los Reales Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, y 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

4) En lo que respecta a los sectores de producción vegetal los peticionarios deberán comprometerse a respetar las normas mencionadas en el apartado 1) anterior, y a cumplir las exigencias que se especifican a continuación:

- A tener actualizado el cuaderno de explotación según lo previsto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 y en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- A retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.

- A llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto.

- A respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

h) A realizar las inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.

i) No encontrarse, las explotaciones o empresas objeto de la subvención, en situación de crisis.

j) Comprometerse a instalar las inversiones objeto de subvención de forma tal que permita la comprobación del número de serie.

k) Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes del mercado.

l) En el supuesto de subvenciones destinadas a explotaciones ganaderas estar estas dadas de alta en el REGA, como actividad productiva, y tener el censo debidamente actualizado, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Este requisito no será de aplicación a las explotaciones creadas con posterioridad a la solicitud de subvención.

m) En el caso de inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, aplicar las subvenciones de acuerdo con el análisis DAFO consistente en la realización de un estudio de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades del plan empresarial de la reestructuración, llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural.

n) En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en materia de regadíos, deberá cumplirse la exigencia contenida en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 y además las condiciones recogidas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el PDR.

ñ) En el supuesto de inversiones en invernaderos, comprometerse a no destinar estos al cultivo del plátano, durante el periodo de compromiso exigido en la letra f) anterior.

o) En el caso de subvenciones destinadas a la adquisición de material vegetal importado, cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales recogidos en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación, y tránsito de vegetales y productos vegetales.

p) En el supuesto de que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales deberán cumplirse además, los siguientes requisitos:

1) Comprometerse a destinar el material vegetal adquirido para plantaciones regulares de carácter plurianual a:

- Producción de flor cortada.
- Producción de semillas.
- Producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.

2) Comprometerse, salvo que se trate de cultivos hidropónicos o aeropónicos, a establecer la plantación en el suelo.

3) Comprometerse a adquirir el material vegetal en viveros registrados y autorizados y a no ser de producción propia, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios acreditar la procedencia del mismo.

4) En el caso de rosales, comprometerse a abonar los derechos de obtención.

5) Comprometerse a adquirir:

- En Rosal, planta injertada.
- En Próteas, Aloe vera y Anturio planta enraizada.
- En Helecho de cuero (Rumora), rizomas.

q) Tratándose de inversiones o actuaciones recogidas en el Anexo III de estas bases, haber solicitado la licencia de obra en la que conste que la misma se ha sometido a evaluación ambiental, en el caso de que fuera preceptiva, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

2. Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación general:

a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en la letras b), d), e) 3) y 4, i) y q) del apartado 1 anterior, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

c) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras e). 5); f) salvo que se trate de comunidades de bienes, g), h), j), k), m), n), ñ), o) y p) del apartado 1 de este artículo, se acreditará mediante la presentación de compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

d) En el caso de subvenciones destinadas a la ganadería deberán aportarse con la solicitud de subvención, los correspondientes presupuestos o facturas proforma de las inversiones a realizar en los que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que la integran, y en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siempre que la inversión a realizar no aparezca modulada en la convocatoria anual, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, se admitirá la presentación de una sola oferta, cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

f) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, ajustado al modelo que se inserte en las solicitudes que se apruebe con la convocatoria anual.

3. Además de la documentación general exigida en el apartado anterior, deberá presentarse:

a) En el caso de personas físicas que sean socios de una sociedad agraria de transformación, SAT, y quieran imputar las remuneraciones percibidas de la misma como renta agraria, deberán adjuntar el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por dicha SAT, correspondiente al último ejercicio fiscal declarado.

b) En el caso de Comunidades de Bienes o proindivisos deberá aportarse, además, la documentación siguiente:

1) Una relación de todos los copeticionarios, ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual, acompañada de la documentación, en caso de que actúe a través de representante, que la acredite.

2) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, ajustado al modelo que se inserta en el Anexo IV de estas bases.

3) Declaración sobre la totalidad de los ingresos agrarios percibidos durante los últimos tres periodos impositivos, ajustada al modelo que se inserte en el modelo normalizado de solicitudes que se apruebe con la convocatoria anual. Además se podrán requerir todos aquellos documentos que se consideren necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado con el fin de comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante.

c) En el caso de personas jurídicas deberá aportarse, además, la documentación siguiente: declaración sobre la totalidad de los ingresos agrarios percibidos durante los últimos tres periodos impositivos, ajustados al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se aprueba con la convocatoria anual. Además se podrán requerir todos aquellos documentos que se consideren necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado con el fin de comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante.

Artículo 11.- Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de inversión a subvencionar será de trescientos mil (300.000,00) euros por explotación, sin que pueda superar los 100.000 euros por Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA), calculada según los usos del SIGPAC y los BECUS en el caso de inversiones en agricultura o los módulos o facturas tratándose de inversiones en ganadería. El límite del volumen de inversión objeto de subvención por UTA, según Anexo V, se aplicará a la situación de la explotación en el momento de la solicitud de subvención. En caso de superar los límites establecidos anteriormente, las inversiones se aprobarán atendiendo al orden de preferencia indicado por el peticionario en la solicitud.

2. En todo caso el importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 40% del importe de las inversiones aprobadas por el órgano instructor. Dicho porcentaje se aplicará:

a) En el caso de subvenciones destinadas a las explotaciones agrícolas, a las inversiones aprobadas de conformidad con los BECUS.

b) En el caso de subvenciones destinadas a las explotaciones ganaderas, a las inversiones referidas en el apartado 2 del artículo 8 y aprobadas de conformidad con los módulos de inversión máxima o, en el caso de que no estén moduladas, en base al presupuesto o factura proforma presentado por el solicitante.

3. El porcentaje de subvención señalado en el apartado anterior se incrementará:

a) Un 35% cuando se trate de jóvenes agricultores, que se hayan instalado en los cinco años anteriores a la solicitud de subvención con cargo al PDR.

b) Un 10 por ciento, que no será acumulable con el apartado a) anterior, cuando se trate de:

1) Personas físicas que obtengan al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agrícola de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrícolas o complementarias sea igual o superior a la mitad de una UTA, según Anexo V.

2) Personas físicas que obtengan al menos un 25 por 100 de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación, siempre que esta no requiera más de una UTA según Anexo V.

3) Agrupaciones o grupos de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes, en la que todos sus integrantes cumplen las mismas condiciones establecidas en los apartados 1) o 2) anteriores.

4) Personas jurídicas que realicen inversiones destinadas a las explotaciones ganaderas, que tengan al menos el 50% de sus trabajadores afiliados a la Seguridad Social con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en agricultura, productos de la tierra

o de la ganadería, así como de los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos.

5) Explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias.

Artículo 12.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) Puntuación general:

1) Si es un agricultor que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total y es igual o superior a la mitad de una UTA, siempre que esté además dado de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajador autónomo por cuenta propia, y en caso de un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes cuando lo cumplan todos los integrantes: 20 puntos.

2) Si es un agricultor persona física de alta en la Seguridad Social que obtiene al menos el 50% de su renta total de actividades agrícola u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agrícola de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrícola o complementarias sea igual o superior a la mitad de una UTA, o bien el agricultor persona física obtiene al menos un 25 por 100 de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación, siempre que esta no requiera más de una UTA y en caso de un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes cuando lo cumplan todos los integrantes: 11 puntos.

3) Si es un joven que se ha instalado con cargo al PDR en los cinco años anteriores a la solicitud de subvención, o ha obtenido las subvenciones previstas en esta sección y en la letra e) del artículo 1 con cargo al mismo ejercicio presupuestario: 10 puntos.

4) Si es una explotación agraria preferente: 10 puntos.

5) Si se trata de explotaciones inscritas en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (en adelante ROPE) y las inversiones objeto de subvención la realiza en el subsector concreto en el que está inscrito: 8 puntos.

6) Si la explotación está amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados, salvo los de retirada y destrucción de cadáveres, que cubre el riesgo en el subsector concreto en el que se van a acometer las inversiones objeto de subvención, contratada en el Plan Anual anterior al de la convocatoria de las subvenciones: 8 puntos.

7) Si el agricultor es una persona física, que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 7 puntos.

8) Si el agricultor es un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes, en la que todos sus miembros obtienen al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 7 puntos.

9) Si se ha presentado la solicitud de forma telemática a través del servicio de soporte a la tramitación telemática (SST) de la plataforma platino en la sede electrónica Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas mediante la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>: 6 puntos.

10) Si el agricultor es una persona física, que obtiene al menos el 10% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 5 puntos.

11) Si la explotación o subexplotación agrícola tiene contratado trabajadores fijos de plantilla o indefinidos con 1 año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud, siempre que se comprometan a mantener al menos los mismos puestos de trabajo durante los tres años siguientes a la concesión, se otorgará la siguiente puntuación:

Si cuenta con 5 trabajadores o más: 5 puntos.

Si cuenta con 4 trabajadores: 4 puntos.

Si cuenta con 3 trabajadores: 3 puntos.

Si cuenta con 2 trabajadores: 1 punto.

12) Si es titular de una explotación que sea socio de una entidad asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: 2 puntos.

13) Si las inversiones se ubican en la Red Natura 2000: 2 puntos.

14) Si la persona solicitante está inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de Canarias (REATC): 1 punto.

15) Si es titular, cotitular, incluida la titularidad compartida, o socio de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias: 1 punto.

16) Si la explotación o subexplotación agrícola tiene contratados trabajadores discapacitados, fijos de plantilla o indefinidos con 1 año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud, siempre que se comprometan a mantener al menos los mismos puestos de trabajo ocupados por discapacitados durante los tres años siguientes a la concesión: 1 punto.

17) Inversiones que se realicen en las islas Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma: 1 punto.

Los criterios de los puntos 1), 2), 3), 4), 7), 8) y 10) son excluyentes entre sí.

b) Puntuación específica para inversiones destinadas a la ganadería:

1) Si la subexplotación objeto de inversión pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria: 5 puntos.

2) Si la subexplotación objeto de inversión tiene contratado un seguro agrario combinado de retirada y destrucción de cadáveres o un contrato en vigor con un gestor autorizado: 5 puntos.

2. Cuando el solicitante sea una persona física, que presente declaración conjuntamente de sus obligaciones tributarias, y quiera obtener la puntuación prevista en los puntos 1), 3), 5) y 6) de la letra a) del apartado 1, deberá aportar con la solicitud, certificado de ingresos y retenciones a cuenta del petionario emitido por la empresa correspondiente al último ejercicio fiscal declarado, o en su defecto la de la persona que sea su cónyuge.

3. Solo se puntuará los criterios recogidos las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, en los supuestos que la referidas circunstancias se cumplieran por los solicitantes en el momento de la presentación de su solicitud de subvención.

4. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los petionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, se aplicará para desempatar la siguiente fórmula: el coste de la inversión aprobada dividido por 300.000 y multiplicado por el número de UTA de la explotación según el Anexo V, redondeado hasta el cuarto decimal.

5. Los petionarios que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en las letras a) y b) del apartado 1, al menos 12 puntos, no tendrán derecho a la subvención.

Sección 2ª

Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

Artículo 13.- Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto la mejora del rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, la mejora de la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de la transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Fundamentalmente se priorizará que las empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en el sector agroalimentario aumenten su competitividad y su eficiencia; siendo la iniciativa privada la que debe liderar y promover las diferentes iniciativas y proyectos.

2. De forma más concreta se persiguen los siguientes objetivos:

- a) El desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.
- b) El impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.
- c) La adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- d) El avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria.

Artículo 14.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables, con carácter general, las inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca y de la acuicultura, incluidos los productos resultantes del proceso aunque no estén incluidos en el referido anexo, que se especifican a continuación:

- a) Las inversiones tangibles e intangibles dirigidas a ofrecer un valor añadido a los productos que mejoren sus posibilidades de comercialización.
- b) Inversiones tangibles e intangibles para la creación de nuevas empresas, ampliación de las existentes, o para contribuir a su permanencia con el consiguiente fomento del empleo, creación de puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales o el mantenimiento del existente.
- c) Inversiones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de transformación y comercialización en el contexto de cadenas de distribución cortas y de mercados locales.
- d) Inversión para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías.
- e) Inversiones dirigidas a la aplicación de productos de calidad.
- f) Inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad y seguridad alimentaria.
- g) Inversiones dirigidas al ahorro energético o utilización de energías renovables. Únicamente se subvencionarán inversiones que apliquen directamente la producción de energía a los procesos, no para inyectar energía en la red aunque esto suponga una disminución en los costes de producción.

h) Inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.

i) Inversiones en proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramientas o infraestructura TIC.

2. Principalmente, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) La construcción, modernización y ampliación de las edificaciones de las industrias agrícolas (acondicionamiento interior y exterior, aislamiento, instalación eléctrica, instalación de fontanería, instalación frigorífica, instalación contra incendios y otras posibles operaciones no detalladas).

b) La maquinaria y equipos nuevos para la manipulación, clasificación envasado y transformación, almacenamiento, etiquetado para las industrias agrícolas.

c) Cámaras frigoríficas.

d) Equipos de tratamiento de agua.

e) Equipos de laboratorio sin incluir material fungible.

f) Equipos de limpieza de las instalaciones.

g) Equipos informáticos y aplicaciones ligados a los procesos de gestión y control con un importe máximo de treinta mil (30.000,00) euros.

h) Maquinaria móvil.

i) Vehículos especiales de transporte, que se destinen a comercializar el producto obtenido por las distintas industrias agrícolas, siempre que sea una inversión complementaria de otras inversiones elegibles. El presupuesto en este concepto no podrá superar el 40% de la inversión total aprobada y su importe máximo será de sesenta mil (60.000,00) euros.

j) Instalaciones de tratamiento de residuos y aguas residuales procedentes de los procesos industriales.

k) Equipos y maquinaria propios de los procesos de la industria.

l) Instalaciones de tratamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

3. En todo caso, los costes subvencionables se limitarán a:

a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.

b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y los relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, hasta un máximo del 8% del total de la inversión aprobada.

d) Las siguientes inversiones intangibles: la adquisición o desarrollo de programas informáticos y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

Artículo 15.- Actuaciones no subvencionables.

No serán subvencionables, además de los gastos referidos en el artículo 4, las siguientes actuaciones:

a) Aquellas inversiones aprobadas de conformidad con lo establecido en esta sección cuyo importe total sea inferior a diez mil (10.000,00) euros por expediente. En el supuesto de inversiones en agricultura que afecten a varios centros de manipulación o transformación dicho límite se aplicará a la inversión de cada centro de manipulación o transformación.

b) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

c) Las que estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen Organizaciones de Productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

d) Las que no respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del PDR.

e) Las que no respeten las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización, actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionado con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

f) El material fungible o normalmente amortizable en un año (tales como embalajes, material fungible de laboratorio, palés, tarimas, cajones, contenedores, jaulas de transporte y similares).

g) La adquisición de bienes inmuebles que no sean estrictamente edificaciones.

h) Las destinadas a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.

i) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segundo mano.

j) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.

k) La compra de vehículos, excepto los vehículos de transporte que sean especiales y carrozados, que estén ligados a la actividad productiva de la empresa y cuyo destino sea la transformación y comercialización de los productos agrícolas y de la alimentación.

l) Las instalaciones y/o equipos sobredimensionados para la actividad desarrollada.

m) Las inversiones destinadas a la obtención de productos de imitación de la leche.

Artículo 16.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean personas físicas, jurídicas, titulares de empresas que realicen la transformación y/o comercialización de los productos incluidos en el Anexo I del Tratado, o del algodón exceptuado los productos de la pesca y la acuicultura, que tengan actividad en el momento de la presentación de la solicitud o que la inicien con el proyecto presentado con la solicitud.

b) Que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que se comprometan a mantener la actividad de transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, y a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos físicos inventariables, durante al menos los cinco años siguientes al último pago de la subvención. En caso de comunidades de bienes deberá asumirse dicho compromiso por todos y cada uno de los comuneros y adoptarse además un pacto o acuerdo de indivisión por idéntico periodo al del compromiso.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el periodo de cinco años podrá transferir total o parcialmente su instalación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones en las mismas condiciones, obtenga una puntuación en los criterios de valoración equivalente a la puntuación mínima de las subvenciones concedidas en la convocatoria de referencia y cuente con la autorización de la Dirección General competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia señalada anteriormente, y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro correspondiente en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.

d) Que se comprometan a cumplir las normas exigibles en materia medioambiental, higiene y bienestar de los animales que les sean de aplicación, y fundamentalmente las que se especifiquen en la resolución de concesión.

e) Que realicen las inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.

f) Que las empresas no se encuentren en situación de crisis.

g) En el supuesto de inversiones de construcción, mejora o ampliación de bienes inmuebles, o adquisición de maquinarias y equipos, ser titular del bien en el que se van a acometer o instalar las referidas inversiones y/o actuaciones.

h) En el caso de que se solicite la subvención para maquinaria o equipo, deberá aportarse compromiso de adquirirlas e instalarlas de forma tal que permita la comprobación del número de serie.

i) En el caso de obra civil, haber solicitado licencia de obra, en el supuesto de que esta fuera preceptiva en la que conste que la misma se ha sometido a evaluación ambiental de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, ya mencionada.

j) Estar inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, cuando sea preceptivo. En el caso de industrias que no hayan iniciado su actividad con anterioridad a la solicitud, comprometerse a inscribirse en el plazo máximo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.

k) En el sector de frutas y hortalizas y del plátano, las entidades solicitantes deberán estar reconocidas como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme al Reglamento (CE) nº 2200/1996, 1182/2007, 1308/2013 del Consejo, o el Reglamento (CE) 543/2011 de ejecución de la Comisión o ser miembros integrados en ellas, o sociedades participadas por ellas.

2. Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación general:

a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en la letras a), b), e), f), g), e i) del apartado 1 anterior, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

c) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras c), d), h) y j) del apartado 1 de este artículo, se acreditará mediante la presentación de compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

d) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

e) Memoria técnica valorada, redactada por técnico competente, que deberá constar de los siguientes apartados:

- Localización de las inversiones.
- Objetivos de las inversiones.
- Proceso productivo de la industria. Capacidad de manipulado y transformación de la industria.
- Productos utilizados, transformados y comercializados. Tratamiento de residuos orgánicos, aguas residuales, papel y cartón, plásticos y fitosanitarios.
- Descripción detallada de las instalaciones existentes.
- Descripción detallada de las inversiones previstas, justificando la necesidad de las mismas.
- Presupuesto detallado y desglosado de las inversiones, en el que constará:
 - Mediciones completas de las instalaciones, bienes de equipo, etc.
 - Precios unitarios.
 - Presupuesto parcial y general.
- Facturas proforma detalladas y desglosadas, y en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, se admitirá la presentación de una sola oferta, cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Plano de situación en coordenadas U.T.M.

- Plano de las instalaciones antes y después de las inversiones, quedando las mismas perfectamente definidas.

f) Estudio de viabilidad y rentabilidad económica de la inversión, redactado por técnico competente, que deberá constar de los siguientes puntos:

- Plan de inversión: inversión prevista.
- Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.
- VAN-TIR.
- Macromagnitudes agrarias: VAB, VAB/Ocupado.
- Volumen de negocio en relación con la actividad a subvencionar.
- Cuenta de explotación: último ejercicio y previsiones.
- Balance de situación.
- Conclusiones basadas en el estudio.

g) En el caso de obra civil o instalaciones, copia digital del proyecto de ejecución redactado por técnico competente. En el caso de nuevas industrias, el proyecto incluirá todas las inversiones necesarias para su puesta en marcha (obra civil, instalaciones y maquinaria).

h) Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la edificación y al suelo.

3. Además de la documentación general exigida en el apartado anterior, deberá presentarse:

a) En el caso de que el peticionario sea una persona jurídica, escritura de constitución de la entidad y estatutos.

b) En el caso de Comunidades de Bienes:

1) Una relación de todos los copropietarios, ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual, acompañada de la documentación, en caso de que actúe a través de representante, que la acredite.

2) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento ajustado al modelo que se inserta en el Anexo IV de estas bases.

Artículo 17.- Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de las inversiones a subvencionar en cada convocatoria será de trescientos mil (300.000) euros por entidad, sin que pueda superar un millón doscientos mil

(1.200.000) euros durante todo el periodo de programación del PDR. No obstante, en el caso de que el peticionario sea una entidad reconocida como Organización de Productores de Plátanos, una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, o una Agrupación de Productores Agrarios o miembros integrados en estas, que cuente con un número de socios superior a 350, la cuantía máxima de las inversiones a subvencionar en cada convocatoria será de quinientos cincuenta mil (550.000) euros sin que pueda superar dos millones doscientos mil (2.200.000) euros durante todo el periodo de programación del PDR. En caso de superar los límites establecidos anteriormente, las inversiones se aprobarán atendiendo al orden de preferencia indicado por el peticionario en la solicitud.

2. En todo caso, la cuantía de las subvenciones será del 45% de la inversión aprobada por el órgano instructor.

Artículo 18.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) De carácter general:

1) Empresas, organizaciones de productores, cooperativas y SAT que tengan concedida autorización para el uso del Logotipo de Región Ultraperiférica, o cuya producción esté integrada en Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP): 7 puntos.

2) Si se ha presentado la solicitud de forma telemática a través del servicio de soporte a la tramitación telemática (SST) de la plataforma platino en la sede electrónica Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas mediante la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>: 6 puntos.

3) Si el solicitante tiene contratado trabajadores fijos de plantilla o indefinidos con 1 año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud, siempre que se comprometan a mantener al menos los mismos puestos de trabajo durante los tres años siguientes a la concesión, se otorgará la siguiente puntuación:

- Si cuenta con 5 trabajadores o más: 5 puntos.
- Si cuenta con 4 trabajadores: 4 puntos.
- Si cuenta con 3 trabajadores: 3 puntos.
- Si cuenta con 2 trabajadores: 1 punto.

4) Si se trata de industrias que estén inscritas en el ROPE, para la actividad que solicitan subvención: 3 puntos.

5) Por razón de la inversión (deben suponer al menos el 35% del presupuesto subvencionable) un máximo de 2 puntos, en los siguientes supuestos:

- Si las inversiones están dirigidas al ahorro energético o implantación de energías alternativas: 2 puntos.

- Si las inversiones están destinadas a implantar procesos de reutilización y reciclaje: 2 puntos.

- Si las inversiones están dirigidas a la mejora de la seguridad alimentaria o a la implantación de sistemas de calidad no obligatorios: 2 puntos.

- Si las inversiones están dirigidas al ahorro de agua, captación de agua atmosférica o reutilización de aguas residuales: 2 puntos.

- Si las inversiones concentran centros de manipulación y elaboración: 2 puntos.

- Si se construyen o mejoran cámaras de maduración: 2 puntos.

- En el caso de inversiones en ganadería, si se construyen o mejoran salas de despiece: 2 puntos.

- Si fomentan la realización de inversiones que incorporen técnicas que reutilicen residuos y aguas residuales, que contribuye a mejoras ambientales: 2 puntos.

6) Inversiones realizadas por micro, pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión: 1 punto.

7) Inversiones que se realicen en las islas de Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma: 1 punto.

8) Industrias que tengan implantados sistemas de calidad no obligatorios: 1 punto.

b) En el caso de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas procedentes de la agricultura:

1) Por razón de la cantidad de la materia prima de origen local que utilicen en el proceso de manipulación, procesamiento, fabricación o comercialización, del 80% en adelante: 12 puntos.

2) Por razón del número de productores asociados a una organización de productores o a una entidad asociativa agraria, que se vean directamente afectados por la inversión, se concederá un máximo de 3 puntos, que se aplicará en la forma siguiente:

- Más de 50: 0,030 puntos por productor asociado.

- De 26 a 50: 0,025 puntos por productor asociado.
- De 3 a 25: 0,02 puntos por productor asociado.

Al objeto de aplicar los criterios de preferencia recogidos en los apartados anteriores, el peticionario habrá de presentar, la siguiente documentación:

- Para la cantidad de materia prima local, certificado de la empresa solicitante, o en su caso, declaración responsable, en el que conste el porcentaje de la misma utilizada en el proceso de manipulación, procesamiento, fabricación o comercialización, durante el último año o campaña anterior a la de la presentación de la solicitud de subvención. En caso de iniciar la actividad con la solicitud de subvención, deberá presentar un compromiso en el que conste el porcentaje de materia prima local que utilizará.

- Para acreditar el número de los productores asociados a una organización de productores o una entidad asociativa agraria, certificado emitido por el órgano competente de la entidad sobre el número de productores afectados directamente por la inversión.

- Al objeto de acreditar el criterio de industrias que tengan implantados sistemas de calidad obligatorio, deberá aportarse certificado emitido por el organismo certificador de sistemas de la calidad que corresponda.

c) En el caso de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas procedentes de la ganadería:

1) Inversiones en empresas que utilicen materias primas producidas en la Comunidad Autónoma de Canarias: un máximo de 12 puntos, que se aplicará en la forma siguiente:

- Industrias que pertenezcan a titulares de explotaciones ganaderas que utilicen exclusivamente la producción de la explotación: 12 puntos.

- Industrias que utilicen el 100% de materia prima de origen local: 10 puntos.

- Industrias que procesen anualmente un mínimo de las siguientes cantidades:

Carne (Tm)	Leche (Tm)	Huevos (docenas)	Miel (Tm)	Otros (Tm)	Puntuación
50	250	300.000	10	100	6 puntos
250	500	600.000	20	250	8 puntos
500	1.000	1.000.000	35	500	10 puntos

2) Por razón del número de productores asociados de la entidad solicitante, que se vean directamente afectados por la inversión, se concederá 0,3 puntos por productor asociado con un máximo de 3 puntos.

Al objeto de aplicar los criterios de preferencia recogidos en los apartados anteriores, el peticionario habrá de presentar, la siguiente documentación:

- Para la cantidad de materia prima local, certificado de la empresa solicitante, o en su caso, declaración responsable, en el que conste el porcentaje de la misma utilizada en el proceso de manipulación, procesamiento, fabricación o comercialización, durante el último año o campaña anterior a la de la presentación de la solicitud de subvención. En caso de iniciar la actividad con la solicitud de subvención, deberá presentar un compromiso en el que conste el porcentaje de materia prima local que utilizará.

- En el sector de la carne, además de lo anterior, deberá aportarse copia de certificado de matadero de la carne suministrada durante el año anterior al de la fecha de la solicitud de subvención, con indicación del peso total canal emitido a nombre del solicitante o proveedor.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado 1 anterior, se aplicará para desempatar las siguientes fórmulas:

a) En el caso inversiones en materia de agricultura: inversión a subvencionar dividido por número de socios o afiliados y dividido por 550.000 ($IS / (NS \times 550.000)$).

b) En el caso de inversiones en materia de ganadería: inversión aprobada dividido por número de empleados a jornada completa con contrato en vigor en el momento de presentación de la solicitud dividido 300.000 ($IA / (NE \times 300.000)$).

3. Los peticionarios que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en el apartado 1, al menos 12 puntos, no tendrán derecho a la subvención.

Sección 3ª

Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en materia de regadíos de iniciativa privada

Artículo 19.- Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto principal el incremento del ahorro del agua, a través de la mejora de las infraestructuras hidráulicas de iniciativa privada que redunden en beneficio exclusivo de la agricultura de una zona concreta o de un

grupo de explotaciones. Se pretende la consecución de los siguientes objetivos específicos adicionales:

- a) Optimizar el uso del agua disponible para el riego.
- b) Mejorar la eficiencia global de los sistemas de riego.
- c) Disminuir las demandas.
- d) Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- e) Aplicar nuevas tecnologías.
- f) Mejorar el nivel de vida de los agricultores.
- g) Mejorar la calidad del agua de riego.
- h) Mejorar la situación ambiental de las explotaciones.
- i) Conservación del paisaje ligado al regadío.
- j) Proteger los suelos de los efectos de la erosión.

Artículo 20.- Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) La mejora de las estructuras hidráulicas existentes.
- b) La modificación de los sistemas de bombeo, transporte y distribución de agua para riego.
- c) El cambio del sistema de aplicación de agua.
- d) La implantación de sistemas que mejoren la calidad de las aguas de riego.
- e) La mejora de la red de drenaje.
- f) La mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control de agua mediante la construcción de depósitos o mejora tecnológica de los depósitos existentes, como por ejemplo cubiertas de sombreado, impermeabilizaciones, telemando y telecontrol de valvulería y equipos de medida. En caso de adquirir un depósito existente para su posterior mejora tecnológica, es subvencionable el valor de adquisición del depósito, en ningún caso del terreno sobre el que se asienta.
- g) El control del consumo de agua y el establecimiento de sistemas de control.
- h) La mejora de la gestión del agua.

- i) La implantación de tecnologías de comunicación.
- j) la construcción de infraestructuras que permitan aportar agua adicional procedente del exceso de agua de plantas desaladoras y regeneradas.
- k) Las actuaciones en el sistema de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para el regadío.
- l) La implantación y mejora de instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
- m) La implantación de energías alternativas asociadas a infraestructuras de regadíos.
- n) La desalación de agua de mar para regadío asociada a energías renovables en zonas de pertinaz sequía y carentes de agua de lluvia y subterránea.
- ñ) Los costes generales vinculados a los gastos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones como costes de dirección facultativa, consultorías, redacción de proyectos, estudios de viabilidad, estudios de seguridad y salud y servicios de coordinación de seguridad y salud relacionados con las obras de regadío, incluso los trámites necesarios para las autorizaciones administrativas necesarias, hasta un máximo del 8% del total de la inversión aprobada. No tendrán la consideración de gastos auxiliares las tasas u otros impuestos.

Artículo 21.- Actuaciones no subvencionables.

No serán subvencionables, además de los gastos referidos en el artículo 4, las siguientes inversiones y/o actuaciones:

- a) Aquellas inversiones aprobadas de conformidad con lo establecido en estas bases cuyo importe total sea inferior a diez mil (10.000,00) euros por expediente.
- b) La compra de terreno.
- c) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- d) Las redes interiores de las explotaciones agrarias.
- e) La mejora y conservación de obras existentes entendiendo como tales la simple reposición o reparación que no aporten mejoras tecnológicas.
- f) La mano de obra propia.

Artículo 22.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean personas jurídicas bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades o el objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de aguas con fines agrícolas o la explotación de fincas agrícolas.

b) Que realicen obras de regadíos de iniciativa privada, que cumplan las exigencias contenida en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 y además las condiciones recogidas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el PDR.

c) Que las inversiones beneficien directamente a un mínimo de quince explotaciones, perteneciente a los socios o partícipes de la entidad o asociación solicitante.

d) Que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

e) Que se comprometan a cumplir las normas exigibles en materia medioambiental que les sean de aplicación, y fundamentalmente las que se especifiquen en la resolución de concesión.

f) Que realicen las inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.

g) Que hayan solicitado la licencia de obra, en los supuestos que esta resultara exigible, en la que conste, en el supuesto de que fuera preceptiva, que la misma se ha sometido a evaluación ambiental de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, ya mencionada.

h) En el supuesto de inversiones de construcción, mejora o ampliación de bienes inmuebles, ser titular del bien en el que se van a acometer las referidas inversiones.

2. Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación general:

a) En el supuesto de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

b) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos, de la actividad a desarrollar, aprobado por el órgano de gobierno de la entidad o por todos los participantes en el caso de asociaciones sin personalidad jurídica, ajustado al modelo que se insertará en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

c) Copia digital del proyecto de ejecución de la inversión a realizar redactado por técnico competente. Los archivos que contengan los planos deberán presentarse en formato DXF, DWG, DGN, SHAPE o compatibles, y además estos últimos deberán estar georreferenciados en el sistema geodésico REGCAN 95, salvo perfiles y detalles constructivos y en formato pdf. Toda la documentación verificará las normas UNE.

Dicho Proyecto constará de los siguientes documentos:

1) Memoria en la que se describirá las actuaciones a realizar conforme a las necesidades a satisfacer, los factores de todo orden a tener en cuenta y la justificación de la solución adoptada, y que incorporará los siguientes anexos:

- Cálculos constructivos, en caso de ser pertinente.

- Cálculos hidráulicos.

- Estudio de seguridad y salud, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Documento ambiental que corresponda conforme a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, ya mencionada.

- Estudio de Gestión de Residuos conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Plan de ejecución de las obras. En el que se especificarán los plazos en las que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar al término de cada uno de ellos.

- Estudio geotécnico, en caso de la construcción de depósitos, balsas y edificaciones de entidad suficiente conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

2) Planos: se incluirán los de situación general de conjunto, así como los de detalle y perfiles necesarios para definir la obra.

Dichos planos deberán cumplir las siguientes características:

- Deberán venir acotados en metros, y al menos con dos cifras decimales, a excepción de los diámetros de armadura, tubería, etc., que se expresarán en milímetros o pulgadas, según proceda.

- Deberá figurar un cuadro con la tipificación de los hormigones, las propiedades específicas para los mismos, así como las características de resistencia de los aceros empleados en los elementos que define el/los plano/s.

- Deberá figurar figurar los coeficientes de seguridad adoptados para el cálculo.

3) Pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se deberá consignar expresamente o por referencia a instrucciones, reglamentos o normas, las características que hayan de reunir los materiales y todas las unidades de obra, así como las modalidades de control de calidad especificada para cada uno de ellos y la forma correcta de ejecución.

4) Presupuesto formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obras, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, cuadro de precios adoptados para las diferentes unidades de obra y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos.

d) Estudio agronómico, redactado por técnico competente en la materia, con el contenido especificado en el Anexo VI de estas bases. Dicho estudio podrá incluirse como un anexo al proyecto.

e) El cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del apartado 1, se acreditará mediante la presentación de un listado en el que conste la relación nominal de los socios o partícipes beneficiarios de la mejora solicitada, detallando la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, el cultivo, así como el municipio, polígono y parcela catastral, ajustada al modelo normalizado que figura en el Anexo VII de estas bases. Se aportará copia en formato dbf, ods o xls de los mencionados datos.

f) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), d), f), g), y h) del apartado 1, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

g) El cumplimiento del requisito exigido en la letra e) del apartado 1, se acreditará mediante la presentación de un compromiso ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

h) Facturas proforma detalladas y desglosadas y en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, se admitirá la presentación de una sola oferta, cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

i) Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse una declaración responsable sobre el valor diferenciado de la edificación y del suelo.

j) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

3. Además de la documentación general exigida en el apartado anterior, deberá presentarse:

a) En el caso de que el peticionario sea una persona jurídica escritura de constitución de la entidad y estatutos.

b) En el caso de asociaciones sin personalidad jurídica: una relación de todos integrantes y un acuerdo por la que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, firmada por los mismos, ajustado al modelo que se inserta en el Anexo VIII de estas bases.

Artículo 23.- Cuantía de la subvención.

Las subvenciones a conceder serán del 45% de la inversión aprobada, sin que pueda superar el límite de 6.000 euros por hectárea.

Artículo 24.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) Actuaciones que beneficien a un mayor número de agricultores, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a un mayor número de socios o partícipes directamente beneficiados por la inversión subvencionada. Se valorará de 0 a 10 puntos. La puntuación se obtendrá de la multiplicación del Punto previo que figura en la tabla nº 1 por el coeficiente reductor que aparece en la tabla nº 2, reflejada a continuación:

TABLA N° 1		TABLA N° 2	
n° de agricultores	Punto previo	Euro/agricultor	Coefficiente
> 500	10	<601,01	1,0
300-500	9	601,01 – 1.202,02	0,9
250 - 299	8	1.202,03 – 1.803,04	0,8
200 - 249	7	1.803,05 – 3.005,06	0,7
150- 199	6	3.005,07 – 5.000,00	0,6
100 - 149	5	5.000,01 – 9.015,18	0,5
75 - 99	4	>9.015,1	
50 - 74	3		
25 - 49	2		
5 - 25	1		
5	0		

b) Mayor superficie agrícola mejorada: se valorará de 0 a 10 puntos, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a una mayor superficie. La puntuación se obtendrá aplicando el mismo método de cálculo señalada a continuación:

TABLA N° 1		TABLA N° 2	
Superficie (Ha)	Punto previo	Euro/Ha	Coefficiente
> 500	10	<601,01	1,0
300-500	9	601,01 – 1.202,02	0,9
250 - 299	8	1.202,03 – 1.803,04	0,8
200 - 249	7	1.803,05 – 3.005,06	0,7
150- 199	6	3.005,07 – 5.000,00	0,6
100 - 149	5	5.000,01 – 9.015,18	0,5
75 - 99	4	>9.015,1	
50 - 74	3		
25 - 49	2		
5 - 25	1		
5	0		

c) Si ha presentado la solicitud de forma telemática a través del servicio de soporte a la tramitación telemática (SST) de la plataforma platino en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, mediante la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>: 6 puntos.

d) La construcción o adecuación de depósitos reguladores o balsas de riego para almacenar excedentes de aguas cuyo volumen sea superior o igual a 50.000 m³: 2 puntos.

e) Para proyectos que se refieran al cierre de una galería para la regulación de su caudal: 2 puntos.

f) Que conecten con infraestructuras de regadíos ejecutadas por la Administración: 1,5 punto.

g) Utilización de agua desalada o depurada frente a agua de pozos, galerías y superficiales: 1,5 punto.

h) La construcción o adecuación de depósitos reguladores o balsas de riego para almacenar excedentes de aguas cuyo volumen sea inferior a 50.000 m³: 1 punto.

i) Que permitan sustituir en las explotaciones los sistemas de riego por gravedad por otros a presión que economicen el consumo de agua: 1 punto.

j) Mayor integración paisajística de las instalaciones como la mampostería en el exterior de los depósitos, tuberías enterradas o mimetizadas en el entorno dependiendo del material, etc.: 1 punto.

k) Aquellas inversiones que contengan la implantación de sistemas de telecontrol para una mejor gestión del consumo de agua por parte de los socios beneficiarios: 1 punto.

2. En caso de empate en la puntuación asignada una vez aplicados los criterios del apartado 1 anterior se priorizará y en este orden a las comunidades de regantes, de aguas, de heredamientos, a las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), y a otras entidades de carácter cooperativo. De persistir el empate se dará preferencia a aquellas inversiones que beneficien a más agricultores.

3. Los peticionarios que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en el apartado 1, al menos 12 puntos, no tendrán derecho a la subvención.

Sección 4ª

Subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes, y a la implantación de medidas preventivas adecuadas

Artículo 25.- Objeto.

1. La subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto:

a) las inversiones realizadas por agrupaciones de productores y entidades públicas en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables;

b) las inversiones realizadas por agricultores, agrupaciones de productores y entidades públicas para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes declaradas por el Gobierno de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. En todo caso la subvención deberá contribuir a la viabilidad de las explotaciones y a su competitividad frente a desastres naturales y catástrofes, mediante el apoyo a los agricultores y a las entidades públicas para restaurar el potencial agrícola dañado y reparar las infraestructuras agrarias dañadas o realizar inversiones en medidas preventivas.

Artículo 26.- Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones o inversiones:

1. En el caso de inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables se subvencionarán las inversiones materiales de ejecución e inmateriales, incluidos los planes, estudios y proyectos dirigidas a la prevención de efectos negativos, tanto en infraestructuras agrarias, como en las estructuras productivas y medios de producción de las explotaciones bajo riesgo de afección por eventos naturales.

2. En el caso de inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes, se subvencionarán las inversiones materiales de ejecución y las inmateriales, incluidos los planes, estudios y proyectos, siguientes:

a) Las inversiones para la restauración del potencial productivo de las explotaciones damnificadas.

b) La reposición de los daños en medios y estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

c) Las obras de reparación de infraestructuras agrarias.

En todo caso las inversiones referidas anteriormente deberán devolver el capital físico dañado a su estado inicial, pudiendo incluir a estos efectos la compra de animales, así como la plantación y regeneración de plantas permanentes o plurianuales.

Artículo 27. Actuaciones no subvencionables.

No serán subvencionable, además de los gastos referidos en el artículo 4, las siguientes actuaciones o inversiones:

a) Las pérdidas de ingresos derivadas de desastres naturales o catástrofes.

b) Los gastos que no tengan la consideración de inversiones, tales como pérdidas en producción, herramientas y utillaje de las explotaciones, medios de producción fungibles (fertilizantes, semillas, productos fitosanitarios, ...) y los activos no agrarios.

Artículo 28.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables.

1) Que sean agrupaciones de agricultores o ganaderos o entidades públicas.

2) Que exista vínculo entre la inversión y el potencial de producción agrícola.

3) En el caso de que los peticionarios sean agrupaciones de agricultores o ganaderos, sus miembros deberán estar inscritos respectivamente en el Registro General de la Producción Primaria Agrícola (en adelante REGEPA) o en el REGA.

4) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

5) Que realicen las inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.

6) Que hayan solicitado licencia de obra en el supuesto de que esta resultara exigible, en la que conste, en el supuesto de que fuere preceptiva, que la misma se ha sometido a evaluación de ambiental de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, ya mencionada.

b) En el caso de inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes:

1) Ser agricultor o ganadero o agrupaciones de estos, o entidades públicas, cuando quede demostrado el vínculo entre la inversión y el potencial de producción agrícola dañada.

2) Estar inscritos en el REGEPA o en REGA, en caso de las agrupaciones tienen que estar inscritos todos sus miembros.

3) Informe del Cabildo Insular correspondiente de que los daños producidos por el desastre han causado al menos la destrucción del 30% del potencial agrícola de la explotación afectada.

4) Los solicitantes de las subvenciones reguladas en este apartado, estarán exceptuados, dada la naturaleza de las mismas, de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5) En el caso de reposición de maquinaria, estar inscrita la maquinaria dañada en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (en adelante ROMA), en el supuesto de que dicha inscripción fuera preceptiva.

2. Los peticionarios deberán acompañar a su solicitud al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

1) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

2) Memoria descriptiva de la acción a subvencionar.

3) Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejen las distintas unidades de obra (mediciones y presupuesto).

4) En los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, se admitirá la presentación de una sola oferta, cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) En el caso de inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables:

1) El cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos 4), 5) y 6) de la letra a) del apartado 1, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

2) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos ajustados al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

c) En el caso de inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes: Declaración responsable de los importes recibidos por cualquier sistema de seguro.

Artículo 29.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la inversión aprobada.

En todo caso, del importe de la subvención a conceder, se deducirán los importes recibidos por cualquier sistema de seguros.

Artículo 30.- Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) Con carácter general:

1) Si es un agricultor que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total y es igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario, siempre que esté además dado de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajador autónomo por cuenta propia, y en caso de un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes cuando lo cumplan todos los integrantes: 20 puntos.

2) Explotaciones que se hayan asegurado mediante pólizas de seguro incluidas en el respectivo Plan de Seguros Agrarios Combinados: 20 puntos.

3) Si es un agricultor persona física obtiene al menos el 50% de su renta total de actividades agrícolas u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agrícola de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrícolas o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario, o bien el agricultor persona física obtiene al menos un 25 por 100 de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación, siempre que esta no requiera más de una unidad de trabajo agrario y en caso de un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes cuando lo cumplan todos los integrantes: 11 puntos.

4) Si es un joven que ha instalado con cargo al PDR en los cinco años anteriores a la solicitud de subvención. Priorizar la participación de jóvenes: 10 puntos.

5) Si es una explotación agraria preferente: 10 puntos.

6) Si el agricultor es una persona física, que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 7 puntos.

7) Si se ha presentado la solicitud de forma telemática a través del Servicio de Soporte a la Tramitación Telemática (SST) de la plataforma Platino en la sede electrónica Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, mediante la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>: 6 puntos.

b) En el caso de Inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables:

- 1) Si el agricultor es una persona física, que obtiene al menos el 10% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 5 puntos.
 - 2) Proyectos que contribuyan a los objetivos de cambio climático: 5 puntos.
 - 3) Actuaciones que contribuyan a la mejora de eficiencia energética: 3 puntos.
 - 4) Proyectos que contribuyan al ahorro energético: 3 puntos.
 - 5) Proyectos que contribuyan a los objetivos la conservación del medio ambiente: 3 puntos.
 - 6) Proyectos que empleen nuevas tecnologías (TIC): 3 puntos.
- c) Inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes:
- 1) Si es un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes, en la que todos sus miembros obtienen al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 7 puntos.
 - 2) Si el agricultor es una persona física, que obtiene al menos el 10% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 5 puntos.
 - 3) Inversiones de carácter colectivo: 5 puntos.

Sección 5ª

Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores

Artículo 31.- Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto la creación de empresas por los jóvenes agricultores mediante la concesión de subvenciones a su primera instalación en una explotación agraria como titular o cotitular, de forma individual o asociativa, con el fin de contribuir a la mejora estructural y a la modernización de las explotaciones, tanto en el momento de su instalación como con posterioridad a ella.

Artículo 32.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los jóvenes agricultores y ganaderos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que accedan por primera vez como titular o cotitular de una explotación agraria prioritaria o alcancen tal consideración en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación. Para ello, en el momento de solicitud de subvención no debe haber causado

alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por la actividad agrícola. No obstante, podrán ser beneficiarios aquellos que hubiesen causado alta dentro de los 18 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Que la explotación agraria prioritaria en la que se instale el joven agricultor se ajuste a la definición de micro o pequeña empresa con un límite de 5 unidades UTA.

c) Que posean en el momento de su instalación la capacitación y competencias profesional adecuados de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la actividad objeto de subvención, o que se comprometan a adquirirla antes de la finalización del plan empresarial, y en todo caso antes de los 36 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Se considerarán demostradas la capacitación y competencias profesionales, si el joven acredita título o diploma de formación profesional agraria, o la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria de al menos 250 horas lectivas en total, sobre conocimiento en gestión técnico empresarial, empresa agrícola, métodos de producción compatibles con el medio ambiente, cambio climático y prevención de riesgos laborales.

d) Ejecutar un Plan Empresarial.

e) Ajustarse a la definición de agricultor activo, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la instalación.

f) Ejercer la actividad agrícola en la explotación durante al menos 5 años contados desde el momento de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

g) Realizar una exposición oral, clara y estructurada del Plan Empresarial presentado ante un Comité de Valoración integrado por las personas que se determine en la convocatoria anual.

h) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

i) Compromiso de cumplir las normas exigibles en materia medioambiental, higiene y bienestar de los animales.

j) Que las explotaciones o empresas objeto de la subvención no se encuentren en situación de crisis.

k) En el caso de incrementos de prima por volumen de gasto en inversiones que incluyan actuaciones en materia de regadíos, deberá cumplirse la exigencia contenida en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 y además las condiciones recogidas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el PDR.

l) Cuando se solicite incremento de la prima básica por crear una UTA adicional en la explotación agrícola, deberá presentarse por el joven compromiso de contratar al trabajador

adicional en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a su instalación y su alta en la Seguridad Social y de mantenerlo al menos hasta la finalización del Plan Empresarial.

m) Cuando se solicite incremento de la prima básica por inscribir la explotación en el ROPE, compromiso de inscribir la explotación en el referido Registro, en el plazo de dos años siguientes al comienzo de la aplicación del Plan Empresarial.

n) En el caso de que el peticionario sea agricultor joven que se instalen como cotitular de una explotación, este deberá ejercer el control de la explotación, a estos efectos deberá acordar con el otro titular o los otros titulares de la explotación que el agricultor joven compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción superior al 50 por 100.

ñ) En el caso de que se instalen varios agricultores jóvenes en una misma explotación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Presentar una única solicitud.

2) Instalarse un máximo de 3 jóvenes en la misma explotación.

3) Ejecutar un único Plan Empresarial que abarque todas las actuaciones a realizar en la explotación por los jóvenes que se instalan.

4) Designar a uno de los jóvenes como representante que será el encargado de presentar la solicitud y exponer oralmente el Plan Empresarial.

5) Ejercer por igual, esto es en la misma proporción el control de la explotación exigido en la letra n anterior, que no podrá ser inferior al 50 por 100 en el caso de que se instalen en una explotación en la que existan otros titulares que no se acojan a las subvenciones reguladas en esta sección.

o) Además de lo exigido anteriormente, el peticionario de la subvención deberá, dentro de los doce meses anteriores a la presentación de su solicitud de subvención, haber iniciado su proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

1) Haber iniciado o finalizado el “Curso de conocimientos básicos para la instalación en una explotación agraria de un joven agricultor”, o cualquier otro curso análogo autorizado por centro directivo competente en materia de agricultura.

2) Haberse asociado en una Sociedad Cooperativa Agraria.

3) Haber inscrito la explotación en el REGEPA.

No obstante no será de aplicación el plazo de doce meses en el supuesto de que el peticionario contara con la capacidad exigida en la letra c) del apartado 1 anterior, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud subvención.

2. Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

b) El supuesto de que el joven no posea en el momento de la solicitud de subvención la capacitación y competencias profesionales necesarias, memoria en la que conste los objetivos específicos para lograrla mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados, prácticas en explotaciones agrarias, ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

c) Plan empresarial, ajustado al modelo que se inserte en la convocatoria anual, que incluirá el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos. El plan empresarial en todo caso deberá demostrar que la explotación en la que se instale el joven generará una Renta Unitaria de Trabajo (RUT), de entre el 35% y el 120% de la renta de referencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

d) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), h) y j) del apartado 1, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

e) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras e), f, g), i), k), l), m), n) y ñ) 5, del apartado 1, compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se aprueba con la convocatoria.

Artículo 33.- Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder por todos los conceptos será de 70.000 euros por joven que se instala, y en caso de jóvenes que se instalen de forma colectiva 70.000 euros por cada joven con un máximo del importe correspondiente a tres jóvenes.

2. La cuantía referida en el apartado anterior, se obtendrá en la forma siguiente:

a) Cuantía mínima por cada joven que se instale:

1) 18.000 euros de prima básica.

2) 25.000 euros en el caso de que el Plan empresarial vaya destinado, al menos parcialmente, a una explotación en cultivos intensivos o la ganadería o

3) 15.000 euros si el Plan empresarial no se destina a las explotaciones incluidas en el apartado 2) anterior.

b) Cuantía incrementada:

1) En función del volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación:

- 27.000 euros para gastos superiores al 330% de la prima básica.
- 9.000 euros para gastos inferiores a 330% y superiores a 280% de la prima básica.
- 7.000 euros para gastos inferiores a 280% y hasta 140% de la prima básica.

Para la determinación de volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación solo se consideraran: en el caso de jóvenes agricultores, los BECUS que se aprueben en la convocatoria anual, y en el caso de jóvenes ganaderos, los módulos de coste máximo que se aprueben en la convocatoria o las facturas proforma.

No serán tenidas en cuenta a los efectos de este incremento las siguientes inversiones:

- La de cerramiento de fincas.
- Los sondeos, pozos o captaciones de agua.
- Los sistemas de riego que no economicen agua.
- Los invernaderos cuya estructura esté realizada de madera o con materiales cuya vida no exceda de cinco años.
- La adquisición o arrendamiento de viviendas.
- La parte que supere la proporción en depósitos de riego, 700 metros cúbicos por hectárea de cultivo.
- En explotaciones ganaderas, los depósitos de aguas que no cuenten con los medios necesarios para evitar su contaminación.
- Los almacenes o cuartos de aperos para superficies cultivadas inferiores a 2.000 metros cuadrados.
- La parte de la inversión que supere en almacenes la proporción de 60 metros cuadrados por hectárea cultivada, excepto los destinados al subsector de flores y plantas ornamentales en los que será de 100 metros cuadrados por hectárea. Dicha limitación no será de aplicación al subsector ganadero.
- Las inversiones en hidroponía o cultivo sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por el Decreto 49/2000, de 10 de abril.
- Las instalaciones y bienes ajenos al proceso productivo.
- En el sector de frutas y hortalizas, las que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con estas, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las mismas en Canarias.

- La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

- El material vegetal que no proceda de viveros autorizados, salvo que se presente certificado fitosanitario, para cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales que se prevén en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

- Las inversiones y unidades de obras, totales o parciales, subvencionadas con cargo al “Programa operativo de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas”.

- La adquisición de vehículos de transporte de mercancías o/y personas.

- La adquisición de maquinarias de obra y herramientas mecanizadas.

- La compraventa entre miembros de una sociedad conyugal.

- La adquisición de cabezas de ganado cuyo destino no sea la reproducción.

2) Por explotaciones inscritas en el ROPE o que se inscriban en el plazo de dos años: 20.000 euros.

3) Por UTA adicional en la explotación, además de la mano de obra correspondiente al joven instalado: 9.000 euros.

Artículo 34.- Criterios de valoración.

1. La Valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) Planes empresariales que combinen las subvenciones reguladas en esta sección con la de la sección 1ª: 10 puntos.

b) Si se ha presentado la solicitud de forma telemática a través del servicio de soporte a la tramitación telemática (SST) de la plataforma platino en la sede electrónica Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas mediante la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>: 10 puntos.

c) Planes empresariales que prevean la creación de empleo adicional en la explotación, además de la mano de obra correspondiente al joven instalado. La UTA adicional deberá contratarse como máximo 6 meses después de que el joven que se instale se dé de alta en la Seguridad Social: 5 puntos.

d) Explotaciones que estén amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados en el momento de la solicitud de subvención o en el plazo de dos años contados desde la notificación de la resolución de concesión: 4 puntos.

e) Planes empresariales que incluyan actuaciones o técnicas de manejo que garanticen el uso más eficiente de la energía que se consume en la explotación, o la utilización de fuentes renovables de energía o de subproductos de la propia explotación: 3 puntos.

f) Planes empresariales que incluyan acciones que contribuyan a mitigar el cambio climático y adaptación al mismo: 2 puntos.

g) Planes empresariales que incluyan acciones innovadoras: 2 puntos.

h) Planes empresariales que incluyan actuaciones o técnicas de manejo que garanticen el uso más eficiente del agua para riego en la explotación: 2 puntos.

i) Explotaciones inscritas en el ROPE en el momento de la solicitud de subvención o que se inscriban en el plazo de dos años contados desde la notificación de la resolución de concesión: 2 puntos.

j) Si la explotación tiene al menos un recinto ubicado en la Red Natura 2000: 2 puntos.

k) Si el solicitante ha recibido asesoramiento [artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre]: 2 puntos.

l) Si la persona solicitante cumple los requisitos previstos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y aporta la declaración conjunta exigida en el apartado 2 de su artículo 6: 1 punto.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización, se aplicará para desempatar la siguiente fórmula: el importe de cuantía aprobada dividido por 100.000, redondeado hasta el cuarto decimal.

3. Los peticionarios que no alcancen, una vez aplicados los criterios recogido en el apartado 1 un mínimo de 12 puntos no tendrán derecho a la subvención.

Sección 6ª

Subvenciones destinadas a apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas

Artículo 35.- Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta sección tienen como objeto la creación de nuevas empresas encaminada a lograr la diversificación y desarrollo económica de las zonas rurales, contribuyendo a mejorar un equilibrio en términos económicos y sociales.

Artículo 36.- Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) La prestación de servicios de turismo, tiendas, restaurantes de oferta local y comida, catering.
- b) Los servicios de jardines/gestión de parque.
- c) La construcción, reconstrucción o creación de talleres, fábricas.
- d) La transformación y comercialización de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado Fundacional de la Unión Europea.
- e) La prestación de servicios sociales, incluyendo la construcción, reconstrucción y/o modernización de instalaciones y zonas para la realización de las actividades (cuidado de niños, cuidado de ancianos, cuidado de la salud, cuidado de personas con discapacidad, granjas escuela y otras similares).
- f) El desarrollo de la artesanía y las actividades artesanales.
- g) Las inversiones en actividades de ocio, recreativas y deportivas desarrolladas por empresas privadas.
- h) Las actividades de Tecnología de la Información y de la Comunicación (TIC) y comercio electrónico.

Artículo 37.- Actuaciones no subvencionables.

No serán objeto de subvención además de los gastos referidos en el artículo 4, la compra de terrenos o inmuebles.

Artículo 38.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean agricultores o ganaderos, microempresas y pequeñas empresas no agrícolas de las zonas rurales u otras personas físicas de las zonas rurales.
- b) Realizar las inversiones dentro de algunos de los parques rurales o paisajes protegidos de Canarias incluidos en el Registro de la Red Canaria de Espacios Protegidos.
- c) Realizar las inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.
- d) Solicitar la/las licencia/s municipal que fueren preceptiva en la que conste que la misma se ha sometido a evaluación ambiental de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, ya mencionada.

e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

f) Comprometerse a ejercer la actividad subvencionada durante al menos los cinco años siguientes al último pago de la subvención.

g) Cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Los peticionarios deberán acompañar a su solicitud al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación general:

a) En el caso de que el peticionario actúe mediante representante, documentación acreditativa de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Plan empresarial ajustado al modelo que se inserte en la convocatoria anual. Dicho Plan incluirá el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos.

c) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letra a), e) y g) del apartado 1, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, declaración responsable ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

d) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letra b), c), d) y f) del apartado 1, compromiso ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

e) Presupuestos o facturas proforma de las inversiones a realizar en los que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que la integran, y en el caso de los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siempre que la inversión a realizar no aparezcan moduladas en la convocatoria anual, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, se admitirá la presentación de una sola oferta, cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 39.- Cuantía de la subvención.

1. El importe total de la subvención a conceder será del 50% de la inversión aprobada.

Este importe podrá incrementarse en un 20% más en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante sea una persona joven, entendiéndose por tal el que cumpla los requisitos de edad establecidos para agricultor o ganadero joven.
- b) Cuando las inversiones estén incluidas en un proyecto piloto o de cooperación con cargo a la medida 16 del PDR, o la Sección 9ª de estas bases, aprobado por el órgano instructor de dichas subvenciones.

2. En todo caso el importe máximo de la subvención a conceder será de 50.000 euros por peticionario, sin que pueda superar los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales. En todo caso el referido importe podrá reducirse para respetar los límites de minimis previstos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre.

Artículo 40.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

- a) Proyectos que incluyan actuaciones que se realicen en uno de los parques rurales de Canarias: 10 puntos.
- b) Planes empresariales que incluyan actuaciones destinadas a la mejora de la eficiencia o al ahorro energético: 10 puntos.
- c) Si se ha presentado la solicitud de forma telemática a través del servicio de soporte a la tramitación telemática (SST) de la plataforma platino en la sede electrónica Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas mediante la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>: 6 puntos.
- d) Planes empresariales que incluyan acciones que contribuyan a mitigar el cambio climático y adaptación al mismo: 5 puntos.
- e) Planes Empresariales que incluyan acciones innovadoras. Se considerará que el plan empresarial, incluye acciones innovadoras cuando que este haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o con cargo artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: 3 puntos.
- f) Planes empresariales que incluyan actuaciones destinadas a objetivos de conservación del medio ambiente: 3 puntos.
- g) Planes empresariales que incluyan actuaciones destinadas a la utilización nuevas tecnologías (TIC): 3 puntos.
- h) Solicitudes que en su plan empresarial prevean la creación de empleo adicional: 3 puntos.

La mano de obra adicional deberá contratarse como máximo 6 meses después de que comience a aplicarse el plan empresarial.

i) Si las inversiones se ubican en la Red Natura 2000: 2 puntos.

j) Planes empresariales que incluyan actuaciones o técnicas de manejo que garanticen el uso más eficiente de la energía que se consume en la explotación, o la utilización de fuentes renovables de energía o de subproductos de la propia explotación: 2 puntos.

k) Si el solicitante ha recibido asesoramiento en los términos del artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: 2 puntos.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización, se aplicará para desempatar la siguiente fórmula: el coste de la inversión aprobada dividido por 100.000, redondeado hasta el cuarto decimal.

3. Los peticionarios que no alcancen, una vez aplicados los criterios recogido en el apartado 1, un mínimo de 12 puntos no tendrán derecho a la subvención.

Sección 7ª

Subvenciones destinadas a apoyar servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

Artículo 41.- Objeto.

La subvención regulada en esta sección tendrá por objeto todas aquellas actuaciones que estimulan el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales, en particular mediante el desarrollo de las infraestructuras locales (incluidas las energías renovables y la infraestructura social) y los servicios básicos locales (incluyendo el ocio, la cultura y el acceso a la información y la comunicación) en las zonas rurales, así como a través de la renovación de los pueblos y las actividades encaminadas a la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos y paisajes rurales.

Artículo 42.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones o submedidas previstas en el PDR:

a) Las Inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía.

b) Las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada.

c) Las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructura turística a pequeña escala.

d) Los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.

2. Podrán considerarse gastos subvencionables:

a) En el supuesto de las inversiones referidas en la letra a) del apartado 1 anterior:

1) Las instalaciones e infraestructuras para la producción de energía renovable utilizando biomasa y otras fuentes de energías renovables.

2) Las pequeñas infraestructuras de mejora.

En todo caso dichas infraestructuras deberán ser beneficiosas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

b) En el supuesto de las inversiones referidas en la letra b) del apartado 1 anterior:

1) Los puntos de información dirigidos a la población local.

2) Los servicios culturales y de ocio, tales como bibliotecas, salas de estudio, publicaciones, webs, instalaciones de servicios múltiples, instalaciones deportivas, albergues, zonas de camping, etc.

3) Las infraestructuras para la realización de ferias agrícolas, ganaderas, artesanales, así como el fomento de las mismas y encuentros y eventos relacionados con la actividad agrícola.

En todo caso dichas inversiones deberán incluir información referente al cambio climático para los ciudadanos.

c) En el supuesto de las inversiones referidas en la letra c) del apartado 1 anterior:

1) Las actuaciones de inversión en la construcción y mantenimiento de infraestructuras recreativas, tales como áreas recreativas, zonas de acampada, albergues, refugios, miradores y otras similares.

2) Las actuaciones en infraestructuras de vigilancia, tales como puestos de observación, postes de comunicación, cámaras, etc., incluidos los gastos regulares de mantenimiento y personal de vigilancia.

3) La rehabilitación de inmuebles de titularidad pública con valor patrimonial desde el punto de vista histórico-artístico y su adecuación para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio.

4) Las actuaciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas en edificaciones históricas o singulares.

5) La construcción, rehabilitación, señalización de senderos, miradores, itinerarios paisajísticos u otras infraestructuras (p.e. Paneles informativos) enclavadas en áreas de interés natural o paisajístico.

6) La rehabilitación y señalización de caminos reales y rutas tradicionales que están en desuso.

7) la infraestructuras para la realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad forestal y de uso público, los trabajos artesanos, repostería o el mercado agrotradicional.

8) La construcción, dotación y mantenimiento, incluida la gestión, de infraestructuras de educación ambiental, aulas de la naturaleza, centros de visitantes, centros de interpretación y similares. Con especial atención a los centros de los Parques Nacionales.

9) Las inversiones en infraestructuras y equipamiento de uso público, incluyendo los gastos relacionados relativos a honorarios de técnicos y consultores y adquisición de derechos y licencia de naturaleza intelectual (software, royalties, etc.).

10) Las inversiones en infraestructuras de pequeña escala vinculadas al turismo, incluyendo los gastos relacionados relativos a: honorarios de técnicos y consultores, adquisición de derechos y licencia.

11) La realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad forestal y de uso público.

12) Las acciones tendentes a la reactivación de la economía local, incidiendo principalmente en la puesta en valor del sector primario, la comercialización y el marketing responsable.

13) El fomento de las marcas de las Reservas de la Biosfera como factores claves en la diferenciación y promoción de la calidad de los productos, bienes y servicios elaborados y/o producidos en el territorio canario.

14) Las infraestructuras dirigidas a la protección y mejora del medio ambiente rural tales como miradores, centros de interpretación de la naturaleza, senderos, así como medios de difusión de los mismos.

En todo caso dichas inversiones deberán incluir información referente al cambio climático para los ciudadanos.

d) En el supuesto de las inversiones referidas en la letra d) del apartado 1 anterior:

1) Los estudios y asistencias técnicas para mejorar el conocimiento de los recursos del patrimonio natural y cultural (inventarios, evaluaciones, etc.), para diseñar y llevar a cabo

actuaciones de recuperación y de valorización social y económica de este patrimonio, así como de sensibilización ambiental.

2) La restauración, recuperación y adquisición de elementos arquitectónicos tradicionales de los municipios rurales en particular en cascos históricos o catálogos de valor etnográfico, incluyendo estudios/inversiones destinadas a la resta, recuperación y adquisición de dichos elementos, tales como eras, canales de agua, molinos, lavaderos y hornos de pan.

3) Las actividades relacionadas con edificaciones inscritas en Catálogos Municipales.

4) Las inversiones vinculadas al mantenimiento, la recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural en las zonas de alto valor natural.

5) La mejora, recuperación y valorización de los paisajes rurales tradicionales.

6) La recuperación de los paisajes rurales, incluyendo los estudios/inversiones asociados a la recuperación de los paisajes rurales.

7) La rehabilitación, recuperación y puesta en valor de bienes patrimoniales rurales naturales y culturales de las zonas rurales.

8) La elaboración de material informativo, divulgativo y educativo para su uso en Centro de Interpretación, Aulas de la Naturaleza, etc.

9) Las actuaciones como iniciativas de sensibilización ecológica: información, educación y sensibilización en prevención de incendios forestales e inversiones para la puesta en valor del patrimonio natural y forestal.

10) El fomento de un turismo de la naturaleza que explote externalidades positivas como una rica biodiversidad y la existencia de Espacios Naturales u otras zonas protegidas. Por ejemplo con la elaboración de material informativo.

En todo caso todos los estudios e inversiones deberán contemplar acciones relacionadas con la mitigación del cambio climático.

3. En todo caso los límites de inversión a aprobar se determinará en la convocatoria anual sin que pueda ser inferior a 40.000 euros por proyecto ni superior a 300.000 euros, por cada una de las actuaciones subvencionable o submedidas previstas en el apartado 1, salvo en el supuesto de pequeñas infraestructuras, que no sean de energía renovables, previstas en la letra a) del apartado 1 de este artículo, donde la inversión mínima será de 17.000 euros y la máxima 30.000 euros por actuación subvencionable.

Artículo 43.- Actuaciones no subvencionables.

Se consideran como actuaciones no subvencionables, además de los gastos referidos en el artículo 4, las siguientes:

a) La adquisición de aplicaciones informáticas o sistemas operativos de uso común a nivel de usuario.

b) Los equipos de energías renovables destinados al suministro a terceros. La energía obtenida por éstos solo se puede emplear en el suministro a instalaciones públicas.

Artículo 44.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean una Entidad local, tales como los cabildos, ayuntamientos y mancomunidades, así así como órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera.

b) Que no estén incurso en ningunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante estarán exceptuados del cumplimiento de este requisito los solicitantes que sean Administración Local, dada la naturaleza de las mismas y por su carácter de administraciones públicas.

c) Que realicen las inversiones o actuaciones objeto de subvención en terrenos de titularidad pública.

d) Que realicen las inversión o actuación objeto de subvención en las zonas rurales de Canarias.

e) Que realicen las inversiones o actuación objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.

f) Que cuenten o soliciten informe de evaluación de impacto ecológico en los casos que resulte exigible de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, ya mencionada.

g) En el caso de que la inversión o actuación se realice en zonas de la Red Natura 2000, que cuenten o soliciten informe de afección a la Red Natura 2000.

h) En caso de que se acometan infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía, que se comprometan a cumplir las normas mínimas de eficiencia energética, entre otras el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

i) En el supuesto de que el solicitante sea una entidad local, y las inversiones o actividad requieran de la contratación pública, deberá sujetar el procedimiento de selección y contratación al régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

j) En el supuesto de que solicite subvención para la adquisición de terrenos edificados o sin edificar, comprometerse a adquirir la propiedad del terreno.

2. Los peticionarios deberán acompañar a su solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) En el caso de que el peticionario sea un órgano de gestión de Reserva de la Biosfera documento acreditativo de la capacidad y de la representación.

b) Certificado emitido por el órgano competente de la entidad local acreditativa de la titularidad pública del terreno en el que se van a acometer las inversiones o actuaciones objeto de subvención.

c) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), f) y g) del apartado 1, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el caso de que fuera exigible, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

d) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras c), d), e), h), i) y j) del apartado 1, se acreditará mediante compromiso ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

e) Memoria descriptiva de la acción a subvencionar. Dicha memoria deberá contener la justificación de que la actuación o inversión prevé acciones relacionadas con la mitigación del cambio climático o de medidas de información para los ciudadanos referentes al cambio climático.

f) Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejen las distintas unidades de obra (mediciones y presupuesto).

g) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizado que se apruebe en la convocatoria anual.

h) En los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, se admitirá la presentación de una sola oferta, cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

i) En los supuestos de adquisición de terrenos no edificados y edificados, declaración responsable sobre el valor diferenciado de la edificación y del suelo.

Artículo 45.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones reguladas en esta sección será de hasta el 100% de la inversión aprobada, con los límites que se establezcan en la convocatoria anual, que no podrá ser inferior a 40.000 euros por proyecto ni superior a 300.000 euros, por cada una de las actuaciones o submedidas previstas en el apartado 1 del artículo 42.

Artículo 46.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) En atención a las secciones del padrón de habitantes que resulte de aplicación a la convocatoria anual, publicado en la web del Instituto Canario de Estadística (ISTAC) y donde se realice la actuación. En el caso de que las actuaciones se realicen en más de una sección el valor será la media aritmética de cada criterio.

1) Densidad de población:

- Menor de 50 hab./km²: 8 puntos.
- Igual o mayor de 50 a 100 hab./km²: 6 puntos.
- Mayor 100 a 150 hab./km²: 4 puntos.
- Mayor de 150 hab./km²: 2 puntos.

2) Tasa de envejecimiento:

- Mayor del 20%: 4 puntos.
- Mayor del 15% e igual o menor del 20%: 3 puntos.
- Mayor del 12% e igual o menor del 15%: 2 puntos.
- Menor o igual del 12%: 1 punto.

3) Grado de dependencia:

- Mayor del 30%: 4 puntos.
- Mayor o igual al 20% e igual o menor al 30%: 3 puntos.
- Mayor o igual del 10% y menor del 20%: 2 puntos.
- Menor del 10%: 1 punto.

4) Crecimiento de la población entre 2007-2013:

- Menor del 0%: 4 puntos.
- Igual o mayor del 0% y menor del 2%: 3 puntos.
- Igual o mayor del 2% y menor del 4%: 2 puntos.
- Igual o mayor del 4%: 1 punto.

5) Altura media.

- Mayor de 900 metros: 8 puntos.
- Mayor de 600 metros e igual o menor de 900 metros: 6 puntos.
- Mayor de 300 metros e igual o menor de 600 metros: 4 puntos.
- Menor o igual de 300 metros: 2 puntos.

6) Pendiente media.

- Mayor del 35%: 4 puntos.
- Mayor del 25% y menor o igual del 35%: 3 puntos.
- Mayor del 15% y menor o igual del 25%: 2 puntos.
- Menor o igual del 15%: 1 punto.

7) Superficie afectada por la Red Natura 2000.

- Mayor del 60%: 8 puntos.
- Mayor del 40% y menor o igual del 60%: 6 puntos.
- Mayor del 20% y menor o igual del 40%: 4 puntos.
- Menor o igual del 20%: 2 puntos.

8) Superficie agrícola disponible.

- Mayor del 30%: 8 puntos.
- Mayor del 20% y menor o igual del 30%: 6 puntos.
- Mayor del 10% y menor o igual del 20%: 4 puntos.
- Menor o igual del 10%: 2 puntos.

9) Superficie cultivada.

- Mayor del 15%: 12 puntos.
- Mayor del 10% y menor o igual del 15%: 9 puntos.
- Mayor del 5% y menor o igual del 10%: 6 puntos.
- Menor o igual del 5%: 3 puntos.

10) Carga ganadera en unidades de ganado mayor.

- Mayor de 300: 8 puntos.
- Mayor de 150 y menor o igual de 300: 6 puntos.
- Mayor de 60 y menor o igual de 150: 4 puntos.
- Menor o igual de 60: 2 puntos.

b) Por el tipo de proyecto presentado:

1) Proyectos que contribuyan a los objetivos de adaptación y mitigación del cambio climático: 6 puntos.

2) Proyectos que contribuyan al ahorro energético: 4 puntos.

3) Proyecto que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética: 3 puntos.

4) Proyectos que contribuyan a la mejora del medio ambiente: 3 puntos.

5) Proyectos que contribuyan a la implantación de tecnologías de información y comunicación (TIC): 2 puntos.

c) Porcentaje de activos agrarios. Para aplicar este criterio se tendrá en cuenta los últimos datos publicados en el momento de la convocatoria anual y referido al municipio donde se realice al actuación:

- Menor o igual del 5%: 4 punto.
- Mayor del 5% y menor o igual del 10%: 3 puntos.
- Mayor del 10% y menor o igual del 15%: 2 puntos.
- Mayor del 15%: 1 punto.

2. En el caso de que se produjera un empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización, se aplicarán para desempatar la siguiente

fórmula: 100.000 dividido por el producto resultante de multiplicar la inversión aprobada por el número de solicitudes presentadas para las mismas actuaciones o submedidas del PDR previstas en el apartado 1 del artículo 42. Este valor será redondeado hasta el cuarto decimal.

3. Los peticionarios que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados, al menos, 8 puntos, no tendrán derecho a la subvención.

Sección 8ª

Subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima

Artículo 47.- Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales y responder a la demanda creciente por parte de la sociedad de servicios ambientales mediante la promoción de prácticas agrícolas más respetuosas con el medioambiente y el paisaje, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y su adaptación al mismo. Concretamente la concesión de estas subvenciones:

- a) Contribuirá a la conservación de los ecosistemas forestales por su importancia como sumideros de carbono.
- b) Paliará la fragilidad del patrimonio natural, arqueológico, cultural y etnográfico.
- c) Mejorará la accesibilidad y los recursos para prevenir y afrontar desastres naturales derivados de la fragilidad de los ecosistemas.
- d) Mejorará la gestión de los recursos naturales.
- e) Hará frente al elevado uso de fitosanitarios en el sector agrario.
- f) Incrementará la eficiencia en el uso de recursos hídricos y energéticos.
- g) Mejorará la disponibilidad y calidad de recursos hídricos haciendo frente a su escasez y a las limitaciones naturales.
- h) Mejorará la gestión de residuos agrícolas y ganaderos.

Artículo 48.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención las actuaciones que figuran en el Anexo IX de estas bases.

2. Dichas actuaciones podrán subvencionarse durante un periodo de 5 años consecutivos contados desde la primera concesión de la subvención, siempre que se cumpla por los peticionarios con los compromisos exigidos en esta sección y se reitere la solicitud de subvención para la misma actuación y en la misma ubicación objeto de subvención.

El referido periodo de cinco años podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años, de acuerdo a las previsiones que establece el apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. No obstante lo anterior, el/la titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura, podrá autorizar la conversión de un compromiso en otro distinto durante su periodo de ejecución/aplicación, conforme el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho precepto.

Artículo 49. Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean agricultores y ganaderos o agrupaciones de estos. En el caso de beneficiarios colectivos, además de las agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán solicitar las subvenciones las agrupaciones formadas ad hoc, y los cabildos insulares, concretamente las áreas de medio ambiente y agricultura.

b) En el supuesto de solicitantes colectivos presentar una única solicitud de subvención.

c) Que se comprometa a realizar algunas de las actuaciones relacionadas en el Anexo IX de estas bases.

d) Tener inscritos los animales y actualizados los datos en el REGA y en el Registro de Identificación Individual de animales (RIIA).

e) Que se comprometa según la actuación a subvencionar a cumplir las condiciones de admisibilidad, compromisos y ámbito de aplicación del Anexo X de estas bases, así como aquellas otras que resulten exigible por aplicación del artículo 48 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

f) En el caso de cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética, cultivar algunas de las incluidas en el Anexo XI.

g) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) En el caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúe en su nombre.

b) Al objeto de acreditar los compromisos exigidos en la letra e) del apartado 1 anterior, compromiso ajustados al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

c) En caso de gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia:

1) Plan de Pastoreo anual, indicando en cada caso número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

2) En el caso de pastoreo en cauce público (AG), deberán presentar licencia de pastos de la autoridad competente.

d) En el caso de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción: Certificado indicando el número de animales inscritos en el libro genealógico oficial de la raza correspondiente, indicando las fechas de nacimiento, así como la identificación de cada uno.

e) En el caso de mejora y conservación del medio físico, actuación sobre pastizales:

1) Plan de pastoreo anual, indicando en cada caso número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

2) En el caso de pastoreo en cauce público (AG), deberán presentar licencia de pastos de la autoridad competente.

3) En el caso de tratarse de pastos mancomunados un plan general del mancomún, indicando porcentajes que corresponde a cada mancomunado.

f) En el caso de producción integrada: certificado de producción integrada emitido por alguna de las empresas autorizadas, donde se detallen por beneficiario las referencias SIGPAC con la en uso cache en el momento de presentar la solicitud que están en producción integrada. Dicho certificado se presentará en el formato informático XML que se establezca en la convocatoria anual.

g) En el caso de cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética:

1) Certificado realizado por técnico competente de variedades vegetales autóctonas en riesgo de erosión genética cultivadas (que ha de especificar la superficie cultivada y la variedad de que se trata; así como sistema de rotación de cultivos, época de siembra y recogida).

2) Plan de rotación de cultivos, fecha de siembra y recolección.

h) El cumplimiento del requisito exigido en la letra g) del apartado 1, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

Artículo 50.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones reguladas en esta sección serán las que aparecen recogidas en el Anexo XII de estas bases, con las especificidades que se contemplan en el mismo.

Artículo 51.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) Superficie afectada por la medida de agroambiente y clima situada en la Red Natura 2000.

- Mayor de 9.000 m²..... 25 puntos.
- Mayor de 8.000 m² y menor de 9.000 m²..... 23 puntos.
- Mayor de 7.000 m² y menor de 8.000 m²..... 22 puntos.
- Mayor de 6.000 m² y menor de 7.000 m²..... 21 puntos.
- Mayor de 5.000 m² y menor de 6.000 m²..... 20 puntos.
- Mayor de 4.000 m² y menor de 5.000 m²..... 19 puntos.
- Mayor de 3.000 m² y menor de 4.000 m²..... 18 puntos.
- Mayor de 2.000 m² y menor de 3.000 m²..... 17 puntos.
- Mayor de 1.000 m² y menor de 2.000 m²..... 16 puntos.
- Menor de 1.000 m² 15 puntos.

b) UGM de razas autóctonas en peligro de extinción que sean reproductoras:

- Mayor o igual a 30 UGM 20 puntos.
- Menor de 30 UGM y mayor o igual a 20 UGM 14 puntos.
- Menor de 20 UGM y mayor o igual a 10 UGM 10 puntos.
- Menor de 10 UGM y mayor o igual a 5 UGM 6 puntos.

c) Superficie afectada por las medidas de agroambiente y clima.

- Mayor de 9.000 m²..... 14 puntos.
- Mayor de 8.000 m² y menor de 9.000 m²..... 11 puntos.
- Mayor de 7.000 m² y menor de 8.000 m²..... 10 puntos.

- Mayor de 6.000 m² y menor de 7.000 m²..... 9 puntos.
- Mayor de 5.000 m² y menor de 6.000 m²..... 7 puntos.
- Mayor de 4.000 m² y menor de 5.000 m²..... 6 puntos.
- Mayor de 3.000 m² y menor de 4.000 m²..... 4 puntos.
- Mayor de 2.000 m² y menor de 3.000 m²..... 3 puntos.
- Mayor de 1.000 m² y menor de 2.000 m²..... 2 puntos.
- Menor de 1.000 m²..... 1 punto.

d) Si se ha presentado la solicitud de forma telemática a través del Servicio de Soporte a la Tramitación Telemática (SST) de la plataforma Platino en la sede electrónica Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas mediante la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>: 10 puntos.

e) Solicitudes que combinan varias las actuaciones: 9 puntos.

f) Altitud media de la superficie afectada por la actuación.

- Mayor de 900 m 4 puntos.
- Mayor de 600 m y menor de 900 m 3 puntos.
- Mayor de 300 m y menor de 600 2 puntos.
- Menor de 300 m 1 punto.

g) Pendiente media de la superficie afectada por actuación.

- Mayor del 15% 4 puntos.
- Mayor del 10% y menor del 15% 3 puntos.
- Mayor del 5% y menor del 10% 2 puntos.
- Menor del 5% 1 punto.

2. El cálculo de la altitud y pendiente media de la superficie afectada por la actuación se realizará como la media de cada recinto.

3. En el caso de que se produjera un empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización, se aplicará para desempatar la siguiente fórmula: (Superficie aprobada + UGM aprobada)/150.000. Dicho valor será redondeado hasta el cuarto decimal.

Sección 9ª

Subvenciones de cooperación

Artículo 52.- Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en esta sección tienen por objeto el fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de las bases de conocimiento en las zonas rurales, así como reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos, por una parte, y la investigación y la innovación por otra con el fin de contribuir a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

2. En todo caso estas subvenciones deberán contribuir al fomento y la cooperación entre al menos dos entidades, por un periodo máximo de siete años en:

a) Planeamiento de cooperación entre diversos agentes de la cadena agroalimentaria de la Unión Europea y entre otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural.

b) Creación y funcionamiento de grupos operativos AEI, en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

Artículo 53.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) El apoyo a la creación y el funcionamiento de grupos operativos AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas y destinadas a:

1) La creación de grupos operativos.

2) El funcionamiento del grupo operativo y al desarrollo del proyecto AEI.

3) La divulgación de los resultados del proyecto piloto, en particular a través de la red de la AEI y la Red Rural Nacional o Europea.

b) El apoyo a los grupos operativos AEI para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías y destinadas a:

1) El aumento la productividad agrícola, de la producción y de la eficiencia de los recursos.

2) La innovación al servicio de la bioeconomía.

3) La biodiversidad, servicios prestados por los ecosistemas y funcionalidad del suelo, incluyendo estrategias innovadoras de adaptación al cambio climático.

4) Productos y servicios innovadores para la cadena de suministro integrada.

- 5) La calidad y seguridad alimentaria y estilos de vida sanos.
- 6) La puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico.
- 7) El desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, alimentario.
- 8) El desarrollo de tecnología en materia de energías renovables y tratamientos de agua.
- 9) Actividades de cooperación vinculadas a proyectos prácticos, en el sector agrícola y alimentario.
- 10) Prueba o validación de una tecnología o proceso.
- 11) El cambio climático.
- 12) Introducción o refuerzo del uso de herramientas o infraestructuras TIC en el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías.

Todas las actuaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

c) El apoyo a la cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo o la comercialización de servicios turísticos y destinadas a:

- 1) Proyectos que apoyen a los pequeños operadores en las zonas rurales a encontrar economías de escala que les permita reducir costes y poder acceder a mercados a los que no pueden acceder cuando actúan solos.
- 2) Operaciones que potencien actuaciones entre pequeños operadores que impliquen la colaboración conjunta para organizar procedimientos de trabajo y compartir recursos, al objeto de optimizar el desarrollo y/o la comercialización de productos de las zonas rurales.
- 3) Proyectos destinados a resolver los problemas de volumen de la oferta existente con miras a satisfacer la demanda interna del sector turístico.
- 4) Proyectos que fomenten la cooperación entre pequeños agentes del turismo rural con intereses comunes para optimizar recursos y ofrecer un mejor servicio al cliente.
- 5) Proyectos que potencien el uso de las TIC para dar a conocer al turista en el punto de origen la oferta agroalimentaria canaria, así como sus bondades y singularidades.
- 6) Proyectos que potencien la cooperación en el sector primario y su acercamiento al sector secundario, con el fin de ampliar la oferta de productos agroalimentarios canarios que puedan ser posteriormente ofrecidos al sector turístico.

7) La creación de nuevos productos turísticos o el desarrollo de los existentes ligados a productos del sector primario, entre otros: rutas del vino, molinos de gofio, plátanos, industrias transformadoras, o similares.

8) Proyectos que fomenten actuaciones relacionadas con el turismo sostenible, y orientadas al cuidado del medio ambiente.

Todas las actuaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

d) El apoyo a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y destinadas a:

1) La comunicación y orientadas a que los clientes potenciales tomen consciencia de la existencia de las cadenas de distribución cortas de suministro o mercados locales respetuosos con el medio ambiente o reductores de la huella de carbono, considerando tanto los ya operativos como los que se puedan crear, así como las ventajas de comprar a través de estas rutas.

2) Fomentar los mercados locales como punto de venta de los agricultores y/o los puntos de venta de cooperativas agrarias, en colaboración con Organizaciones no Gubernamentales (ONG) u otras entidades.

3) Apostar por la diferenciación y la introducción de los productos elaborados en Canarias en el mercado turístico, manteniendo la identidad y competitividad de la producción canaria.

Todas las actuaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

e) El apoyo a acciones conjuntas destinadas a la mitigación o la adaptación al cambio climático o y a enfoques conjuntos destinados a proyectos medioambientales y a prácticas medioambientales en curso y destinadas a:

1) Proyectos de creación de productos y servicios respetuosos con el medio ambiente mediante tecnologías medioambientales y eco-innovadoras.

2) Desarrollo de equipos para el seguimiento de especies en entornos agropecuarios en colaboración con Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y otras entidades del sector.

3) Elaboración de planes de gestión o instrumentos equivalentes, valorización de la biomasa procedente de tratamientos silvícolas y otras biomasas agrícolas o forestales.

4) Proyectos sobre el uso racional de la energía, la descarbonización, el fomento del uso de energías renovables y de tecnologías energéticas más limpias.

5) Actuaciones que fomenten la compra en eco-innovación.

2. Concretamente serán subvencionables las siguientes costes:

a) Con carácter general:

1) Los costes directos de personal incluido en los BECUS que se apruebe en la convocatoria anual, que no superen el 20% de la inversión aprobada.

2) Los de costes indirectos, en este caso solo se subvencionará en aplicación del artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el 15% sobre los gastos de personal objeto de subvención.

3) Los costes de animación, comunicación y difusión, a tanto alzado, establecidos en la convocatoria anual.

b) Tratándose de actuaciones previstas en la letra a) del apartado 1:

1) Para la creación de grupos operativos:

• Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo o un proyecto que vaya a ser desarrollado por un grupo operativo de a AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, definido en el artículo 56 Reglamento (UE) nº 1305/2013.

• Costes de organización de cursos de formación y redes entre los miembros.

• Costes derivados de asistencias técnicas.

• Gastos asociados a reuniones.

• Costes de actividades de animación para la captación de nuevos miembros.

• Gastos derivados de estudios previos a la redacción del propio proyecto.

• Gastos derivados de la redacción del proyecto.

• Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.

2) Para el funcionamiento del grupo operativo y al desarrollo del proyecto AEI:

• Costes derivados de asistencias técnicas.

• Gastos asociados a reuniones.

• Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.

- Los costes de actividades de difusión y comunicación.
- Gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- Los costes derivados del seguimiento y evaluación del proyecto.
- En caso necesario, los costes derivados del alquiler de locales, mobiliario, equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del proyecto.
- En caso estrictamente necesario, costes motivados por la adhesión a asociaciones relacionadas con el ámbito de aplicación del proyecto.

c) En el supuesto de actuaciones previstas en las letras c), d) y e) del apartado 1:

1) Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.

2) Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo. Las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros.

3) Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.

4) Los costes de actividades de comunicación y difusión.

5) Los costes inherentes y necesarios para la realización del proyecto.

Artículo 54.- Actuaciones no subvencionables.

1. No serán subvencionables además de los gastos referidos en el artículo 4, las siguientes actuaciones:

a) La adquisición de suelo o inmuebles.

b) Gastos asociados a las atenciones protocolarias o de representación.

c) Gastos de dietas o desplazamiento. No obstante, previa petición, podrán autorizarse por el órgano instructor aquellas que estén directamente relacionados con las actuaciones a subvencionar, sin que pueda superar lo establecido en la convocatoria anual.

Artículo 55.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta sección los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

b) Iniciar el proyecto piloto y/o proyecto con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio y finalizarlo.

c) Difundir los resultados de sus proyectos por las vías que consideren oportunas y obligatoriamente. En el caso de las actuaciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 53 deberán difundirse a través de la red de la Asociación Europea de Innovación (AEI) y en la red rural nacional.

d) Solicitar la/las licencia/s municipal que fueren preceptiva en la que conste que la misma se ha sometido a evaluación ambiental de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, ya mencionado.

e) En el caso de subvenciones de cooperación en proyectos no agrarios de desarrollo en zonas rurales, cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

f) En el caso de las actuaciones reguladas en las letra a) y b) del artículo 53 deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

1) Ser un grupo operativo AEI.

2) Que no se encuentren en situación de crisis ninguno de los integrantes del grupo operativo.

g) En el caso de las actuaciones reguladas en las letra c), d) y e) del artículo 53, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

1) Que sean grupos operativos que cumpla los requisitos de los apartados 1 y 2 de este artículo.

2) Que sean al menos dos agentes de la Unión Europea, de los cuales uno debe ser agricultor o ganadero.

3) En el caso de agentes que no se encuentren en situación de crisis ninguno de ellos.

2. Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

b) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos las letras a), d), e), f.2) y g.3) del apartado 1, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en convocatoria anual.

c) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b) y c) del apartado 1, compromiso ajustados a los modelos que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

d) Presupuestos o facturas proforma de las inversiones a realizar en los que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que la integran en los casos de que dichas inversiones no estén incluidas en los BECUS.

Además, y en el caso de los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siempre que la inversión a realizar no se sujete a los BECUS antes mencionados o no aparezca modulada en la convocatoria anual, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, se admitirá la presentación de una sola oferta, cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará por el órgano instructor en base a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante un informe la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) En el caso de las actuaciones reguladas en las letra a) y b del artículo 53:

1) Presentar una memoria del proyecto piloto y/o proyecto ajustado al contenido mínimo que figura en el Anexo XIII de estas bases.

2) Presentar un acuerdo firmado por todos los integrantes del grupo. En el caso de que el grupo lo integre una persona jurídica dicho acuerdo deberá ser ratificados por su órgano de decisión.

Dicho acuerdo deberá contener al menos:

- Los datos identificativos de los miembros integrantes del grupo operativo (como mínimo el nombre, NIF o CIF.)

- El objeto y finalidad del grupo, en el que figurará un análisis pormenorizado de la problemática, necesidad o reto que se quiere afrontar por parte del grupo, una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.

- Un plan de actuación y cronograma del grupo.

- Un plan de divulgación de resultados.

- Un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos.

- El porcentaje de subvención a cobrar por cada uno de los miembros.
- El funcionamiento interno del grupo. En el que deberá especificarse:

Los procedimientos internos. Dichos procedimientos deberán garantizar en todo caso la transparencia en su funcionamiento y en la toma de decisiones y que eviten conflictos de intereses.

Derechos y obligaciones, entre otras la de confidencialidad, que asumen cada uno de los miembros.

Las responsabilidades que asumen cada uno de los miembros, concretamente, las derivadas de los incumplimientos de las condiciones y obligaciones de las subvenciones concedidas.

- La designación del coordinador del grupo operativo, que será el encargado al menos de presentar la solicitud y la justificación de la subvención, así como cobrar en nombre de todos dicha subvención. Será asimismo el encargado de interactuar con el órgano instructor de dicha subvención.

- Los compromisos que asume cada uno de los miembros del grupo operativo. Como mínimo deberán figurar los siguientes:

- El del cumplimiento de lo acordado.
- El de permanencia en el grupo durante al menos el periodo necesario para la ejecución/aplicación del proyecto.

f) En el caso de las actuaciones reguladas en las letras c), d) y e) del artículo 53:

1) En el caso de que sean agentes de la Unión Europea, presentar un acuerdo firmado entre los agentes. En el caso de que los integrantes sean personas jurídicas dicho acuerdo deberá ser ratificado por su órgano de decisión.

Dicho acuerdo deberá contener al menos:

- Los datos identificativos de los agentes (como mínimo el nombre, NIF o CIF.)
- El objeto y finalidad de las actuaciones, en el que figurará un análisis pormenorizado de la problemática, necesidad o reto que se quiere afrontar, una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo.
- Un plan de actuación y cronograma de actuaciones.
- Un plan de divulgación de resultados.
- Un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos.
- El porcentaje de subvención a cobrar por cada uno de los agentes.

- El funcionamiento interno de los agentes. En el que deberá especificarse:

- Los procedimientos internos. Dichos procedimientos deberán garantizar en todo caso la transparencia en su funcionamiento y en la toma de decisiones y que eviten conflictos de intereses.

- Derechos y obligaciones, entre otras la de confidencialidad, que asumen cada uno de los agentes.

- Las responsabilidades que asumen cada uno de los agentes, concretamente, las derivadas de los incumplimientos de las condiciones y obligaciones de las subvenciones concedidas.

- La designación de un coordinador, que será el encargado al menos de presentar la solicitud y la justificación de la subvención, así como cobrar en nombre de todos dicha subvención. Será asimismo el encargado de interactuar con el órgano instructor de dicha subvención.

- Los compromisos que asume cada uno de los agentes. Como mínimo deberán figurar el de cumplimiento de lo acordado.

2) Presentar una memoria del proyecto cuando se trate de la realización actuaciones nuevas, para los agentes, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XIV de estas bases.

Artículo 56.- Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder será del 100% por todos los conceptos subvencionables, incluidos los de creación y funcionamiento de los grupos operativos, así como para los proyectos pilotos o proyectos, con los siguientes límites:

a) 200.000 euros para la realización de las actuaciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 53. De dicha cantidad solo podrá destinarse a gasto de personal un 20 por ciento de dicho importe, y 6.000 euros para la constitución del grupo.

b) 100.000 euros para las actuaciones previstas en las letras c), d), e) del apartado 1 del artículo 53.

c) En el caso de subvenciones de cooperación en proyectos no agrarios de desarrollo en zonas rurales, podrá reducirse el importe subvencionable con el objeto de respetar los límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. No obstante en el caso de proyecto, inversiones o actuaciones amparadas, esto es, que pudieran optar, por otras medidas del PDR, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de subvención que corresponda a estas, pudiendo utilizarse, en su caso, de existir, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.

Artículo 57.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

a) En el supuesto de subvenciones destinadas al apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AIE en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas:

1) El objetivo del grupo en la puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño: 5 puntos.

2) La coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para la creación del grupo operativo y las tareas y objetivo del mismo: 4 puntos.

3) La cantidad y calidad del intercambio de conocimientos y creación de interacciones: 3 puntos.

4) En el caso de que incluya un centro tecnológico o centro de investigación, o un agente de la cadena de valor del sector agroalimentario: 3 puntos.

5) Presenta un análisis detallado del estado del arte de la cuestión que abordan: 3 puntos.

6) Tiene un plan detallado de actividades de formación: 2 puntos.

7) Tiene un plan detallado de comunicación para el primer año: 2 puntos.

8) Tiene un plan detallado de comunicación para más de dos años: 2 puntos.

9) Presencia en el grupo operativo de una empresa o asociación relacionada con objetivo del grupo: 2 puntos.

10) Los miembros que componen el grupo operativo tienen experiencia en elaboración y gestión de proyectos: 2 puntos.

11) Número de potenciales de usuarios directos finales que podrían beneficiarse: 0,01 puntos por usuario, con un máximo de 2 puntos.

12) En función del número participantes del grupo operativo: 0,1 por participante, con un máximo de 2 puntos.

13) Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos: 1 punto.

14) Diversidad y complementariedad de perfiles de los componentes del grupo operativo que no pertenezcan al sector primario, en relación con el objetivo perseguido por el grupo operativo, favoreciendo el enfoque integrador del proyecto: 1 punto.

15) Establecimiento claro de los objetivos del grupo operativo: 1 punto.

b) En el supuesto de subvenciones destinadas al apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías:

1) Proyecto que suponga una puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico: 20 puntos.

2) Proyectos vinculados a la aparición de nuevos productos o servicios que incorporen rasgos específicos locales, a la innovación: 10 puntos.

3) Participantes directos del proyecto que podrían beneficiarse:

- Mayor de 20 participantes 6 puntos.

- Mayor de 15 a 20 participantes 4 puntos.

- Mayor de 10 a 15 participantes 3 puntos.

- Mayor de 5 a 10 participantes 2 puntos.

- De 3 a 5 participantes 1 punto.

4) Proyecto que tenga definido de manera clara, los indicadores de sus objetivos y resultados esperados: 5 puntos.

5) Proyecto que contribuya a varios ámbitos prioritarios de la innovación dentro de la AEI y el PDR de Canarias: 5 puntos.

6) Proyecto que genere mayores cuotas de mercado y/o redunden en la reducción de costes de los participantes: 4 puntos.

7) Proyecto que suponga una introducción o refuerzo del uso de herramientas o infraestructuras TIC en el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías: 4 puntos.

8) Proyecto que aporte valor añadido al ámbito del desarrollo rural: 4 puntos.

9) Proyecto que contribuya a los objetivos de cambio climático: 3 puntos.

10) Proyecto que contribuya a los objetivos de cuidado del medio ambiente: 3 puntos.

11) Proyecto que supere el ámbito de los participantes: 2 puntos.

12) Proyectos que contribuyan a la mejora de la sostenibilidad, la reducción de los impactos medioambientales: 2 puntos.

13) Proyecto que tenga plan de trabajo y cronograma propuestos detallado para la consecución de los objetivos: 2 puntos.

14) Alcance del plan de divulgación propuesto para dar difusión a los resultados del proyecto ejecutado por el grupo operativo: 2 puntos.

15) Definición clara y concreta de los objetivos del proyecto, adecuación con los objetivos AEI: 2 puntos.

16) Proyecto que suponga una gran de innovación en el ámbito, sector o subsector de actuación: 2 puntos.

17) Proyectos que creen empleo o inclusión social: 2 puntos.

18) En función de la cantidad de usuarios potenciales del proyecto: 0,001 puntos por usuario potencial, con un máximo de 2 puntos.

c) En el supuesto de subvenciones destinadas a la cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo o la comercialización de servicios turísticos:

1) Actuaciones que den lugar a la concentración de la oferta de productos en el ámbito del turismo rural: 15 puntos.

2) Proyectos que supongan una puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico: 10 puntos.

3) Actuaciones que den lugar a servicios que incorporen rasgos específicos locales: 8 puntos.

4) Según número de agentes directos del proyecto que podrían beneficiarse:

- Mayor de 20 agentes 6 puntos.

- Mayor de 15 a 20 agentes 4 puntos.

- Mayor de 10 a 15 agentes 3 puntos.

- Mayor de 5 a 10 agentes 2 puntos.

- De 3 a 5 agentes 1 punto.

5) Actuaciones que supongan el establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos del territorio (humanos, naturales y financieros): 5 puntos.

6) Actuaciones que incluyan el desarrollo de aplicaciones informáticas que mejoren los procesos de trabajo conjunto y la optimización de recursos: 2 puntos.

7) Actuaciones que impliquen el uso de las TIC: 2 puntos.

8) Actuaciones que den lugar a la aparición de nuevos productos: 2 puntos.

9) En función de la cantidad de usuarios potenciales del proyecto: 0,001 puntos por usuario potencial, con un máximo de 2 puntos.

d) En el supuesto de subvenciones destinadas a los agentes de la cadena de distribución que cooperen entre sí, para la comercialización y promoción de sus productos, mediante la puesta en marcha o el desarrollo de canales cortos de comercialización y mercados locales, y las actividades de promoción en un contexto local:

1) Proyectos que supongan una puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico: 15 puntos.

2) Proyectos que den lugar a un enlace entre productores y consumidores entre las diferentes islas del archipiélago de Canarias:

- 6 islas 10 puntos

- 5 islas 8 puntos.

- 4 islas 6 puntos.

- 3 islas 4 puntos.

- 2 islas 3 puntos.

3) Según el número de agentes directos del proyecto que se benefician.

- Mayor de 20 agentes 6 puntos.

- Mayor de 15 a 20 agentes 4 puntos.

- Mayor de 10 a 15 agentes 3 puntos.

- Mayor de 5 a 10 agentes 2 puntos.

- De 3 a 5 agentes 1 punto.

4) Proyectos que contribuya a los objetivos de cambio climático: 5 puntos.

5) Proyectos que contribuya a los objetivos al cuidado del medio ambiente: 5 puntos.

6) Proyectos que den lugar a la aparición de nuevos productos: 5 puntos.

7) Proyectos que supongan el establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos del territorio (humanos, naturales y financieros): 2 puntos.

8) Proyectos que prioricen la creación y/o consolidación del empleo como factor fundamental de fijación poblacional en el territorio, o la mejora de la calidad de vida de sus habitantes: 2 puntos.

9) Proyectos que den lugar a servicios que incorporen rasgos específicos locales: 2 puntos.

10) En función de la cantidad de usuarios potenciales del proyecto: 0,001 puntos por usuario potencial, con un máximo de 2 puntos.

11) Si tiene un plan detallado de actividades de formación: 2 puntos.

12) Si tiene un plan detallado de comunicación para el primer año: 2 puntos.

13) Si tiene un plan detallado de comunicación para más de dos años: 2 puntos.

e) En el supuesto de subvenciones destinadas a la cooperación para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso:

1) Según características del proyecto: proyectos cuyos beneficios superen el ámbito de los participantes: 8 puntos.

2) Según características del solicitante: si el solicitante es un operador inscrito en el ROPE: 6 puntos.

3) Según características del solicitante: por cada solicitante que sea mujer: 1 punto, con un máximo de 6 puntos.

4) Según características del solicitante: si su estructura este argumentada como la idónea, tanto en número como en capacidad: 5 puntos.

5) Según características del solicitante: si entre los solicitantes hay jóvenes menores de 40 años en puestos directivos de las empresas: 1 punto por empresa, con un máximo de 5 puntos.

6) Según características del solicitante: si entre los solicitantes exista al menos una microempresa: 5 puntos.

7) Según características del proyecto: que contribuya a los objetivos de cambio climático: 5 puntos.

8) Según características del proyecto: si el proyecto tiene definidos de manera clara, los indicadores de sus objetivos y resultados esperados: 5 puntos.

9) Según características del solicitante: idoneidad de los miembros que componen el colectivo (vinculación/experiencia en el ámbito/temática del proyecto y número adecuado de miembros para el desarrollo del proyecto): 4 puntos.

10) Según características del solicitante: si el participante cuente con una certificación ambiental relacionada con los estándares internacionalmente reconocidos: 4 puntos.

11) Según características del solicitante: si entre los solicitantes existe al menos una pequeña empresa: 3 puntos.

12) Según características del proyecto: que contribuya a la mejora de eficiencia energética: 3 puntos.

13) Según características del proyecto: que contribuya al ahorro energético: 3 puntos.

14) Según características del proyecto: que contribuya a los objetivos la conservación del medio ambiente: 3 puntos.

15) Según características del proyecto: que emplee nuevas tecnologías (TIC): 3 puntos.

16) Según características del proyecto: que suponga la creación de empleo en la entidad y/o en el medio rural de influencia, fuera de la entidad: 2 puntos.

2. En caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en las letras b), c) y d) del apartado 1, se aplicará para desempatar la siguiente fórmula: 150.000 dividido por la inversión aprobada. Dicho valor será redondeado hasta el cuarto decimal.

3. No tendrán derecho a la subvención los peticionarios que no alcancen, una vez aplicados los criterios recogidos en el apartado 1 anterior la siguientes puntuación:

a) En el supuesto de la letra a): 9 puntos.

b) En el supuesto de la letra b): 24 puntos.

c) Y en los supuestos de las letras c), d) y e): 16 puntos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Sección 1ª

Procedimiento de concesión

Artículo 58.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en estas bases se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de valoración recogidas para cada una de las subvenciones en su Capítulo II.

Artículo 59.- Iniciación.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el/la titular del Departamento competente en materia de agricultura. De dicha convocatoria se publicará un extracto en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

2. La convocatoria se sujetará en cuanto a su contenido a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y a lo dispuesto en estas bases.

3. Podrán aprobarse tantas convocatorias como subvenciones se recogen en el Capítulo II de estas bases.

Artículo 60.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones reguladas en el Capítulo II de estas bases se presentarán, ajustadas al modelo normalizado que se apruebe en la convocatoria, en el plazo que se determine en la misma, que no podrá superar los dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

2. A las solicitudes de los interesados se acompañará la documentación exigida en el Capítulo II de estas bases, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con la anterioridad a la formulación de la propuesta.

3. La presentación de las solicitudes implicará la autorización del peticionario a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para poder obtener los siguientes datos:

a) Los del alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

b) Los de verificación de identidades, incluidas la del representante.

c) Los que obren en poder de Agroseguro, el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, las Agencias Tributarias y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y los que resulten

necesarios para la comprobación de los requisitos, o el cumplimiento de cualquier condición u obligación impuestas a los beneficiarios de las subvenciones, así como para la aplicación de los porcentajes de subvención o los criterios de valoración previstos en el Capítulo II de estas bases.

4. La presentación de la solicitud implicará asimismo, la aceptación de dichos peticionarios, en el supuesto que resulten beneficiarios de algunas de las subvenciones previstas en el Capítulo II de estas bases, a ser incluido en una lista de beneficiarios a que se refiere el artículo 111 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/ 2008 del Consejo.

Artículo 61.- Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agrarias, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, así como la documentación que preceptivamente deba acompañarla, podrá presentarse de forma telemática a través del servicio de soporte de tramitación telemática de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas a través de la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>.

3. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los Registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

Artículo 62.- Subsanción y mejora de las solicitudes.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor, requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 63.- Instrucción.

1. La Dirección General competente por razón de la materia, llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en

virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y en todo caso aquellos exigidos en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. En el supuesto de las subvenciones reguladas en la Sección 8ª del Capítulo II de estas bases durante la fase de instrucción se deberá llevar a cabo los controles administrativos y sobre el terreno del sistema integrado de gestión y control así como los de verificación de requisitos, condiciones de admisibilidad y compromisos establecidos en el Anexo X de estas bases.

Asimismo en el supuesto de las subvenciones reguladas en la Sección 9ª del Capítulo II se podrá solicitar por el órgano instructor aquellos informe facultativos que se juzguen necesarios para resolver, a los órganos o entidades especializadas en innovación, motivándose la conveniencia de reclamarlos.

3. A los efectos de poder llevar a cabo la evaluación de las solicitudes exigidas en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el/la titular del Departamento competente en materia de agricultura designará en la convocatoria anual un Comité de Valoración. Dicho comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, designados entre funcionarios del grupo A, subgrupo A1.
- b) Tres vocales, designados entre personal del grupo A, subgrupo A1 o A2, o del grupo II o II, que presten servicio en el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.
- c) Un secretario con voz y voto, designado entre funcionarios del Cuerpo de Administradores Generales que presten servicios en cualquier unidad de actuación jurídica administrativa del Departamento.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Una vez evaluadas las solicitudes el Comité de valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que será elevada al órgano instructor, a los efectos de que dicte la resolución provisional a la que se alude en el apartado precedente.

5. Antes de dictarse la resolución provisional el órgano instructor dará trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo dispuesto en artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en aquellos supuestos en que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de la aducida por los solicitantes.

Dicho trámite se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

6. El órgano instructor competente, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución. La resolución provisional se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde la publicación en el referido Boletín, para que presenten la aceptación expresa de la subvención y figuren de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC). En el caso de las subvenciones reguladas en la Sección 5ª del Capítulo II la aceptación se sustituirá por la presentación ante el Comité de Valoración del Plan Empresarial.

7. Además de cumplir las exigencias señaladas en el apartado anterior los beneficiarios de las subvenciones mencionadas a continuación deberán presentar en el plazo que se fije en la resolución provisional de concesión, que no podrá ser inferior a 10 días ni superior a dos meses, la siguiente documentación:

a) Subvenciones previstas en la sección 1ª del Capítulo II, “subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas”:

1) Al objeto de acreditar que poseen la capacidad agraria adecuada exigida en el apartado 3) y 4) de la letra e), del apartado 1 del artículo 10, deberá presentarse alguna de la siguiente documentación:

- Informe de la Agencia de Extensión Agraria en el supuesto de que se opte por acreditar la experiencia profesional mediante este medio.

- Para acreditar la formación profesional agraria: título o diploma de formación profesional agraria, o de la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (BOC nº 21, de 17.2.99).

2) Acta de no inicio a que se refiere la letra h) del apartado 1 del artículo 10, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

3) Licencia de obra en la forma exigida en la letra r) del apartado 1 del artículo 10.

4) En el caso de inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, estudio de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades del plan empresarial de la reestructuración, llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural.

b) Subvenciones previstas en la sección 2ª del Capítulo II, “subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas”:

1) Acta de no inicio a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 16, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

2) Licencia de obra en la forma exigida en la letra i) del apartado 1 del artículo 16.

3) Proyecto de ejecución a que se refiere la letra g) del apartado 2 del artículo 16, visado por el correspondiente colegio profesional en el supuesto que fuere preceptivo.

c) Subvenciones previstas en la Sección 3ª del Capítulo II, “subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en materia de regadíos de iniciativa privada:

1) Acta de no inicio a que se refiere la letra f) del apartado 1 del artículo 22, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

2) Licencia de obra en la forma exigida en la letra g) del apartado 1 del artículo 22.

d) Subvenciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 28, de la Sección 4ª del Capítulo II, “subvenciones destinadas la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofe, y la implantación de medidas preventivas adecuadas”:

1) Acta de no inicio a que se refiere el punto 4) de la letra a) del apartado 1 del artículo 28, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

2) Proyecto de ejecución de la inversión a realizar redactado por técnico competente ajustado a la memoria presentada con la solicitud de subvención.

3) Licencia de obra en la forma exigida en el punto 5) de la letra a) del apartado 1 del artículo 28.

e) Subvenciones previstas en la Sección 5ª del Capítulo II, de estas bases “Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores:

1) Presentarse ante al Comité de Valoración del Plan Empresarial, en la fecha que se determine en la resolución provisional de concesión, y exponer oralmente y de forma clara y estructurada el referido Plan.

2) En caso que el joven se instale como cotitular o socio escritura pública donde se haga costar los establecido en la letra n) del apartado 1 del artículo 32.

3) Al objeto de acreditar el requisito establecido en punto 2) de la letra o) del apartado 1 del artículo 32, certificado emitido por el secretario de la Sociedad Cooperativa Agraria de que joven se ha asociado a la misma dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención.

f) Subvenciones previstas en la sección 6ª del Capítulo II, “Subvenciones destinadas a apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas”:

1) Acta de no inicio a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 38, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

2) Licencia de obra en la forma exigida en la letra d) del apartado 1 del artículo 38.

g) Subvenciones previstas en la Sección 7ª del Capítulo II, “Subvenciones destinadas a apoyar servicios básicos y renovación de la población en las zonas rurales”:

1) Acta de no inicio a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 44, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

2) Informe de evaluación de impacto exigido en la letra f) del apartado 1 del artículo 44, en el supuesto de este no se hubiera presentado con la solicitud.

3) En el supuesto de obras, proyecto redactado por técnico competente.

h) En el caso de subvenciones previstas en la Sección 9ª del Capítulo II, “Subvenciones de Cooperación”:

1) Acta de no inicio a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 55, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

2) Licencia de obra exigida en la letra d) del apartado 1 del artículo 55.

3) Proyecto con el contenido de la memoria exigida en punto 1) de la letra e) y en el punto 2) de la letra f) del apartado 2 del artículo 55, según proceda.

7. Se entenderá que el interesado no acepta la subvención cuando no aporte la documentación exigida en los apartados 5 y 6 anterior o no figure dado de alta en el SEFLogiC.

Artículo 64.- Resolución.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de la subvención y para la aportación de resto de la documentación exigida en los apartados 5 y 6 del artículo 63, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si no se cumpliera por los beneficiarios incluidos en la resolución provisional las exigencias contenidas en los apartados 5 y 6 del artículo 63, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución de concesión definitiva, sin necesidad de nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos exigidos en el Capítulo II de estas bases, no hubieran resultados beneficiarios en la resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

3. Las resoluciones definitivas de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

4. Asimismo la resolución definitiva de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado artículo 18, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

5. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá el mismo plazo establecidos en los apartados 5 y 6 del artículo 63 para que cumplan las exigencias allí contenidas. El incumplimiento de dichas exigencia producirá los efectos previstos en el apartado 7 del referido precepto.

Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

6. La resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el que se fije en la convocatoria anual, sin que pueda superar los seis meses, contados desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, cuando se trate de convocatorias anticipadas dicho plazo podrá ser de hasta 9 meses.

Artículo 65.- Notificación de la resolución.

1. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, según se determine en la convocatoria anual.

La publicación de dicha resolución en la forma indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, o en estas bases, podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sede electrónica, en este último caso, deberá presentarse por los interesados con la solicitud de subvención, un consentimiento expreso a dicha forma de notificación y cumplirse con lo estipulado en el artículo 3. 2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC nº 95, de 18.5.16), por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.

Artículo 66.- Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos que no se alteren los requisitos o las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni se incremente el importe de cada una de las inversiones aprobadas, modificación que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en estas bases, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

No se admitirá la modificación de la resolución de concesión para incrementar el importe de cada una de las inversiones aprobadas aunque se mantenga.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. El órgano concedente podrá modificar a petición del beneficiario y por razones debidamente justificadas, la resolución de concesión reajustando sus anualidades, siempre que dicha modificación no altere las presupuestarias fijadas en la convocatoria.

4. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el artículo 67.

Artículo 67.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas, con carácter general, a las siguientes condiciones:

a) A la realización de la actividad o inversión objeto de subvención en el plazo que se fije en la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la notificación de la misma.

Este plazo podrá prorrogarse en la mitad del inicialmente concedido, cuando existan razones objetivas que deberán motivarse adecuadamente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros o se afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

b) En el caso de subvenciones reguladas en las secciones 1ª, “Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas”, 4ª, “subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas”, y 6ª “subvenciones destinadas a apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas”, del Capítulo II de estas bases, y destinadas a la adquisición de maquinaria agrícola, a la inscripción de dichas maquinarias en el ROMA, en el plazo establecido en la letra a).

2. Las subvenciones reguladas en la Sección 5ª: “Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores” y en la Sección 9ª: “Subvenciones a la Cooperación” se sujetará a las siguientes condiciones, no siéndole de aplicación las establecidas en el punto 1 anterior:

a) Iniciar la ejecución del plan empresarial en el supuesto de la Sección 5ª o proyecto en el caso de la Sección 9ª, dentro de los nueve meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

b) A ejecutar el plan empresarial en el supuesto de la Sección 5ª o proyecto en el caso de la Sección 9ª, en el el plazo máximo que se fije en la resolución de concesión, que no podrá superar los 3 años contados desde su inicio.

No obstante lo anterior en el supuestos de las subvenciones reguladas en la Sección 5ª, el joven podrá ejecutar un plan que difiere del aprobado siempre que se cumplan las condiciones especificadas a continuación y se autorice por el órgano instructor:

1) Que presenten el plan modificado como máximo seis meses antes del plazo máximo fijado en la convocatoria para la ejecución del plan.

2) Que las modificaciones propuestas no afecten a la viabilidad del Plan.

3) Que las modificación propuestas no de lugar a una minoración en la puntuación otorgada inicialmente en la valoración de solicitudes que hubiera provocado la desestimación de la subvención.

4) Que la modificación propuesta no supongan una disminución de más del 50% de los efectivos productivos, hectáreas de cultivo o cabezas de ganado, previstos en el plan empresarial.

Sección 2ª

Procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones

Artículo 68.- Justificación general de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo con carácter general, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de las previstas en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya mencionado, que contendrá con carácter general:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

En el supuesto de las medidas de Cooperación reguladas en la Sección 9ª de estas bases, dicha memoria de actuación deberá ajustar su contenido al de la memoria del proyecto piloto y/o proyecto contenido en de los Anexos XIV y XV de estas bases, según proceda.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuestos soportados. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Las facturas, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Valor Añadido, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de salidas de fondos, se admitirán las transacciones electrónicas.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los originales de las referidas facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán presentarse ante el órgano instructor, a los efectos de la validación y estampillado de las mismas.

Cuando en la justificación de las inversiones realizadas intervengan gastos en materiales y otros elementos adquiridos por el beneficiario a través de alguna cooperativa de la cual es socio, deberá aportarse para acreditar el pago efectivo de dichos gastos, certificación expedida por el secretario de la cooperativa en la que se haga constar los materiales suministrados y la fecha en que el importe de los mismos fue cargado en la cuenta del beneficiario, adjuntando una copia del detalle del correspondiente extracto contable.

3) En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, que no podrán superar en total dos mil quinientos (2.500) euros, por beneficiario, antes de procederse al pago deberá comprobarse por el órgano instructor que, en la contabilidad a que, en su caso, estuviera obligada la empresa, ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, las facturas se acompañarán de certificados de cobro de los proveedores o incluirán la expresión “recibí en metálico”, fechadas y firmadas, con el NIF del cobrador. En el supuesto de que el pago se realice en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado y se acompañará copia de los documentos bancarios de cargo en los que conste el referido cambio.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009.

f) En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo, deberá indicarse por el beneficiario el número de serie de las mismas.

2. Además de cumplir las exigencias señaladas en el apartado 2 anterior, los beneficiarios de las subvenciones mencionadas a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

a) En el supuesto de las subvenciones reguladas en la Sección 2ª, “Subvenciones destinadas a apoyar la inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas”, y en la Sección 3ª, “Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en materia de regadíos de iniciativa privada”:

1) En caso de obra civil, certificación de obra emitida por el ingeniero director de obras, visado en en el supuesto que resulte preceptiva, por el colegio profesional correspondiente y conformada por el solicitante.

2) En el caso de construcción, mejora o ampliación de bienes inmuebles escritura pública en la que conste la declaración de obra nueva terminada.

3) En el caso de adquisición de maquinaria y equipo titulo del bien en que se han instalado las mismas.

3) En el supuesto de arrendamiento financiero, copia del contrato suscrito.

b) En el supuesto de las subvenciones reguladas en la Sección 6ª, “subvenciones destinadas a apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas”, y en la Sección 9ª, “Subvenciones de Cooperación”:

1) Declaración responsable, ajustada al modelo que se inserta como Anexo XV de estas bases, en la que se haga constar las ayudas de minimis solicitadas y obtenidas en el ejercicio fiscal en el que presente la justificación de la subvención. Tratándose de agrupaciones de beneficiarios la declaración tendrá que presentarla cada uno de sus miembros.

2) Informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite que se ha verificado el 100% de los documentos de gastos y pagos, en que se incluya además una valoración sobre la elegibilidad de los gastos ajustado al modelo que se inserta en el Anexo XVI.

c) En el supuesto de la ejecución de obras subvencionadas con cargo a la Sección 7ª, “Subvenciones destinadas a a servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales”, certificación de obra parciales y certificación de final de obra emitida por técnico competente.

Artículo 69.- Justificación de las subvenciones sujetas a BECUS.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas en la consecución de los objetivos previsto en el acto de concesión de las subvenciones reguladas en la Sección 1ª, “Subvenciones destinada a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas” y en la Sección 9ª, “Subvenciones de Cooperación”, del Capítulo II de estas bases, sujetas a BECUS, se ajustará a la modalidad de acreditación por módulos prevista en el punto 2) del apartado 1 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportarse a estos efectos la documentación exigida en el artículo 31 del referido Decreto, que se especifica a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades o inversiones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

1) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como baremo estándar.

2) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los BECUS.

3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Además de los medios de justificación exigidos en el apartado 1 anterior, deberá aportarse por los beneficiarios la siguiente documentación:

a) En el caso de subvenciones destinadas a la adquisición de material vegetal importando, que no proceda de viveros registrados, y con el objeto de justificar el cumplimiento de las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales que se prevén en la Orden MAPA de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales, certificado fitosanitario.

b) En el caso de gastos de personal de las subvenciones reguladas en la Sección 9ª del Capítulo II de estas bases, subvenciones a la cooperación, certificado ajustado al modelo que se apruebe con la convocatoria anual.

Artículo 70.- Justificación de las subvenciones sujetas a tanto alzado.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas en la consecución de los objetivos previsto en el acto de concesión de la subvención para los costes de animación, comunicación y difusión previsto en el punto 3) de la letra a) del apartado 2, del artículo 53 de la Sección 9ª; “Subvenciones de Cooperación”, del Capítulo II de estas bases, sujetas a tanto alzado, se ajustará a la modalidad de acreditación por módulos prevista en el punto 2) del apartado 1 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportarse a estos efectos la documentación exigida en el artículo 31 del referido Decreto, que se especifica a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades o inversiones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

1) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como tanto alzado.

2) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y en el tanto alzado.

3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 71.- Justificación de las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores.

La justificación de las subvenciones reguladas en las Sección 5ª del Capítulo II de estas bases, “Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores”, se acreditará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) La cuantía mínima de prima básica prevista en el punto 1) de la letra a) del apartado 1 del artículo 33, con una memoria en la que conste el inicio por el joven agricultor del plan empresarial en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 67 .

b) Las cuantías mínimas por tipo de explotación previstas en los puntos 2) y 3) de la letra a) del apartado 1 del artículo 33, con un escrito en el que podrá de manifiesto que está censado ante la Administración Tributaria Estatal.

c) La cuantía incrementada en función del volumen de gasto de la explotación, prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 33, con una memoria de actuación ajustada al contenido exigido en la letra a) del apartado 1 del artículo 68.

d) La cuantía incrementada por tener la explotación inscritas en el ROPE, prevista en el punto 2) de la letra b) del apartado 1 del artículo 33, con un escrito en el que se podrá de manifiesto que está inscrito en el referido Registro.

e) El pago de la cuantía incrementada por la creación de una UTA adicional, prevista en el punto 3) de la letra b) del apartado 1 del artículo 33, con un escrito en el que se pondrá de manifiesto que ha dado de alta a la UTA adicional en la Seguridad Social.

Artículo 72.- Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada será con carácter general como máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el artículo 67.

Dicho plazo podrá ampliarse por el órgano concedente, en quince días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. No obstante las subvenciones reguladas en la Sección 5ª, “Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores”, del Capítulo II se sujetarán al siguiente plazo:

a) La cuantía mínima de prima básica, prevista en el punto 1 de la letra a) del apartado 2 del artículo 33, deberá justificarse como máximo en el plazo de un mes contados desde la finalización del plazo previsto apartado 2 del artículo 67, para iniciar la ejecución del plan empresarial.

b) Las cuantías mínimas por tipo de explotación previstas en los puntos 2) y 3) de la letra a) del apartado 2 del artículo 33, o las incrementadas por explotaciones inscritas en el ROPE y por UTA adicional, a que se refiere los puntos 2) y 3) de la letra b) del apartado 2 del mismo precepto, deberá justificarse como máximo antes del mes anterior a la finalización del plazo previsto en la letra c) del artículo 67, para ejecutar el plan empresarial.

c) La cuantía incrementada en función del volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación, prevista en el punto 1) de la letra b) del apartado 2 del artículo 33,

deberá justificarse como máximo antes del mes anterior a la finalización del plazo previsto en la letra b) del artículo 67, para ejecutar el plan empresarial.

3. Transcurrido los plazo de justificación establecidos en el apartado 1 y 2 anteriores, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en los artículos 68, 69, 70 y 70, según proceda, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Artículo 73.- Pago de las subvenciones.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículo 68, 69 y 70, según proceda, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 75.

2. La fase de abono se iniciará con carácter general, previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente, en los términos establecidos en estas bases.

No obstante se admitirán pagos a cuenta en el caso de las inversiones subvencionables. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que corresponderán al ritmo de ejecución de las inversiones subvencionables, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Si la actividad o inversión realizada resultara inferior a la totalidad de las aprobadas, el importe de las subvenciones se ajustará a las justificadas, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma, se ejecute al menos el 50% de la totalidad de las actividades o inversiones aprobadas y el importe mínimo de inversión subvencionable exigido en estas bases.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en el apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. En el supuesto de pago de subvenciones sujetas a BECUS o tanto alzado, cuyo justificación se sujeta a lo previsto en los artículos 69 y 70 respectivamente, deberá incorporarse al expediente certificación o acta emitida por funcionario adscrito al órgano instructor en que consten al menos los siguientes extremos:

a) La efectiva realización de la actividad o inversión objeto de subvención ajustada a los BECUS o tanto alzada que le resulte de aplicación, y en su caso las desviaciones acaecidas, especificándose en este último caso el coste de las mismas.

b) Los incumplimientos detectados en la ejecución y gestión de la actividad o inversión subvencionada, en especial las referidas a las normas comunitarias, nacionales y regionales, especialmente en materia de medio ambiente, información y publicidad.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.

En todo caso la acreditación de los requisitos anteriormente señalados deberá producirse a más tardar el 15 de diciembre del año al que se impute cada anualidad.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el Anexo XVII de estas bases, así como por la aplicación de los sistemas integrados de gestión y control previstos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Artículo 74.- Pago de determinadas subvenciones.

1. El pago de las subvenciones reguladas en las Sección 5ª, “Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores”, y 8ª, “subvenciones destinadas a la adopción de medidas agroambientales y clima”, del Capítulo II de estas bases se sujetarán al siguiente régimen:

a) Las subvenciones a jóvenes agricultores se abonarán como mínimo en dos pagos, en la forma siguiente:

1) El primer pago, correspondiente al de la prima básica, prevista en el punto 1) de la letra a) del apartado 2 del artículo 33, se abonará una vez se compruebe por el órgano instructor que el joven ha iniciado la ejecución del plan empresarial en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 67 y en la letra a) del artículo 71 de estas bases.

2) El resto de los pagos correspondientes a las cuantías mínimas e incrementadas, excepto la prima básica, previstas en punto apartado 2 del artículo 33, cuando se compruebe por el órgano instructor que se han cumplidos las condiciones exigidas para cada una de ellas en las letras b), c), d) y e) del artículo 71 de estas bases.

En todo caso el último pago de cualquiera de las cuantías mencionadas en el punto 2 anterior, no podrá producirse hasta tanto no se compruebe por el órgano instructor que el joven ha ejecutado correctamente el plan empresarial en las condiciones establecidas en artículos 67.

b) En el caso de las subvenciones destinadas a agroambiente y clima se producirá una vez concedidas y aceptadas estas, materializándose mediante transferencias de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A los efectos del pago de las subvenciones referidas en el apartado 1 anterior deberá incorporarse al expediente que se tramite certificación expedida por el órgano instructor en el quede de manifiesto los extremos contenidos en las letras b) y c) del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en la letra b) del apartado 5 del artículo 73 de estas bases.

3. Asimismo no podrá realizarse el pago de las subvenciones a que se refiere este artículo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

4. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y por la aplicación de los sistemas integrados de gestión y control previstos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Artículo 75.- Pago anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención.

2. Dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el

Reglamento (CE) nº 1698/2005, y en su defecto, y en lo que no se oponga o contradiga al mismo, a lo establecido en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Artículo 76.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

2. Asimismo los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) En el supuesto de que se subvenciones inversiones en infraestructura o productivas, cumplir con lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 por el que se establecen disposiciones comunes a determinados Fondos Europeos.

b) Colocar en el caso de inversiones aprobadas cuyo coste supere los 50.000 euros, una placa explicativa, en la que figurará una descripción del proyecto o de la operación en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión, así como la bandera europea y el lema; “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): Europa invierte en zonas rurales”. Esta Información ocupará como mínimo el 25 por ciento de la placa. La bandera europea se adaptará a las normas gráficas establecidas. No obstante se podrá consultar la tipología de la placa en el sitio web <http://www.pdrcanarias.es/>

c) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

e) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.

CAPÍTULO IV

REINTEGRO Y SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 77.- Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo dará lugar al reintegro de la subvención concedida la comprobación por el órgano instructor del incumplimiento por los beneficiarios de los criterios de valoración fijados en estas bases, siempre que éstos hubieran sido determinantes para su concesión.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

c) En el supuesto de que las subvenciones otorgadas tenga por finalidad la realización de inversiones y se exija al beneficiario de la misma la obligación de mantener dicha inversión o la actividad objeto de subvención durante un periodo determinado, se aplicará para graduar los posibles incumplimientos la siguiente fórmula: R (reintegro) = S (subvenciones) \times $[1 - (B/A)]$ [Donde $A = (365 \times a) + 3$, siendo a el “número total de años a los que se obliga” y B = al número de días transcurridos desde la notificación de la resolución de concesión hasta el incumplimiento de la obligación].

No obstante si B es menor que 365 la fórmula será: $R = S$

Artículo 78.- Subvenciones no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.

d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente del beneficiario.

f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de fallecimiento, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Artículo 79.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años.

Dicho plazo se computará:

a) Con carácter general, desde el momento que venció el plazo para que el beneficiario presente la justificación referida al último pago de la subvención.

b) En el caso de que se incumpla por los beneficiarios de la subvención el compromiso de mantenimiento de la actividad agrícola durante los cinco años siguientes al último pago de la subvención, desde el vencimiento del referido plazo.

3. Asimismo y resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas”.

Artículo 80.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 81.- Régimen sancionador.

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO I**TABLA DE COMPATIBILIDAD OPERACIONES EN MATERIA AGROAMBIENTAL**

En función de las características propias de cada operación, se ha establecido la siguiente tabla de compatibilidad operaciones en materia agroambiental para establecer si es posible la aplicación simultánea de diferentes operaciones agroambientales y ecológicas (medidas 10 y 11 del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias 2014-2020) sobre una misma parcela o sobre una misma explotación. Esta tabla es de uso para las medidas 10 y 11.

Abreviaturas:

C: Compatibles.

IP: Incompatibles a nivel de parcela.

IE: Incompatibles a nivel de explotación.

Operaciones:

1. Agricultura ecológica (Medida 11).
2. Ganadería ecológica (Medida 11).
3. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción (Medida 10).
4. Producción Integrada (Medida 10).
5. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas (Medida 10).
6. Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales (Medida 10).
7. Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales (Medida 10).
8. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia (Medida 10).
9. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética (Medida 10).
10. Cultivo de tuneras para producción de cochinilla (Medida 10).
11. Mantenimiento de setos tradicionales (Medida 10).
12. Apicultura (Medida 10).
13. Mejora y conservación de gavias (Medida 10).
14. Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas (Medida 10).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	-	IP	C	IE	C	C	IP	IP	C	C	C	IP	C	C
2	IP	-	C	IE	IP	C	IP	IP	IP	C	C	IP	IP	C
3	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
4	IE	IE	C	-	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	C	C
5	C	IP	C	C	-	C	IP	IP	C	C	C	C	C	C
6	C	C	C	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C
7	IP	IP	C	IP	IP	C	-	IE	IE	IP	C	IP	IP	C
8	IP	IP	C	IP	IP	C	IE	-	IE	IE	C	C	IP	C
9	C	IP	C	C	C	C	IE	IE	-	IP	C	IE	C	C
10	C	C	C	C	C	C	IP	IE	IP	-	C	IP	C	C
11	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-	C	C	C
12	IP	IP	C	IE	C	C	IP	C	IE	IP	C	-	IE	C
13	C	IP	C	C	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	-	C
14	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-

ANEXO II
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM)

Tipo de animal	UGM
Bovino leche reproductores > 24 meses	1,000
Bovino carne reproductores > 24 meses	0,830
Bovino de 12 a 24 meses	0,730
Bovino < 12 meses	0,360
Ovino reproductores	0,150
Ovino corderos y reposición	0,050
Caprino reproductores	0,150
Caprino cabritos y reposición	0,050
Conejos reproductores	0,010
Conejos reproductoras en ciclo cerrado	0,066
Conejos cebo	0,005
Avícola ponedoras	0,010
Avícola cebo	0,005
Avestruces	0,100
Colmenas	0,150
Porcino reproductores machos	0,300
Porcina reproductoras hembras	0,200
Porcino reproductoras en ciclo cerrado	0,960
Porcino reproductoras con lechones hasta 12 kg	0,250
Porcino reproductoras con lechones hasta 20 kg	0,300
Porcino hembras reposición	0,140
Porcino lechones de 6 a 20 kg	0,020
Porcino cerdos de 20 a 100 kg	0,120

ANEXO III**“INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS SUJETAS A LICENCIAS”****SORRIBAS Y NIVELACIONES DE TERRENOS:**

Código de inversión	Descripción
20100	Sorribas y nivelaciones. Incluye nivelación del terreno (desmonte y terraplén) y aporte de al menos 50 cm de tierra vegetal. No incluye muros de contención. La pendiente se aplicará según SIGPAC de cada recinto afectado. En el caso de no actuar sobre toda la superficie de un recinto se determinará la pendiente media del trozo de terreno. En el caso de que la pendiente de un recinto, completo o parcial, sea superior al 20 % se aplicará el coste unitario asignado a la franja de aplicación 19,01-20 % pendiente.

ALMACENES Y CUARTOS DE APEROS:

Código de inversión	Descripción
40000	Construcción de almacén agrícola de ESTRUCTURA METÁLICA. Consta de cimentación de hormigón armado, pilares y pórticos formados por perfiles metálicos. Cerramiento de bloque, enfoscado y pintado, cubierta a una, dos o cuatro aguas de paneles metálicos y carpintería de madera o aluminio. Incluye instalación eléctrica interior.
41.000	Construcción de almacén agrícola de TECHO FORJADO. Consta de cimentación, pilares y vigas de hormigón armado soportando forjado de viguetas y bovedillas. Cerramiento de bloque, enfoscado y pintado y carpintería de madera o aluminio. Incluye instalación eléctrica interior.
42000	Construcción de almacén agrícola de CUBIERTA DE TEJA. Consta de cimentación, pilares y vigas de hormigón armado soportando forjado de viguetas y bovedillas. Cubierta a una, dos o cuatro aguas formada por tabiquillos y teja. Cerramiento de bloque enfoscado y pintado y carpintería de madera o aluminio. Incluye instalación eléctrica interior.
43000	Baño para almacén agrícola, con ducha, inodoro, lavabo, carpintería y terminado alicatado. Incluye instalaciones de fontanería y saneamiento, incluso fosa séptica y pozo absorbente.

INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS INTERIORES Y BALSAS:

Código de inversión	Descripción
50.000	Apertura camino rural. En su caso, incluye excavación, nivelación y compactación.
51.000	Asfaltado de camino SUBBASE. Incluye un mínimo de 10 cm de material de relleno, extendido y apisonado.
52.000	Asfaltado camino CAPA DE FIRME. Incluye un mínimo de 5 cm de mezcla asfáltica en caliente, extendido y compactado.
53.000	Hormigonado de caminos (espesor mínimo de 10 cm).
54000	Muro visto para sujeción de caminos o bancales, de altura mínima de 1 m. Referido a m ² de muro construido sobre rasante hasta coronación.
55.000	Construcción de estanque de mampostería hormigonada. Incluye enfoscado interior e impermeabilización.
55.200	Construcción de estanque de hormigón armado.
55.400	Cubrir estanque con hormigón. En su caso, incluye construcción de pilar/es de hormigón armado y forjado.
56.000	Balsa de plástico para riego. Incluye excavación, formación de taludes y colocación lámina geotextil.
56.500	Balsa de tierra. Incluye excavación, formación de taludes y compactación.
57.000	Estanque prefabricado de acero. Incluye materiales, cimentación y montaje.

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS:

Código de inversión	Descripción
60.000	Invernadero parral malla/plástico, de altura mayor o igual a 3 m y hasta 4 m. Incluye material y montaje.
60.500	Invernadero parral malla/plástico, de altura mayor de 4 m y hasta 6 m. Incluye material y montaje.
61.000	Invernadero raspa y amagado malla/plástico, de altura mayor o igual a 3 m y hasta 4 m, con ventanas. Incluye material y montaje.
61.500	Invernadero raspa y amagado malla/plástico, de altura mayor o igual a 4 m y hasta 6 m, con ventanas. Incluye material y montaje.
62.000	Invernadero multitúnel malla /plástico, de altura en hombros mayor o igual a 3 m, con ventanas. Incluye material y montaje.
62.500	Invernadero multitúnel policarbonato, de altura en hombros mayor o igual a 3 m, con ventanas. Incluye material y montaje.

LICENCIAS DE OBRA PARA INVERSIONES EN GANADERÍA

Deberá aportarse la licencia de obras en todos los casos excepto en obras de reforma o rehabilitación estricta en el interior de las edificaciones y las actuaciones de conservación de instalaciones que no modifiquen elementos de su estructura.

DECLARACIÓN DE IMPACTO EN GENERAL

En los casos en que por el tipo de actuación sea preceptiva la declaración de impacto ecológico de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 14/2014, de 2 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales también será necesario disponer o haber solicitado, la licencia de obra y la declaración de impacto.

**ANEXO IV****ACUERDOS ADOPTADOS EN EL CASO DE COMUNIDADES DE BIENES O PROINDIVISOS**

Los abajo firmantes y que se relacionan a continuación, como cotitulares de la explotación objeto de la presente solicitud de subvención:

COMPONENTES DE LAS COMUNIDADES DE BIENES O PROINDIVISOS (Nombre y Apellidos)	NIF	PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE CADA COMPONENTE (%)

Adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Solicitar la subvención que proceda a estas inversiones a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

SEGUNDO.- Designar a _____ con NIF _____, para que nos represente y gestione la solicitud de ayuda ante la Administración, presentando la oportuna solicitud y documentación, y cobrar la subvención en nombre de todos.

TERCERO.- Nos comprometemos a realizar las inversiones objeto de subvención participando en su financiación y a ejecutarlas en el plazo establecido en la resolución de concesión.

CUARTO.- Nos comprometemos a participar en la financiación de las inversiones y realizar las aportaciones dinerarias en la proporción indicada para cada componente.

QUINTO.- Nos comprometemos a asumir de forma conjunta y solidaria todos los riesgos y responsabilidades que se deriven de la ejecución de la inversión.

SEXTO.- Nos comprometemos a mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención y además a mantener la indivisión de la Comunidad de Bienes o proindiviso durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención.

En el caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, nos comprometemos a hacer constar en la escritura la circunstancia señalada anteriormente, y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro correspondiente en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.

SÉPTIMO.- Que autorizamos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para obtener los datos necesarios para acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los datos de identidad mediante el sistema de verificación SVDI/SVDR y en su caso del representante de los copropietarios.

En _____, a ___ de _____ de 201__

FIRMAS

NIF: _____	NIF: _____	NIF: _____
Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____

NIF: _____	NIF: _____	NIF: _____
Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____

ANEXO V**AGRICULTURA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UTA
010	Erial Improductivo	HA	0,0000
020	Pastos y Forrajes	HA	0,0300
030	Cereales	HA	0,0250
040	Otras Hortalizas al Aire Libre	HA	1,0000
041	Papas de Secano	HA	0,8000
042	Papas de Regadio	HA	1,2000
043	Tomates al Aire Libre	HA	1,1500
044	Lechuga en Invernadero	HA	2,0000
045	Acelga en Invernadero	HA	1,8500
046	Pimiento en Invernadero	HA	2,0000
047	Habichuelas en Invernadero	HA	2,0000
048	Berro en Invernadero	HA	2,0000
050	Otras Hortalizas Invernadero	HA	1,9000
051	Tomates en Invernadero	HA	2,1000
052	Tomates Invernad.(HIDROPONICO)	HA	1,9000
053	Fresas Aire Libre	HA	2,0000
054	Zanahoria Aire Libre	HA	1,5000
055	Calabacín Aire Libre	HA	1,2000
056	Calabaza Aire Libre	HA	1,6000
057	Cebolla y Cebolleta Aire Libre	HA	1,2000
060	Otras Flores Ornám. Aire Libre	HA	1,2700
061	Proteas	HA	1,1400
062	Estreptizia	HA	1,0100
063	Claveles	HA	3,8000
064	Cactus	HA	1,3400
070	Otras Flores de Invernadero	HA	5,0000
071	Rosas	HA	4,8000
072	Rosas (HIDROPONICO)	HA	5,0000
073	Gerbera	HA	4,5000
074	Gerbera (HIDROPONICO O Maceta)	HA	5,0000
075	Crisantemos	HA	3,1000
076	Lilium	HA	2,5000
077	Gladiolos	HA	2,1000
078	Geranios	HA	3,8000
079	Anturios	HA	3,0000
080	Otras Ornamentales Invernadero	HA	5,0000
081	Verde de Corte (HELECHO, ..)	HA	3,0000
091	Viña de Vino en Secano	HA	0,2500
092	Viña de Vino con Riego Apoyo	HA	0,3500
093	Viña de Vino Espaldera Riego	HA	0,4500
094	Uva de Mesa Riego Tradicional	HA	0,4700
095	Uva de Mesa Riego Localizado	HA	0,5500
100	Otros Frutales Subtropicales	HA	1,3000
101	Platanera al Aire Libre	HA	1,0000
102	Platanera en Invernadero	HA	1,0500
104	Papaya al Aire Libre	HA	1,0000
105	Papaya en Invernadero	HA	1,0600
106	Mango	HA	1,0300
107	Aguacate	HA	0,9700
108	Piña Tropical	HA	0,6000
110	Otros Frutales Templados	HA	0,5200
130	Otros Frutales de Cascara	HA	0,3000
140	Citricos	HA	0,6000
150	Olivar Secano	HA	0,1500
151	Olivar Riego Tradicional	HA	0,3100
152	Olivar Riego Localizado	HA	0,5000
160	Champiñones Y Setas	HA	10,0000
180	Plantas Medicinales y Aromaticas al Aire Libre	HA	1,0100

MÓDULOS DE UNIDADES DE TRABAJO AGRARIO (UTA)**GANADERÍA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UTA
501	Apicultura	colmena	0,005
502	Cunicultura (Ciclo Cerrado)	reproductora	0,0033
503	Avicultura Ponedoras	100 cabezas	0,0125
513	Avicultura Ponedoras Camperas	100 cabezas	0,04
504	Avicultura Pollos Carne	100 cabezas	0,0056
505	Vacuno Reproductor -LECHE	reproductora	0,0333
506	Vacuno Reproductor -CARNE	reproductora	0,02
507	Vacuno de Cebo	cabeza	0,0067
508	Ovino y Caprino De Leche	reproductora	0,0067
509	Ovino de Carne	reproductora	0,004
510	Porcino Ciclo Cerrado	reproductora	0,0222

ANEXO VI
“MODELO DE ESTUDIO AGRONÓMICO”

ANTECEDENTES.

Breve descripción de los antecedentes de la obra.

OBJETO .

EL presente estudio pretende establecer las características agronómicas de la zona que abarca la totalidad del proyecto, tales como son la superficie de regadío, tipos de cultivo, estructura de la propiedad, necesidades hídricas, disponibilidad de caudales y volúmenes de agua y el balance hidráulico de la zona una vez establecida la red de riego, con el fin de definir y cuantificar los indicadores de esta inversión dentro del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo 2014-2020.

**INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EXISTENTE Y SISTEMA ACTUAL DE REPARTO.
RECURSOS HÍDRICOS EXISTENTES.**

Se describirá los recursos hídricos existentes, los usados actualmente y los que se incorporan tras la ejecución de la actuación objeto de este estudio. Así mismo se deberá definir la procedencia del agua de riego una vez realizada la infraestructura de forma cuantificada.

Se definirá la infraestructura hidráulica existente y el sistema actual de reparto, así como el método actual de riego de las parcelas afectadas.

Se deberá especificar si la inversión proyectada conecta con una infraestructura ejecutada por la Administración, indicado el nombre de la misma.

SUPERFICIE Y CONSUMOS HÍDRICOS POR TIPO DE CULTIVOS (actuales y futuros)

Definición y justificación de la superficie y consumos hídricos detallados por cultivo de la zona de estudio.

Descripción de la estructura de la propiedad y de las explotaciones, indicando el grado de parcelación de las mismas.

Se debe acompañar de un plano de planta de la infraestructura proyectada sobre un plano parcelario indicando la zona de afección de la misma.

TABLA RESUMEN

TABLA RESUMEN	
Importe Total (€)	
Superficie afectada (ha)	
Nº de beneficiados	

TABLA RESUMEN	
Procedencia del agua utilizada: (indicar la depuradora o desaladora)	Volumen total (Hm ³): _____ <input type="checkbox"/> Depuradora _____ % <input type="checkbox"/> Desaladora _____ % <input type="checkbox"/> Pozo _____ % <input type="checkbox"/> Galería _____ % <input type="checkbox"/> Escorrentía _____ %
Cultivos afectados (superficie en ha)	
Necesidades hídricas (totales y por cultivo)	_____ m ³ /ha/año _____ m ³ /año
Ahorro de agua	_____ m ³ /ha/año _____ m ³ /año
Conexión con infraestructuras públicas	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si (indicar cuál)
Caracterización de las parcelas beneficiadas con la inversión	Tipo de riego <input type="checkbox"/> Por gravedad <input type="checkbox"/> A presión: <input type="checkbox"/> Goteo <input type="checkbox"/> Aspersión
Redes de distribución	
Longitud total tubería (Km)	
Longitud tubería <6" (Km)	
Longitud tubería 6 - 10" (Km)	
Longitud tubería > 10" (Km)	
Volumen total (Hm ³ /año)	
Cota más alta (m.s.n.m.)	

TABLA RESUMEN	
Cota más baja (m.s.n.m.)	
Sistema de telecontrol utilizado (en su caso)	
Impulsión:	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Potencia (CV): _____ Volumen Bombeado (m ³ /h): _____ Ahorro de agua (m ³ /ha/año): _____
Balsas y depósitos	
Nº de balsas o depósitos	
Capacidad (m ³)	
Volumen anual (Hm ³ /año)	
Cota máxima (m.s.n.m.)	
Ahorro de agua (m ³ /ha/año)	
Existe cubierta de sombreo	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

INDICADORES

Se debe cumplimentar los indicadores descritos en la tabla reproducida a continuación, calculados para cada una de las áreas focales sobre las que la inversión actúe, cuantificando, en el caso de actuar sobre varias áreas focales, se debe establecer el porcentaje de incidencia de cada indicador en cada una de las áreas focales.

Descripción áreas focales:
<p>Las inversiones financiadas a través de la Medida 4.3 Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias (FEADER) para el período de programación comprendido entre los años 2014 y 2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 25 de agosto de 2015, C (2015)6020 final, podrán contribuir al cumplimiento de las prioridades de Desarrollo Rural 2 y 5, en concreto, a través de las siguientes áreas focales:</p>
<p>Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, haciendo especial hincapié en:</p>
<ul style="list-style-type: none">• 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
<p>Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:</p>
<ul style="list-style-type: none">• 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura;• 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.• 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.• 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura.

En la siguiente tabla se describen los indicadores de resultado de la inversión a ejecutar que deben incluirse en el estudio agronómico de forma cuantificada y justificada.

Indicador por área focal	Indicadores de resultado complementarios para las evaluaciones intermedias y ex post de los Programas que incluyan operaciones de inversiones en infraestructuras de regadío.
1. a) Innovación	<ul style="list-style-type: none">- Superficie de riego controlada Tecnologías de Información y Comunicación (TIC):<ul style="list-style-type: none">• Con medidores de uso del agua en parcela (ha).• Con sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha)• Con sistemas inteligentes fertirrigación (ha)- Superficie de riego con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (tarifas binómicas) (ha)
2. a) Actividad económica	<ul style="list-style-type: none">- En transformaciones a regadío<ul style="list-style-type: none">• Superficie de secano transformada en regadío (ha)• Nº de explotaciones afectadas por la transformación de secano a regadío (nº)• Dimensión ,media de la superficie elemental de riego (superficie / nº de hidrantes)• VAB en secano antes del proyecto (€/año, €/ha*año) ,• VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/hm³, extraído de masas de agua y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío –VAB secano) (€/año, €/ha*año)- En mejora de infraestructuras preexistentes orientadas a esta Área focal:<ul style="list-style-type: none">-Variación en la superficie de regadío con infraestructuras modernizadas(ha)-Variación en el nº de explotaciones afectadas por la modernización de infraestructuras (nº)-Dimensión media de la superficie elemental de riego antes y después del proyecto (superficie modernizada / nº de hidrantes)-Parte del ahorro potencial derivado del proyecto que se va a invertir en aumentar la superficie de regadío o en aumentar las dotaciones de riego (hm³/año, hm³/ha*año)• VAB generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones)• VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/hm³, extraído de masas de agua y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío –VAB secano) (€/año, €/ha*año)

Indicador por área focal	Indicadores de resultado complementarios para las evaluaciones intermedias y ex post de los Programas que incluyan operaciones de inversiones en infraestructuras de regadío.
4. a) Biodiversidad, Natura 2000 4. b) Gestión del agua	<ul style="list-style-type: none">- Caracterización de las masas de aguas afectadas (código, tipo, estado/potencial, y presiones por extracciones y contaminación difusa) (indicador solo para reflejar la situación inicial y para hacer la evaluación final)- Evolución de la concentración de NO₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de las aguas subterráneas más representativo de la zona proyecto (sólo en el caso de existir algún punto de control de las redes oficiales de seguimiento) (indicador solo para reflejar la situación inicial y para hacer la evaluación final)- Espacios de la red Natura 2000 de forma diferenciada si son afectados por nuevas transformaciones de regadío o por mejora de infraestructuras:<ul style="list-style-type: none">- Código- Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha)-Extracciones adicionales de agua derivadas de la nueva transformación-Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año) y reducción en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto /aportaciones totales antes del proyecto (%))
5. a) Eficiencia uso agua	<ul style="list-style-type: none">-Variación en la superficie de regadío con infraestructura de distribución modernizada-Variación en el nº de explotaciones afectadas por modernización de infraestructura de distribución-Variación en el derecho de agua (concesión) que corresponde a la infraestructura (hm³/año)-Variación en la detracción de real de las masas de agua (basadas en mediciones, media de al menos 3 años) (hm³/año)-Variación en las pérdidas en el transporte y distribución (hm³/año)-Variación en la superficie de la zona de regadío clasificada por sistema de riego (gravedad ha, aspersión ha, localizado ha)-Variación en el volumen utilizado en explotaciones según sistema de riego, y dotación media de la zona (hm³/año y m³/ha)-Ahorro potencial de agua derivado de la operación (hm³/año a escala infraestructura)-Ahorro efectivo de agua derivado de la operación (agua que se extraiga de las masas de agua antes del proyecto y que dejará de extraerse de las masas de agua después del proyecto) (hm³/año a escala infraestructura)-Nº operaciones (indicador contemplado por la comisión)
5. b.) Eficiencia uso energía 5.c) Generación Energía	<ul style="list-style-type: none">-Variación en el consumo de energía de la infraestructura (MWh/año) Variación en la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura (MWh/año)- N° operaciones (indicador contemplado por la comisión)
6. a) Empleo	<p>Obligatorio solo en transformaciones a regadío: Variación en el empleo agrícola inducido por transformaciones en regadío (UTA y UTA/100 ha) (comparación riego/secano)</p>

Para el cálculo del Valor Añadido Bruto (VAB) se partirá del valor estimado de la producción a precios básicos (al precio percibido, añadiendo subvenciones a productos, y descontando impuestos a productos), deduciendo del mismo los consumos intermedios valorados a precios de adquisición (semillas, plantas, fertilizantes, fitosanitarios, protectores de cultivos, agua, electricidad, otros suministros, maquinaria ajena, lubricantes, mantenimiento de material y maquinaria propios, servicios adquiridos, transportes, alquileres, etc). No se consideran consumos intermedios los gastos en personal, arrendamiento de bienes inmuebles, gastos financieros (intereses sobre préstamos), amortizaciones, impuestos (excluidos impuestos a la producción) ni el beneficio empresarial, tal y como establece el Marco Nacional de Desarrollo Rural adoptado por la CE el 16 de febrero de 2015.

Para el cálculo del VAB se tomarán los siguientes datos de partida extraídos de datos del anuario estadístico 2014 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y los precios medios de los productos que han entrado en GMR Canarias y han sido liquidados en 2014.

CULTIVO	Santa Cruz de Tenerife				Las Palmas			
	Rendimiento (kg/ha)		COSTES €/Ha	PRECIO VENTA €/kg	Rendimiento (kg/ha)		COSTES €/ha	PRECIO VENTA €/kg
	Secano	Regadío			Secano	Regadío		
Trigo	1.000	1.500	528	1,50	-	-	-	-
Cebada	1.000	1.500	528	1,60	-	-	-	-
Avena	1.000	1.500	528	1,40	-	-	-	-
Centeno	1.000	1.500	528	1,40	-	-	-	-
Millo	1.402	3.456	4.848	1,50	1.402	3.456	4.848	1,50
Judía Seca	786	1.013	725	1,00	786	1.013	725	1,00
Habas	950	1.060	725	1,00	950	1.060	725	1,00
Lentejas	652	-	725	1,00	652	-	725	1,00
Garbanzos	574	1.000	725	1,00	574	1.000	725	1,00
Arvejas Secas	1.100	-	725	1,00	1.100	-	725	1,00
Chochos	700	1.200	725	1,50	-	-	725	1,50
Chicharros	1.100	-	725	2,00	1.100	-	725	2,00
Papas	13.148	27.626	5.770	0,54	13.148	27.626	5.770	0,41
Batatas	8.000	13.628	7.808	0,41	8.000	13.628	7.808	0,41
Forrajeras	884	15.000	2.500	0,20	884	15.000	2.500	0,20
Alfalfa	12.000	47.907	2.500	0,21	12.000	47.907	2.500	0,21
Peral	3.000	20.000	8.548	0,36	3.000	20.000	8.548	0,36
Membrillo	-	6.000	5.908	0,80	-	6.000	5.908	0,80
Albaricoque	-	20.000	5.908	0,80	-	20.000	5.908	0,85
Cerezo Y Guindo	618	-	5.908	0,71	618	-	5.908	0,71
Melocotonero	-	20.000	10.228	0,69	-	20.000	10.228	0,49
Ciruelo	3.000	20.000	9.928	0,72	3.000	20.000	9.928	0,44
Higuera	500	3.000	5.908	1,40	500	3.000	5.908	1,36
Aguacate	-	10.000	5.980	0,74	-	10.000	5.980	0,95
Tunera	455	5.000	5.978	0,41	455	5.000	5.978	0,46
Almendo	200	1.000	3.500	2,30	200	1.000	3.500	2,30
Nogales	-	1.000	3.750	2,54	-	1.000	3.750	2,66
Viñedo	968	2.239	1.229	0,64	968	2.239	1.229	0,64
Olivar Mesa	1.000	3.000	5.915	2,00	1.000	3.000	5.915	2,00
Olivar Almazara	1.000	3.000	5.915	1,00	1.000	3.000	5.915	1,00
Cafetal	-	800	5.908	-	-	800	5.908	-
Manzano	15.000	-	10.228	0,60	15.000	-	10.228	0,60

CULTIVO	Santa Cruz de Tenerife				Las Palmas			
	Rendimiento (kg/ha)		COSTES €/Ha	PRECIO VENTA €/kg	Rendimiento (kg/ha)		COSTES €/ha	PRECIO VENTA €/kg
	Secano	Regadío			Secano	Regadío		
Mandarino	–	11.000	4.308	0,46	–	11.000	4.308	0,63
Naranja	–	15.000	10.228	0,46	–	15.000	10.228	0,46
Limonero	–	13.000	9.928	0,51	–	13.000	9.928	0,33
Pomelo	–	15.000	9.928	0,39	–	15.000	9.928	0,39
Guayabo	–	35.000	9.218	0,75	–	35.000	9.218	0,70

CULTIVO	Santa Cruz de Tenerife				Las Palmas			
	Rendimiento (kg/ha)		COSTES (€/ha)	PRECIO VENTA (€/kg)	Rendimiento (kg/ha)		COSTES (€/ha)	PRECIO VENTA (€/kg)
	Aire libre	Protegido			Aire libre	Protegido		
Lechuga	33.990	50.000	6.998	0,49	33.990	50.000	6.998	0,41
Espinaca	18.190	–	6.998	1,57	18.190	–	6.998	1,57
Acelga	24.211	–	5.908	0,56	24.211	–	5.908	0,56
Apio	38.000	–	5.908	0,95	38.000	–	5.908	0,95
Sandía	30.667	45.000	5.908	0,23	30.667	45.000	5.908	0,45
Melón	21.210	34.783	5.908	0,39	21.210	34.783	5.908	0,68
Calabaza	40.406	55.909	8.278	0,27	40.406	55.909	8.278	0,38
Pepino	–	120.000	26.168	0,42	–	120.000	26.168	0,47
Calabacín	39.038	63.310	10.138	0,00	39.038	63.310	10.138	0,54
Berenjena	22.000	49.412	12.688	0,42	22.000	49.412	12.688	0,32
Tomate	60.000	102.268	13.288	0,52	60.000	102.268	13.288	0,50
Pimiento	49.000	81.719	13.288	0,84	49.000	81.719	13.288	0,77
Fresas	22.188	47.308	15.281	3,07	22.188	47.308	15.281	3,07
Coliflor	25.000	–	8.228	1,45	25.000	–	8.228	1,45
Ajo	10.000	–	8.863	2,50	10.000	–	8.863	2,50
Cebolla	24.225	–	9.848	0,60	24.225	–	9.848	0,63
Puerro	25.000	–	9.848	0,36	25.000	–	9.848	0,32
Beterrada	14.400	–	7.148	0,68	–	–	7.148	0,61
Zanahoria	35.000	–	11.480	0,41	35.000	–	11.480	0,23
Habichuela	17.669	30.000	6.468	1,70	17.669	30.000	6.468	1,42
Arveja	25.000	–	6.848	2,16	25.000	–	6.848	2,16
Papaya	40.000	70.000	10.228	0,60	40.000	70.000	10.228	0,43
Plátano	35.000	70.000	11.130	0,53	35.000	70.000	11.130	0,53
Mango	35.000	56.000	10.228	0,71	35.000	56.000	10.228	0,77
Col	30.000	60.000	7.498	0,26	30.000	60.000	7.498	0,21
Piña Tropical	14.600	–	11.550	1,82	14.600	–	11.550	1,82

ANEXO VII**MODELO LISTADO SOCIOS PARTICIPES EN INVERSIONES EN MATERIA DE REGADÍOS
RELACIÓN NOMINAL DE SOCIOS O PARTICIPES Y SUPERFICIE BENEFICIADA**

D. _____, con DNI, _____, en calidad de representante de
_____ con CIF _____.

DECLARA:

Que los socios/participes directamente afectados con la ejecución del proyecto denominado

_____ son los relacionados en el listado siguiente. En total se beneficia una superficie de _____ has., propiedad de _____ socios/participes.

Se adjunta copia digital del listado en formato .dbf ods o .xls (*marcar lo que proceda*).

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

Socio beneficiario	DNI	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Cultivos	Observaciones
Total socios beneficiados			Total superficie (ha)				

Notas aclaratorias:

Deben estar firmadas todas las hojas de la declaración, estas hojas deben estar numeradas.

Cada fila ha de contener una única parcela, por lo tanto habrá tantas filas como número de parcelas beneficiadas, independientemente del número de socios afectados.

En caso de que varios beneficiarios sean propietarios de una misma parcela debe indicarse en el apartado de observaciones.

En el campo municipio debe indicarse el código catastral, por ejemplo 35010 para Santa María de Guía.

El campo polígono se rellenará con tres dígitos, ejemplo 001.

El campo parcela se rellenará con cuatro dígitos, ejemplo 0001.

En el campo superficie se debe indicar sólo la superficie directamente afectada por el proyecto.

En el campo cultivos se indicaran todos los cultivos de la parcela.

En el campo observaciones se puede añadir otra información que se consideren de interés como el ramal que surtirá agua a esa parcela.

ANEXO VIII
RELACIÓN DE LOS INTEGRANTES Y ACUERDOS ADOPTADOS EN EL CASO DE ASOCIACIONES
SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Los abajo firmantes y que se relacionan a continuación, como titulares de explotaciones y asociados para la realizar la inversión objeto de la presente solicitud de subvención:

COMPONENTES DE LA ASOCIACIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA (Nombre y Apellidos)	NIF	PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE CADA COMPONENTE (%)

Adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Solicitar la subvención que proceda a estas inversiones a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

SEGUNDO.- Designar a _____ con NIF _____, para que nos represente y gestione la solicitud de ayuda ante la Administración, presentando la oportuna solicitud y documentación, y cobrar la subvención en nombre de todos.

TERCERO.- Nos comprometemos a realizar las inversiones objeto de subvención participando en su financiación y a ejecutarlas en el plazo establecido en la resolución de concesión,

CUARTO.- Nos comprometemos a participar en la financiación de las inversiones y realizar las aportaciones dinerarias en la proporción indicada para cada componente.

QUINTO.- Nos comprometemos a asumir de forma conjunta y solidaria todos los riesgos y responsabilidades que se deriven de la ejecución de la inversión.

SEXTO.- Nos comprometemos a mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención y además a mantener la indivisión de la Asociación sin personalidad jurídica durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención.

En el caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, nos comprometemos a hacer constar en la escritura la circunstancia señalada anteriormente, y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro correspondiente en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.

SÉPTIMO.- Que autorizamos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para obtener los datos necesarios para acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los datos de identidad mediante el sistema de verificación SVDI/SVDR y en su caso del representante de los propietarios asociados para ejecutar la inversión solicitada.

En _____, a ____ de _____ de 201__

FIRMAS

NIF: _____	NIF: _____	NIF: _____
Fdo:	Fdo:	Fdo:

NIF: _____	NIF: _____	NIF: _____
Fdo:	Fdo:	Fdo:

ANEXO IX**“ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN LA MEDIDA DE AGROAMBIENTE Y CLIMA”**

En la **Submedida 10.1**: Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

- a) Apicultura.
- b) Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla.
- c) Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.
- d) Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.
- e) Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.
- f) Mantenimiento de setos tradicionales.
- g) Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.
- h) Mejora y conservación de gavias.
- i) Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.
- j) Producción Integrada.

En la **Submedida 10.2** : Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura.

- a) Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética.
- b) Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas.

ANEXO X**CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, COMPROMISOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****1. SUBMEDIDA 10.1: PAGO PARA COMPROMISOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS.****A) Apicultura.**

1) Condiciones de admisibilidad:

a) Estar inscritos en el Registro de Explotación Ganadera de Canarias (REGA), los censos deben de comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

b) Tener marcadas las colmenas con el número asignado por el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Canarias.

2) Compromisos:

a) La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que aceleren su desarrollo.

b) La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular, como forma de preservar la biodiversidad agraria del archipiélago.

c) La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales. Su aplicación deberá reflejarse en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

d) Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros, del mismo agricultor.

3) Ámbito de aplicación: Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:

a) Se permiten todos los usos del SIGPAC, excepto Zona Urbana (ZU), Improductivos (IM), Edificaciones (ED), y Corrientes y Superficies de Agua (AG)

B) Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla.

1) Condiciones de admisibilidad:

Superficie acogida mínima será de 0,1 hectárea.

2) Compromisos:

a) Que la escarda se haya realizado.

b) Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras.

c) Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas).

d) Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,...

e) Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol.

3) Ámbito de aplicación: Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:

a) FY (Frutal)

C) Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.

1) Condiciones de admisibilidad:

a) Superficie acogida mínima será de 1 hectárea.

b) La pendiente mínima para poder acogerse a esta ayuda será 8 %, salvo en el caso de la isla de Lanzarote para los municipio de Yaiza polígono 6 y 7 ; Tías polígonos 4, 5,6,7,8,9,10,11,12 y13; San Bartolomé 2,3 y 4 Teguiise 13 y Tinajo 25,28 y 29 en donde dado el tipo de cultivo de la viña en hoyo puede considerarse como si se tratara de cultivos leñosos en pendiente, dada la dificultad para realizar los mismos.

c) Los marcos de plantación máximos para poder considerar que se trata de una explotación en cultivos leñosos en pendiente será:

CULTIVO	MARCO DE PLANTACIÓN	SUPERFICIE A VALIDAR POR PIE
CÍTRICOS	5 x 5	25
AGUACATES	6 x 6	36
MANGO	5 x 5	25

CULTIVO	MARCO DE PLANTACIÓN	SUPERFICIE A VALIDAR POR PIE
PAPAYA	3 x 3	9
HIGUERA	7 x 7	49
FRUTOS SECOS	7 x 7	49
FRUTALES DE PEPITA	4 x 4	16
FRUTALES DE HUESO	4 x 4	16

3) Compromisos:

- a) Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del agua.
- b) La corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales, de manera inmediata en la misma anualidad en que se produzcan los daños.
- c) El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.
- d) El mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía:
 - En parcelas con pendiente media superior al 8 %, la cubierta vegetal se establece próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.
 - En terrazas, la cubierta vegetal se establece en el lado mayor de la parcela.
 - Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.
 - El mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo por medio de materiales acordes con el entorno (utilización piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc.
 - Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos.
 - Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos.

3) Ámbito de aplicación: Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:

- a) Asociación Cítricos - Frutales (CF)
- b) Cítricos (CI)
- c) Asociación Cítricos – Frutales de Cáscara (CS)
- d) Asociación Cítricos – Viñedo (CV)
- e) Asociación Frutales – Frutales de Cáscara (FF)
- f) Frutos Secos y Olivar (FL)
- g) Frutos Secos (FS)
- h) Frutos Secos y viñedo (FV)
- i) Frutal (FY)
- j) Asociación Olivar – Cítricos (OC)
- k) Asociación Olivar – Frutal (OF)
- l) Olivar (OV)
- ll) Asociación Frutal – Viñedo (VF)
- m) Asociación Olivar – Viñedo (VO)
- n) Viñedo (VI)

D) Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.

1) Condiciones de admisibilidad:

- a) Superficie acogida mínima es de 3 hectáreas.
- b) Superficie acogida máxima de 120 hectáreas.
- c) La carga ganadera debe de estar comprendida entre 0,1 y 1 U.G.M por hectárea, excepto en los municipios de pluviometría media superior a 800 mm/año (Barlovento, San Andrés y Sauces y Garafía), en donde la carga ganadera máxima será hasta 2 U.G.M por hectárea.
- d) Elaborar un Plan de Pastoreo anual , indicando en cada caso número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.
- e) Estar inscritos en el Registro de Explotación Ganadera de Canarias (REGA), los censos deben de comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- f) Los beneficiarios deben de estar en posesión de la guía de traslado, y en el caso de tratarse de monte público la autorización de licencia de pastos de la autoridad competente.
Los animales deben permanecer en parcelas netamente diferenciadas en donde realizan el pastoreo, por la orografía del territorio.
- g) En el caso de pastoreo en cauce público (AG), deberán presentar licencia de pastos de la autoridad competente.
- h) Los animales deben de estar debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- 2) Compromisos:
- a) El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva).
- b) El mantenimiento de al menos el 75 % de la Superficie Agrícola Utilizada (SAU) de la explotación (incluidos los cómputos comunales) destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.
- c) La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.
- d) La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.
- e) Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.
- f) Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses. Durante estos dos meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales netamente diferenciados de los habituales.
- g) Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.
- h) Reducir la carga ganadera al menos en un 25 % en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de explotación.
- 3) Ámbito de aplicación: Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:
- a) Pasto con Arbolado (PA)
- b) Pasto Arbustivo (PR)
- c) Pastizal (PS)
- d) Forestal (FO)
- e) Corrientes y superficies de agua (AG)

E) Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

- 1) Condiciones de admisibilidad:
- a) La unidad mínima de cabezas de ganado en el caso de ovino y caprino será de 3 animales.
- b) Cumplimentar y mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación ganadera, los censos deben de comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.
- c) Certificado indicando el número de animales inscritos en el Libro Genealógico Oficial de la raza correspondiente, indicando las fechas de nacimiento, así como la identificación de cada uno.
- d) Los animales deben de estar debidamente identificados e inscritos en el Registro Identificación individual de animales (RIIA).
- 2) Compromisos:
- a) El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción.
- b) La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.
- c) Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza.
- d) Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

F) Mantenimiento de setos tradicionales.

- 1) Condiciones de admisibilidad:
- a) La superficie de acogida mínima será de 1 hectárea.
- b) En la isla de Lanzarote la utilización de bardas o setos de material vegetal confeccionado con cañas de cereales que hace la función de cortaviento, se renovara anualmente y podrá realizarse en verde o seco.
- c) En una hectárea de terreno debe haber mínimo 150 metros lineales de setos.

2) Compromisos.

- a) El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.
- b) La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos.
- c) La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas.
- d) Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.
- e) El compromiso, por un lado, de la utilización en Lanzarote de bardas o setos de material vegetal (confeccionado con cañas de cereales que hacen la función de cortaviento) se renovará anualmente y podrá realizarse en verde o seco; y por otro lado, que los bardos se mantendrán en toda la superficie de la explotación.

3) Ámbito de aplicación: Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:

Se permiten todos los usos del SIGPAC, excepto Zona Urbana (ZU), Improductivos (IM), Edificaciones (ED), y Corrientes y Superficies de Agua (AG).

G) Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.

1) Condiciones de admisibilidad:

- a) La superficie de acogida mínima será de 1 hectárea.
- b) En una hectárea de terreno debe haber mínimo 150 metros lineales de cerca/murete.

2) Compromisos:

- a) La conservación adecuada y la reparación, cuando sea necesaria, de las cercas y muros de piedra tradicionales y la realización de tareas de desagües para evitar daños hídricos en los márgenes y muros de piedra.
- b) Controlar las malas hierbas que aparezcan en las cercas y muretes de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis.
- c) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.
- d) El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar.
- e) Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo con materiales acordes con el entorno (utilización de piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedaran reflejados en el plan de actuación ambiental.
- f) Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación.

3) Ámbito de aplicación: Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:

- a) Se permiten todos los usos del SIGPAC, excepto Zona Urbana (ZU), Improductivos (IM), Edificaciones (ED), y Corrientes y superficies de agua (AG).

H) Mejora y conservación de gavias.

1) Condiciones de admisibilidad:

- a) La superficie de acogida mínima será de 1 hectárea.
- b) En una hectárea de terreno debe haber mínimo 1000 m² de gavia.

2) Compromisos:

- a) Las gavias deben poder recoger el agua de escorrentía. Todas las entradas de agua a la gavia deben de estar acondicionadas para permitir este fin (caños, coladeras...)
- b) Los trastonos deben de estar restaurados y en adecuado estado para permitir la retención del agua de la gavia sin riesgo de rotura.
- c) El desagüe de la gavia debe de estar en condiciones para permitir la excavación de un excedente de agua sin que se rompa los trastonos.
- d) En la gavia no puede tener extracciones de tierra o que haya evidencia de que estas se hayan producido.
- e) Si la gavia presenta paredes de piedra estas deben de estar bien conservadas.
- f) Si la gavia presenta pozos estos deben de estar cerrados y protegidos de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Los muretes de tierra, al menos debe de tener 0,5 de alto.
- h) La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas.
- i) Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- 3) **Ámbito de aplicación:** Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes: Todos los usos SIGPAC, salvo zona urbana (ZU).

I) Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.

1) **Condiciones de admisibilidad:**

- a) Superficie acogida mínima es de 3 hectáreas.
- b) Superficie acogida máxima de 300 hectáreas.
- c) La carga ganadera debe de estar comprendida entre 0,1 y 1 U.G.M por hectárea, excepto en los municipios de pluviometría media superior a 800 mm/año (Barlovento, San Andrés y Sauces y Garafía), en donde la carga ganadera máxima será hasta 2 U.G.M por hectárea.
- d) La explotación ganadera debe estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).
- e) Los animales deben de estar debidamente identificados e inscritos en el Registro Identificación individual de animales (RIIA).
- f) En el caso de tratarse de pastos mancomunados debe comprometerse a realizar un plan general del mancomún, indicando porcentajes que corresponde a cada mancomunado.
- g) Elaborar un Plan de Pastoreo anual , indicando en cada caso número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.
- h) En el caso de pastoreo en cauce público (AG), deberán presentar licencia de pastos de la autoridad competente.

2) **Compromisos:**

- a) Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera.
- b) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.
- c) La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.
- d) Los animales deben de estar perfectamente identificados.
- e) Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.
- f) El mantenimiento en adecuado estado o la regeneración de superficies (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva) sin usar productos químicos.

3) **Ámbito de aplicación:** Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:

- a) Pasto con Arbolado (PA)
- b) Pasto Arbustivo (PR)
- c) Pastizal (PS)
- d) Forestal (FO)
- e) Corrientes y superficies de agua (AG)

J) Producción Integrada.

1) **Condiciones de admisibilidad:**

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores y Productores de Producción integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

2) **Compromisos:**

- a) El beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.
- b) Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación donde aparecerán anotadas todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas, así como el detalle de las visitas de asesoramiento y control realizadas.

- c) La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de - Operadores y Productores de Producción Integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura.
- d) Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado. No podrá realizarse escarda química.
- e) Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales.
- 3) **Ámbito de aplicación:** Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:
- a) **Producción Integrada: cultivo de papa**
1. Tierra arable (TA).
 2. Huerta (TH).
- b) **Producción Integrada: cultivo de plátano**
1. Asociación Cítricos - Frutales (CF), coeficiente de riego 100, incidencia 112.
 2. Frutal (FY), coeficiente de riego 100, incidencia 112.
 3. Invernaderos cultivo bajo plástico (IV), coeficiente de riego 100, incidencia 112.
- c) **Producción Integrada: cultivo de tomate**
1. Tierra arable (TA), coeficiente de riego 100.
 2. Huerta (TH), coeficiente de riego 100.
 3. Invernaderos cultivo bajo plástico (IV), coeficiente de riego 100.
- d) **Producción Integrada: cultivo de viña**
1. Asociación Cítricos - Viñedo (CV).
 2. Frutos secos y viñedo (FV).
 3. Asociación Frutal – viñedo (VF).
 4. Viñedo (VI).
 5. Asociación Olivar – viñedo (VO).
- e) **Producción Integrada: cultivo de piña tropical**
1. Frutal (FY), coeficiente de riego 100.
 2. Invernaderos cultivo bajo plástico (IV), coeficiente de riego 100.
- f) **Producción Integrada: cultivo de papaya**
1. Frutal (FY), coeficiente de riego 100.
 2. Invernaderos cultivo bajo plástico (IV), coeficiente de riego 100.
- g) **Producción Integrada: cultivo de aguacate**
1. Frutal (FY), coeficiente de riego 100.
 2. Invernaderos cultivo bajo plástico (IV), coeficiente de riego 100.
- h) **Producción Integrada: cultivo de mango**
1. Frutal (FY), coeficiente de riego 100.
 2. Invernaderos cultivo bajo plástico (IV), coeficiente de riego 100.

2.SUBMEDIDA 10.2 : APOYO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO Y DESARROLLO SOSTENIBLES DE LOS RECURSOS GENÉTICOS EN LA AGRICULTURA.

A) Conservación in situ. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética.

- 1) **Condiciones de admisibilidad:**
- a) Superficie acogida mínima será de 0,1 hectárea.
 - b) En cada convocatoria plan de cultivos indicando las rotaciones de cultivos realizadas, así como épocas de siembra y recogida.
 - c) En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de jable; en los municipios de Tegui y San Bartolomé.
 - d) En el caso de cultivar variedades locales en terreno de gavias , se tendrá en cuenta la pluviometría anual, ya que en el caso de que se produzcan escasas precipitaciones se podrá mantener el terreno en barbecho.

- e) Certificado realizado por técnico competente de variedades vegetales autóctonas en riesgo de erosión genética cultivadas (que ha de especificar la superficie cultivada y la variedad de que se trata; así como sistema de rotación de cultivos, época de siembra y recogida).
 - f) En el caso de cultivo de variedades locales de cultivos leñosos debe de tratarse de una plantación regular y no de árboles diseminados.
 - g) Ser variedades vegetales autóctonas en riesgo de erosión genética cultivadas incluidas en el Anexo XI.
- 2) Compromisos:
- a) Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados.
 - b) Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.
 - c) Memoria anual sobre mantenimiento y actualización de colecciones; programa de recolección de especies; planes de cultivos.
 - d) Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.
 - e) Presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando rotaciones de cultivo y épocas de siembra/recogida.
 - f) Reserva del 5 % (mínimo) del material vegetal y entrega del 20 % (máximo) para su conservación ex situ.
- 3) Ámbito de aplicación: Parcelas cuyos usos en SIGPAC sean los siguientes:
- a) Se permiten todos los usos del SIGPAC, excepto Zona urbana (ZU), Improductivos (IM), Edificaciones (ED), y Corrientes y superficies de agua (AG) Pasto con Arbolado (PA), Pasto Arbustivo (PR), Forestal (FO). El uso de SIGPAC deberá de ser el adecuado a cada tipo de cultivo.

B) Conservación ex situ. Mantenimiento de las colecciones.

- 1) Condiciones de admisibilidad:
- a) Realizar un proyecto de conservación “ex situ” con una duración mínima de cinco años, con indicación expresa de especies, variedades áreas de trabajo, número de entradas existentes en el banco de germoplasma por especies, variedades y estimación del número de entradas al final del proyecto.
- 2) Compromisos:
- a) Programas de recolección de especies de interés, documentando las incorporaciones al banco de colecciones.
 - b) Planes de caracterización para cultivos anuales y perennes de interés.
 - c) Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.
 - d) Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa.
 - e) Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas.

C) Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas.

- 1) Condiciones de admisibilidad:
- a) Asociaciones con ámbito de aplicación en la Comunidad autónoma Canaria que se encuentren oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente para la gestión de los libros genealógicos de las razas autóctonas:
 - Raza Bovina: Bovino canario, Bovino Palmero.
 - Raza Ovina: Ovino canario de pelo, Ovino palmero
 - Raza Caprina :Cabra majorera, Cabra tinerfeña Sur, Cabra Tinerfeña Norte, Cabra Palmera.
 - Raza Porcina: Cochino Negro.
 - Raza Equina : Asno Majorero.
- 2) Compromisos:
- a) El control de filiación, mediante los correspondientes análisis, para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad.
 - b) La verificación periódica, cuando corresponda, de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas.
 - c) Los animales deben estar inscritos y actualizados en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Canarias.

ANEXO XI
“VARIEDADES VEGETALES LOCALES EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA”
TENERIFE

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Colorado, Plaganudo, Marsello, Di Alto	<i>T. aestivum</i> spp. <i>aestivum</i>	La Laguna y municipios aledaños y disperso por otras zonas de la isla
	Trigo Marrueco	<i>T. aestivum</i> spp. <i>aestivum</i>	Norte y noroeste de la Isla
	Trigo Morisco	<i>T. aestivum</i> spp. <i>aestivum</i>	Toda la isla
	Trigo Barbilla	<i>T. aestivum</i> spp. <i>aestivum</i>	Toda la Isla
	Trigo Jallado	<i>T. aestivum</i> spp. <i>aestivum</i>	Los Realejos y disperso en otras zonas de la Isla
	Trigo Duro Canario; Arisnegro, Pelón	<i>T. nigridum</i> spp. <i>durum</i>	Toda la isla
	Trigo Español	<i>T. nigridum</i> spp. <i>durum</i>	La Laguna y municipios aledaños
	Trigo Blanco, Raposo	<i>Triticum</i> sp.	Sur de Tenerife
	Trigo Guanche	<i>Aegilops</i> sp.	Sur de Tenerife
Maíz	Millo del País, de la Tierra, del Rodeo	<i>Zea mays</i>	Toda la isla
	Millo Nano o Enano	<i>Zea mays</i>	Norte y sur
	Millo Gomero	<i>Zea mays</i>	Santa Cruz de Tenerife
	Millo Canario	<i>Zea mays</i>	La Laguna
	Millo Rojo, Blanco	<i>Zea mays</i>	Icod el Alto
	Millo Trompacochino	<i>Zea mays</i>	La Orotava
	Millo Alajado Banco	<i>Zea mays</i>	Tacoronte
	Millo Negro	<i>Zea mays</i>	Parque Rural de Anaga
	Millo Alto	<i>Zea mays</i>	Fasnia

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Centeno	Centeno del País	<i>Secale cereale</i>	La Laguna, La Orotava, Los Realejos y en lugares aislado de toda la Isla
Cebada	Cebada del País	<i>Hordeum vulgare</i>	Norte, El Rosario, Fasnia, Parque Rural de Anaga
Avena	Avena Negra	<i>Avena sativa</i>	La Esperanza y La Laguna, y zonas aisladas de la Isla
	Avena Morena	<i>Avena sativa</i>	Los Realejos y zonas aisladas de la Isla
Almorta	Chicharo del País	<i>Lathyrus sativus</i>	Fasnia
	Chicharo Blanco	<i>Lathyrus sativus</i>	La Laguna, Santa Cruz
	Chicharo de Teno; Criollo, de Lanzarote, Moro	<i>Lathyrus sativus</i>	Parque Rural de Teno
Lenteja	Lenteja Blanca; De Teno Alto,	<i>Lens culinaris</i>	Parque Rural de Teno
	Lenteja de Lanzarote	<i>Lens culinaris</i>	Arafo
	Lenteja del Hierro	<i>Lens culinaris</i>	Fasnia
	Lenteja del País	<i>Lens culinaris</i>	Adeje
Altramuz	Chochos del País	<i>Lupinus</i> sp.	Toda la isla
	Chocho Silvestre	<i>Lupinus</i> sp.	Fasnia
Garbanzo	Garbanzo del País	<i>Cicer arietinum</i>	Tegueste
Guisante	Arveja del País	<i>Pisum sativum</i>	Teno y norte de la isla
	Arvejas de Manteca; Lisas	<i>Pisum sativum</i>	Parque Rural de Anaga

Cultivo	Variiedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Judía	Judía de Parral, Huevo de Pájaro,	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Norte de la isla
	Judía manto de la virgen, Huevo de Hornero, Blanca; Mezclada	<i>Phaseolus vulgaris</i>	La Laguna, Parque Rural de Anaga
	Judía Huevo de Perdiz	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Fasnia
	Judía Roja	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Parque Rural de Anaga, Candelaria, La Matanza
	Judía Negra	<i>Phaseolus vulgaris</i>	San Cristóbal de la Laguna
	Judía de Fabada	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Norte y Candelaria
	Judía de Manteca o Amarilla; Frijol Negro o Judía Negra, Cuerno Cabra o Pintada	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Toda la isla
	Judía Morada	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Sur de la isla
	Judía Pinta	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Norte y sur
	Judía Chismajera	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Fasnia
Batata	Batata Venturera	<i>Ipomoea batatas</i>	Parque Rural de Teno
	Batata Patagallina o Empinada roja, Conejera, Colorada, Amarilla, Yema de Huevo, Cubana, Majorera, Tres Meses, Blanca	<i>Ipomoea batatas</i>	Toda la isla
	Batata Tostonera, Carrigüela o Cornigüela, Barbacoa, Celestina Malagueña, Rajadilla, Sierra Morena, Matojilla, Ismael, Guinea	<i>Ipomoea batatas</i>	Parque Rural de Anaga
	Batata de mani	<i>Ipomoea batatas</i>	Valle de Güimar

Cultivo	Variiedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Taro	Ñame Blanco, Morado	<i>Colocasia esculenta</i>	Parque Rural de Anaga y Teno, San Juan de la Rambla y manantiales o zonas frescas de la Isla
Patata	Papa Torrenta	<i>Solanum tuberosum ssp. andigena</i>	La Laguna, El Rosario y Tacoronte-Acentejo
	Azucena Blanca	<i>Solanum tuberosum ssp. andigena</i>	Todo el norte de la isla
	Azucena Negra	<i>Solanum tuberosum ssp. andigena</i>	Todo el Norte y especialmente Buenavista
	Bonita Blanca, Negra, Llagada, Ojo de Perdiz, Colorada	<i>Solanum tuberosum ssp. andigena</i>	Todo el norte y especialmente del Valle de la Orotava a la Guancha
	Colorada de Baga	<i>Solanum tuberosum ssp. andigena</i>	El Rosario, Todo el norte y algunas zonas altas del sur
	Borralla o Melonera	<i>Solanum tuberosum ssp. andigena</i>	Municipios del Parque Rural de Teno y Anaga, y alrededores
	Mora o Grasiñeña	<i>Solanum tuberosum ssp. tuberosum</i>	Municipios del Parque Rural Anaga y alrededores
	Negra	<i>Solanum chaucha</i>	En el sur desde Candelaria a Arico y norte desde El Rosario- La Laguna a Tacoronte-Acentejo
	Palmeras Blanca, Negra o Vetiada, Colorada	<i>Solanum tuberosum ssp. tuberosum</i>	Parque Rural de Anaga y Fasnia
	Peluca Blanca, Negra, Colorada	<i>Solanum tuberosum ssp. tuberosum</i>	En el norte desde Parque Rural de Anaga hasta Los Realejos y Parque Rural de Teno

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Ajo	Ajo Cabeza Grande; Cabeza Menuda, Gomero	<i>Allium sativum</i>	Guía de Isora, Santiago del Teide
	Ajo Porro	<i>Allium ampeloprasum</i> var. <i>holmense</i>	Municipios de los Parques Rurales de Teno y Anaga
	Ajo Grande	<i>Allium ampeloprasum</i> var. <i>holmense</i>	Municipios del Parque Rural de Teno,
	Ajo Del Pais	<i>Allium sativum</i>	Municipios del Parque Rural de Anaga y alrededores y S. J. de la Rambla
	Ajo Criollo	<i>Allium sativum</i>	S. J. Rambla
	Ajo Especiero	<i>Allium sativum</i>	El Rosario
	Cebolla	Cebolla Carrizal Alto	<i>Allium cepa</i>
Cebolla Carrizal Bajo		<i>Allium cepa</i>	Carrizal Bajo en el Parque Rural de Teno
Cebolla Masca		<i>Allium cepa</i>	Masca en el Parque Rural de Teno
Cebolla Guayonje		<i>Allium cepa</i>	Tacoronte
Cebolla de San Juan de La Rambla		<i>Allium cepa</i>	S. J. de la Rambla
Col	Col del pais	<i>Brassica oleracea</i>	Norte de la isla, El Rosario y Santa Cruz de Tenerife
	Hojarasca	<i>Brassica oleracea</i>	Municipios del Parque Rural de Anaga
Calabacín	Bubango Cumplido, Redondo, del Pais	<i>Cucurbita sp.</i>	Repartida por toda la Isla
	Bubango Verde del Sur, Redondo del Sur	<i>Cucurbita sp.</i>	Sur de la Isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Calabaza	Calabaza Aperada,	<i>Cucurbita moschata</i>	Repartida por toda la Isla
	Calabaza Redonda, Cumplida de Aquí, de Cartón, de Gomo	<i>Cucurbita maxima</i>	Repartida por toda la Isla
	Calabaza Gollete Botella,	<i>Cucurbita moschata</i>	San Juan de la Rambla
	Calabaza De Guinea	<i>Cucurbita maxima</i>	Parque Rural de Anaga
	Calabaza de Agua	<i>Lagenaria siceraria</i>	Repartida por toda la Isla
	Calabaza de la Grande	<i>Cucurbita sp.</i>	Sur de la Isla
Pantana	Pantana Vuelta Boba	<i>Cucurbita ficifolia</i>	Parque Rural de Anaga
	Pantana Blanca, Verde, Blanca de Cabello de Ángel	<i>Cucurbita ficifolia</i>	Repartida por toda la Isla
Pimienta	Pimienta Palmera, del pais	<i>Capsicum annum</i>	Toda la isla
	Pimienta picona	<i>Capsicum sp.</i>	Parque Rural de Teno
	Pimienta quemona	<i>Capsicum sp.</i>	La Laguna y sur de la isla
	Pimienta Guindilla	<i>Capsicum frutescens</i>	Granadilla de Abona
	Pimienta Tomatillo o de Tomate	<i>Capsicum frutescens</i>	Arico
	Pimienta Pinga de Gato	<i>Capsicum frutescens</i>	Parque Rural de Anaga
	Pimienta Cuerno de Cabra	<i>Capsicum sp.</i>	La Laguna, Santa Cruz y sur de la isla
	Pimienta Corazón de Paloma	<i>Capsicum sp.</i>	Sur de la isla y La Laguna
	Pimienta de Campana	<i>Capsicum baccatum</i>	Toda la Isla
	Pimienta la Puta la Madre o de la Madre	<i>Capsicum sp.</i>	Parque Rural de Anaga y norte de la isla
	Pimienta Grande	<i>Capsicum annum</i>	Parque Rural de Anaga
	Pimineta Mediana	<i>Capsicum sp.</i>	Parque Rural de Anaga
	Pimineta Chiquita	<i>Capsicum frutescens</i>	San Cristóbal de La Laguna
	Pimienta Amarilla	<i>Capsicum sp.</i>	San Cristóbal de La Laguna

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Cártamo o Alazor	Azafranero del país	<i>Carthamus tinctorius</i>	Municipios del Parque Rural de Teno y en zonas aisladas de la Isla
	Azafrán de la Tierra	<i>Carthamus tinctorius</i>	Parques Rurales de Teno y Anaga, y en zonas aisladas de la Isla
	Azafrán Palmero	<i>Carthamus tinctorius</i>	Parque Rural de Teno
Tabaco	Tabaco Blanco, Virginio	<i>Nicotiana tabacum</i>	Parque Rural de Anaga
	Tabaco Camaguey, del País	<i>Nicotiana tabacum</i>	Iguete de Candelaria
Albaricoque	Bicaco, Damasco, Albaricoquero del País	<i>Prunus armeniaca</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Ciruela	Ciruela Negra del País, Cagona del País, Amarilla del País, Bicaco, Blanco del País	<i>Prunus domestica</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Melocotón	Duraznero Negro del País, Blanco del País, Amarillo del País	<i>Prunus persica</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Almendra	Almendro del País, Mollar	<i>Prunus amygdalus</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Membrillo	Membrillero del País	<i>Cydonia oblonga</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Nispero	Nispero del País	<i>Eryobotrya japonica</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Granada	Granadero del País	<i>Punica granatum</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Guayabo	Guayabero del País, Redondo Grande, Aperado Grande, Pequeño Redondo	<i>Psidium guajaba</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Mora	Moral del País, Blanco,	<i>Morus nigra</i>	Toda la Isla en árboles aislados
	Moral Blanco	<i>Morus nigra</i>	Toda la Isla en árboles aislados

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Manzana	Manzana Pajarita, Pana, Pero, Fina del País, Gallado, Bomba, Blanca del País	<i>Malus domestica</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Pera	Pera de Manteca, Parda, Calabazate, de Agua, Del Año, Horniga, Limón, Trigal, Pana o Pano, Real, Del Tanque, Bodega, de Monte, Pica el Ojo, Pierna Monja, Chinche, Espino, Frescaza, Sanjuanera, Hospital, Rabuda, de Higo Blanco, Maranero, Platano, de Membrillo, de Cochino	<i>Pyrus communis</i>	Toda la Isla en árboles a islados
Higo	Higuera Herreña, Canaria, Melocotona, Bicaraña, Castañal Negro, Nogal, Tarajala, Brevala, Negra, Cota, de a Libra, Gomera, de Leche, Blanca, Brevera Negra, Mulata, Garallota Negra, Garallota Blanca, Breverilla Blanca, Brevera Blanca, Brevera Tarajala, Brevera Mulata, Brevera Bicaraña, Cota Negra	<i>Ficus carica</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Oliva	Olivo del País	<i>Olea europaea</i>	Arboles aislados en el sur de la Isla
Algarrobo	Algarrobo del País	<i>Ceratonia siliqua</i>	Toda la Isla en árboles aislados

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Nuez	Nogal Mollar	<i>Juglans regia</i>	Toda la Isla en árboles aislados
Castaña	Castaño Arafero, Pico Claro, Piñero, Temprano	<i>Castanea sativa</i>	La Orotava
	Castaño Castagrande	<i>Castanea sativa</i>	El Sauzal, Santa Ursula, la Victoria y La Matanza
	Castaño Corujero	<i>Castanea sativa</i>	La Orotava, Santa Ursula
	Castaño Culochico, del Haya, Grande, Matancero, Negro, Picudo,	<i>Castanea sativa</i>	La Victoria
	Castaño De Pata	<i>Castanea sativa</i>	El Sauzal
	Castaño De Sala	<i>Castanea sativa</i>	El Sauzal, La matanza, Arafo
	Castaño Donosa	<i>Castanea sativa</i>	La Orotava, Santa Ursula, la Victoria y La Matanza
	Castaño Manso	<i>Castanea sativa</i>	La Matanza, La Orotava, Santa Ursula, la Victoria y Arafo
	Castaño Mollar	<i>Castanea sativa</i>	El Rosario, Buenavista y árboles aislados en el resto de la Isla
	Castaño Mulato	<i>Castanea sativa</i>	El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Ursula, Arafo y La Orotava
	Castaño Polegre	<i>Castanea sativa</i>	La Victoria, Santa Ursula y La Orotava
	Castaño Redondo	<i>Castanea sativa</i>	El Sauzal, La Matanza y La Victoria

GRAN CANARIA

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Amarillo, Aris Blanco, Barba Azul, Barbúo, Bayonés, Blanco, Colorao, Barbilla, de Pargana Negra, de la Tierra o del País, Ligero, Arisnegro, Jarisnegro, Arisnero, Alisnero, Machetudo o Italiano, Majorero, Marroquí, Mocho, Morisco, Negro, Pajaruo, Pargantío, Pasajero, Pelao, Pelón, Raspilla, Raposillo, Valiente.	<i>Triticum sp</i>	Toda la isla
Cebada	Cebada de Barbilla, del País, Ligera, Marojera, Marroquina, Raspiña, Romana	<i>Hordeum vulgare</i>	Toda la isla
Centeno	Centeno del País	<i>Secale cereale</i>	Toda la isla
Avena	Avena Amarilla, Blanca, Carricera, del País, Majorera, Limpia, Marroquina o de Marruecos, Morena, Pajarera, Triguera	<i>Avena sativa/ Avena strigosa</i>	Toda la isla
Maíz	Millo Aldeano, Amarillo, Blancasco, Blanco, de Lanzarote o Enano, Capa Blanca, Chavetío, Canoco, Rojo, Morao, Colorao, de Color, Encarnao, del País, de Agüimes, de Argentina, de Marruecos o Marroquin, Ligero, San José, San Juan, Santo, de Seis Meses, de Telde, del Norte, Negro, Paletío, Rayao, Ratonero, Riego, Piña Marroquina, de Juan Candelaria	<i>Zea Mays</i>	Toda la isla
Almorta	Chicharo, Chicharillo Blanco, Chicharillo Moro, Sajorin, Sajorin Blanco	<i>Lathyrus tingitanus</i>	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Altramuz	Chochos del País	<i>Lupinus albus</i>	Toda la isla
Garbanzo	Garbanzos del País; Garbanza del País	<i>Cicer arietinum</i>	Toda la isla
Guisante	Arvejas del País, Blanca, Chachona, Negra, Arvejilla, Arvejon	<i>Pisum sativum</i>	Toda la isla
Haba	Javas y Jabas Chaventías,	<i>Vicia faba</i>	Toda la isla
Judía	Judía Blanca, Calainete, de Cabra, Cabrilla, Culeta, de Caña, de Cuerno (Cabra), de Huevo Pajaro, de Manteca, de Riñón, Hornera, Loca, Negra, Punta, Arraya, Rabiosa, Vetias, Frijoles y Judieras	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Toda la isla
Lenteja	Lentejas Blancas, de Potaje, de la Cumbre, Negras, de la Tierra, del País	<i>Lens culinaris.</i>	Toda la isla
Veza	Orchista, Archista, Archiste, Orchilla	<i>Vicia sativa</i>	Toda la isla
Batata	Batata Amarilla, Blanca, Colorá o Encarná, de Año, de 3 y de 6 Meses, Inglesa, Majorera, Matolito o Matojillo, Morá, Negra, de Yema de Huevo	<i>Ipomoea batatas</i>	Toda la isla
Patata	Papas del Ojo Bonito, del Ojo Negro, del Ojo Hondo, del Ojo Rosado, Ojo Rojo de Santa Cruz, Culeta, Huevera, Palmera	<i>Solanum tuberosum</i>	Toda la isla
Taro	Ñame Blanco, Rosado	<i>Colocasia esculenta</i>	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Ajo	Ajo Blanco	<i>Allium sativum</i>	Toda la isla
Cebolla	Cebolla Blanca, de Embarque, Encarnadas, de Huevo Macho, Rosada, Roja	<i>Allium cepa</i>	Toda la isla
Col	Col Grande de Hoja o de Orilla, de Tomatem o Redondo, Colino, Colina, Colines, o Coles Machas	<i>Brassica oleracea</i>	Toda la isla
Calabaza	Calabacera de Lindón, Negra, de Gollete, Amarilla	<i>Cucurbita</i> sp	Toda la isla
Calabacín	Calabacino del País	<i>Cucurbita pepo</i>	Toda la isla
Calabaza del peregrino	Calabaza de Agua	<i>Lagenaria siceraria</i>	Toda la isla
Pimienta	Pimentero, de la Puta Madre, Dulce del País, Rabiosa	<i>Capsicum spp.</i>	Toda la isla
Berro	Berro Blanco, Negro	<i>Rorippa nasturtium-aquaticum</i>	Toda la isla
Cardo o Alcachofa	Cardo, Penca o Cardo Manso	<i>Cynara cardunculus</i> spp. <i>scolymus</i>	Toda la isla
Cártamo o Alazor	Azafrán del País, de La Tierra	<i>Carthamus tinctorius</i>	Toda la isla
Café	Cafeteros del País	<i>Coffea arabica</i>	Toda la isla
Alfalfa	Alfalfa del País	<i>Medicago sativa</i>	Toda la isla
Algodón	Algodonero del País	<i>Gomphocarpus fruticosus</i>	Toda la isla
Caña de azúcar	Caña Dulce del País, Rayaa o de Cinta, Bonita	<i>Saccharum officinarum</i>	Toda la isla
Lino	Lino o Linaza del País	<i>Linum usitatissimum</i>	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Albaricoque	Albaricoquero del País, Damasco o Damasquero	<i>Prunus armeniaca</i>	Toda la isla
Cereza	Cerecero del País	<i>Prunus cerasus</i>	Toda la isla
Guinda	Guindero del País, Memias, Garrafales,	<i>Prunus</i> sp	Toda la isla
Ciruella	Ciruelero Amarillo, Blanco, de Agua, de Manteca, de Huevo Macho, de Tejada, de Huevo Burro, del País, Encarnaa, Mollar, Monjas, Morao, Negra, Santiaguera	<i>Prunus domestica</i>	Toda la isla
Melocotón	Durazno Amarillo, Blanco o del País, Mirolo o Moscatel, Mollar	<i>Prunus persica</i>	Toda la isla
Almendro	Almendrero Amargo, del País, Mol, Almendra Dura, Grande, Pequeña	<i>Amygdalus communis</i>	Toda la isla
Pera	Peral Blanco, Calabazata, Coloraa, de Agua, de Junio, de Manteca, de Palo, del Rabo Torniao, Encarnaa, Manzano, Parda, Rañoso, Sanjuanera, Santiaguero,	<i>Pyrus communis</i>	Toda la isla
Manzana	Manzana Francesa, Parda, Pero, Rayadas, Ranetos, Reineta, Roja, Santiaguera,	<i>Malus domestica</i>	Toda la isla
Membrillo	Bembrillero, Membrillo Fino,	<i>Cydonia oblonga</i>	Toda la isla
Mora	Moral del País	<i>Morus nigra</i>	Toda la isla
Níspero	N/Misperero del País	<i>Eryobotria japonica</i>	Toda la isla
Guayabo	Guayabero del País, Blanco	<i>Psidium guajava</i>	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Algarroba	Alfarrobero(S), Algarrobero(S), (Al)Farrogas	<i>Ceratonia siliqua</i>	Toda la isla
Nuez	Nogal del País, Carrasqueño, Mollar	<i>Juglans regia</i>	Toda la isla
Oliva	Olivos o Aceituneros del País, Canario	<i>Olea europaea</i>	Toda la isla
Higo	Higuera Barsalota, Bellaca, Bicaraña, del Valle, Blanca, Boba, Bravala, Canaria, Castellana, Cota, de Libra, Huerto, de Invierno, de Media Libra, Morisca, Moscate, Mulata, Negra, Parda, Reina de las Higueras,	<i>Ficus carica</i>	Toda la isla
Castaña	Casteñero Amargo, de Leva, del País, Grande, Macho, Mollar,	<i>Castanea sativa</i>	Toda la isla

LA PALMA

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Trigo	Trigo del País, Marroquín, Moruno, Pelón, Peloño, rieto, rieti de la costa, trenes	<i>Triticum</i> sp.	Toda la isla
Cebada	Cebada de País, Romana o Peloña	<i>Hordeum vulgare</i>	Toda la isla
Centeno	Centeno de País	<i>Secale cereale</i>	Toda la isla
Maíz	Millo del País	<i>Zea mays</i>	Toda la isla
Altramuz	Chochos del País	<i>Lupinus albus</i>	Toda la isla
Judía	Judía colorada, De Carita, De Invierno o del Ruñón, De Manteca, Manto de la Virgen, Negra, Pinta	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Toda la isla
Guisante	Arveja del País, rizada, forrajera	<i>Pisum sativum</i>	Toda la isla
Haba	Habas del país, Guanchas	<i>Vicia faba</i>	Toda la isla
Batata o Boniato	Boniato alicantino, Cubano de turón o Cubano, Boniato amarillo o Amarillo de año, Balnquita, Cuarenta Dias Colorado, De Lanzarote, De Papa, De Pelota, fumera o de hoy para mañana, Matojo fino, negro parado, Padrón de Seda, rajada o Pata (de) gallo, rama canaria, sanjero o lanzaroteño	<i>Ipomoea batatas</i>	Toda la isla
Taro	Ñame blanco, De Barranquera, Listado, Morado	<i>Colocasia esculenta</i>	Manantiales y zonas frescas de la Isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Patata	Papas corraleras (diferentes cultivares)	<i>Solanum tuberosum</i> spp. andigena	Toda la isla
	Papa Cecilia, Sicilia, Siciliana, de Huevo, Colorado, de Ojo azul, del Clavo, Graciana, Holandesa, Haragana, Malgura, Moruna o Bonita, Negra o Morada, Palmera	<i>Solanum tuberosum</i> spp. tuberosum	Toda la isla
Ajo	Ajo blanco, morado	<i>Allium sativum</i>	Toda la isla
Cebolla	Cebolla del País	<i>Allium cepa</i>	Toda la isla
Calabacín	Bubango blanco, Amarillo	<i>Cucurbita pepo</i>	Toda la isla
Calabaza	Calabaza del País	<i>Cucurbita maxima</i> , <i>Cucurbita moschata</i>	Toda la isla
Pantana	Pantana (diferentes variedades)	<i>Cucurbita ficifolia</i>	Toda la isla
Cártamo o Alazor	Azafrán del país	<i>Carthamus tinctorius</i>	Toda la isla
Caña de Azúcar	Cañadulce Blanca, Cristalina, Morada, Motril,	<i>Saccharum officinarum</i>	Toda la isla
Pimienta	Pimienta del País	<i>Capiscum</i> sp.	Toda la isla
Melocotón	Durazno amarillo, Blanco, Mirollo,	<i>Prunus persica</i>	Toda la isla
Ciruela	Ciruelo agustina, huevo de chivato, Blanco del País, Japonés, Mulato, Negro, Pastoso	<i>Prunus domestica</i>	Toda la isla
Almendra	Almendros del País	<i>Prunus amygdalus</i>	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Manzano	Manzano camueso, De Pais, Pero	<i>Pyrus malus</i>	Toda la isla
Pera	Peral (Al) mizclero, (de) Manteca, Mantequero, Monte, Agrio, Bergamonte, Blanco, Calabazudo, Calabazate, Castilla, Cermeño, Cerimeño, Cirmeño, Cochineró, Colorado, Concho, Conserva, de a Libra, de Agua, Duque, Espinero, Lorenzo, Manzano, Manzanero, Amanzanado, Monje, Muslo, Dama, Pano, Pardo, Peroja, Pipo, Rea, Riall, Redonda, Señorito, Tetillo	<i>Pyrus communis</i>	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Higuera	Higuera bacuriña, Blanca, Brevera, Brevera Canaria, Brevera Cubana, Brevera Gallardota, Breverón o Brevón, Cotia, Cotia Negra, Gomera, Negra,	<i>Ficus carica</i>	Toda la isla
Castaño	Castaño arrancado, Blanco, Chocho, Chocho Negro, Chocho Dulce, Colorado, Del Pais, Frente Larga, Macho, Manso, Memudo, Negro, Pelón o Mollar, Peloño, Peludo, Picudo, Piquento, Rubil, Tablón, Temprano	<i>Castanea sativa</i>	Toda la isla

EL HIERRO

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo sin Pargana, de Mata Negra, Costero, de Espiga Tablada	<i>Triticum sp.</i>	Toda la isla
Cebada	Cebada Criolla, Rabona, Romana, de Fuerteventura	<i>Hordeum vulgare</i>	Toda la isla
Centeno	Centeno del País	<i>Secale cereale</i>	Toda la isla
Maíz	Millo del País, Blanco, Rojo, de Diente de Burro, Lajado	<i>Zea mays</i>	Toda la isla
Garbanzo	Garbanza, garbanzo Macho, Negro	<i>Cicer arietinum</i>	Toda la isla
Almorta	Chicharo Manso, Blanco, Colmilludo, de Burro, Lantejón Blanco, Chicharaca	<i>Lathyrus sp.</i>	Toda la isla
Lenteja	Lenteja verde, oscura	<i>Lens culinaris</i>	Toda la isla
Altramuz	Chochos del País	<i>Lupinus sp.</i>	Toda la isla
Judía	Huevo de Pájaro, de Manteca, Blanca, Frijol, Pinta, Parda, de Riñón, de Carita, Habichuela	<i>Phaseolus sp.</i>	Toda la isla
Guisante	Arveja del País, Dura, Verde, Arrugada	<i>Pisum sativum</i>	Toda la isla
Haba	Menuda, Criolla, Castellana	<i>Vicia faba</i>	Toda la isla
Ajo	Ajo Porro	<i>Allium ampeloprasum</i>	Toda la isla
	Ajo Blanco, Ajo Rojo	<i>Allium sativum</i>	Toda la isla
Col	Abierta, Hojarasca, Verde	<i>Brassica oleracea</i>	Toda la isla
Calabaza	Amarilla, Blanca, Pantana, Parda Redonda, Parda de Botella	<i>Cucurbita sp.</i>	Toda la isla
Calabaza de Peregrino	Calabaza de Agua	<i>Lagenaria siceraria</i>	Toda la isla
Calabacín	Bubango Criollo, Argentino	<i>Cucurbita pepo</i>	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Batata	Batata Amarilla, Blanca, Colorada, Roja, de Año, de Medio Año, de Lanzarote	<i>Ipomoea batatas</i>	Toda la isla
Patata	Papas Blancas de Ojo Azul, Bonitas, Cuervas, de Huevo, Gobernadoras, Gomeras, Honorias, Norias, de Honorio, Leoncias, Moradas, Negras, Rayadas, Rosadas, de Banco, de Hoyo	<i>Solanum sp.</i>	Toda la isla
Durazno	Durazno Blanco, Blanco Acido, Blanco Mollar, Blanco Palmero, Negro, Mirolo, de Mayo, Melocotón	<i>Persica vulgaris</i>	Toda la isla
Ciruela	Ciruela Blanca, Negra, Roja, Corneta	<i>Prunus sp.</i>	Toda la isla
Almendra	Almendra Mollar, Amarga, Criolla, Dura, Blanca, de Maní, Entabletada, Entortada	<i>Amygdalus communis</i>	Toda la isla
Mora	Moral	<i>Morus nigra</i>	Toda la isla
	Morera	<i>Morus alba</i>	Toda la isla
Pera	Peral Blanco, Calabazata, Chamera, De agua, De año, De higo, De manteca, Matroca, Parda, De pierna monja, Mosna, Sanjuanera, De ojo De membrillo, De puchero, De reina, De pan, Verde	<i>Pyrus communis</i>	Toda la isla
Mauzano	Manzana Blanca, Manzaneros Bastos, Agrios, Criollos, Morado, Manzana Roja, Manzano Pero, Manzanas Motrocas, Manzaneros Pomeros	<i>Malus domestica</i>	Toda la isla
Higo	Higuera Bicaraña, Brevera, Cotia, Morada, Negra, Blanca, Nogal	<i>Ficus carica</i>	Toda la isla
Castaño	Castañero Blanco, Mollar	<i>Castanea sativa</i>	Toda la isla

LA GOMERA

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Blanco, Lus, Romano, Pelón, Barbilla, Arisnegro, Morisco, Rápido, Colorado	<i>Triticum</i> sp.	Todos los municipios
Cebada	Criolla, Gomera, Del país, Romana, Flamenca, Moruna, Guanche	<i>Hordeum vulgare</i>	Todos los municipios
Centeno	Del país	<i>Secale cereale</i>	Todos los municipios
Maíz	Millo Del país, Enano, Nano, de San José, Marrueco, Argentino, Pollo (blanco), Pollo (rojo)	<i>Zea mays</i>	Todos los municipios
Judía	Broco amarillo, Broquito, Pinta, Pintada, Frijol, Blanca, Habichuela, De fabada, India	<i>Phaseolus</i> sp.	Todos los municipios
Judía de careta	Frajonera	<i>Dolichos</i> sp.	Hermigua
Guisante	Arveja Pequeña, Del país, Castellanas	<i>Pisum sativum</i>	Todos los municipios
Garbanzo	Garbanza, Garbanzo Colorado, Negro, Del país	<i>Cicer arietinum</i>	Todos los municipios
Haba	Jabas Pequeñas, Grandes	<i>Vicia faba</i>	Todos los municipios
Almorta	Chicharo Gomero, Criollo, Chicharo Guanche	<i>Lathyrus</i> sp.	Todos los municipios
Veza	Chicharo moro	<i>Vicia</i> sp.	Todos los municipios
Lenteja	De aquí	<i>Lens culinaris</i>	Todos los municipios
Altramuz	Chocho del país	<i>Lupinus albus</i>	Todos los municipios
Ajo	Ajo Canario, Salvaje, Porro	<i>Allium ampeloprasum</i>	Todos los municipios
	Ajo fino, Canario	<i>Allium sativum</i>	Todos los municipios

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Cebolla	Blanca, De aquí, Redonda, Huevo de carnero, Huevo de macho, Roja	<i>Allium cepa</i>	Todos los municipios
Col	De pasto, De comer	<i>Brassica oleracea</i>	Todos los municipios
Calabaza	Torcida, De Guinea, Grande, Redonda, Pantana verde, Pantana blanca	<i>Cucurbita</i> sp.	Todos los municipios
Calabaza de peregrino	Calabaza de agua	<i>Lagenaria siceraria</i>	Todos los municipios
Calabacín	Buango del país, boango, guango	<i>Cucurbita pepo</i>	Todos los municipios
Batata	Blanca o Vinagrera, Amarilla, Colorada, Yema hnevo, Castaña, Cuarenta días, Tres meses	<i>Ipomoea batatas</i>	Todos los municipios
Taro	Ñame blanco, Ñame negro, Ñame morado, colorado o rojo	<i>Colocasia esculenta</i>	Barrancos de todos los municipios
Patata	Papa rosada, Mulata, Cuervina o Corvina, Palmera, Negra, Bonita, Colorada, Ramblán o Ramblana De María, Blanca de raijón	<i>Solanum</i> sp.	Todos los municipios
Berro	Del país	<i>Nasturtium officinale</i>	Barrancos de todos los municipios
Durazno	Duraznero Mollar, Negro, Amarillo	<i>Persica vulgaris</i>	Todos los municipios
Ciruelo	Ciruela Blanca, Negra, Roja, Cometa	<i>Prunus</i> sp.	Todos los municipios
Almendro	Mollar, De aquí	<i>Amygdalus communis</i>	Todos los municipios
Moral	Mora Blanca, Negra	<i>Morus</i> sp.	Todos los municipios

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Manzano	Manzana verde, Parda, Del país, Pero, Amarilla, Roja	<i>Malus domestica</i>	Agulo, Hermigua, Vallehermoso, Valle Gran Rey
Peral	Pera amarilla, Sanjuanera, Cuescúa, Parda, De manteca, Borracha, Monja o mosna, Fina, De año, De agua	<i>Pyrus communis</i>	Todos los municipios

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Higuera	Blanca, Negra, Breval, Gomera, Bucareña, Bruja, Brujasote, Nogal, Parda, Chiripa, Palmera, Tarajal	<i>Ficus carica</i>	Todos los municipios
Castaño	Castaño De aquí, Mollar	<i>Castanea sativa</i>	Alajeró, Hermigua, San Sebastian, Valle Gran Rey, Vallehermoso

FUERTEVENTURA

Cultivo	Varietal Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Morisco, Pelón, Aris Negro	<i>Triticum sp.</i>	Toda la isla
Cebada	Cebada Majorera o del País	<i>Hordeum vulgare</i>	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Maíz	Millo de San José, del País, Paletudo	<i>Zea mays</i>	Toda la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Lenteja	Lenteja Majorera o del País, de Manteca o Mantequera, de Fuerteventura, Guancha	<i>Lens culinaris</i>	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Garbanzo	Garbanzo de Fuerteventura, del País, Majorero, Garbanzo de Fuerteventura, del País, Majorero	<i>Cicer arietinum</i>	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Guisante	Arveja Lisa, de 40 días, de 60 días, Arrugada	<i>Pisum sativum</i>	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Almorta	Chícharo Majorero, de Fuerteventura, Blanco	<i>Lathyrus sativus</i>	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Veza	Chicharaca o Narchita	<i>Vicia sativa</i>	Toda la isla

Cultivo	Varietal Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Alfalfa	Alfalfa del País	<i>Medicago sativa</i>	Sur de la isla
Ajo	Ajos del País	<i>Allium sativum</i>	Norte de la isla en arenados
Cártamo o Alazor	Azafrán de la Tierra	<i>Carthamus tinctorius</i>	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Algodón	Algodón del País	<i>Gossypium sp.</i>	Toda la isla
Melocotón	Duraznero del País	<i>Prunus persica</i>	Norte y centro de la isla
Almendra	Almendra dulce del País, Mollar	<i>Prunus amygdalius</i>	Toda la isla
Pera	Pera Sanjuanera	<i>Pyrus communis</i>	Norte y centro de la isla
Mora	Moral de País	<i>Morus nigra</i>	Toda la isla
Granada	Granadero del País	<i>Punica granatum</i>	Toda la isla
Oliva	Olivos Antiguos del País	<i>Olea europaea</i>	Toda la isla
Algarroba	Algarrobo del País	<i>Ceratonia siliqua</i>	Norte y centro de la isla
Higo	Higuera Gomera, Blanca Cochinerá, Blanca Fina, Brevera Negra	<i>Ficus carica</i>	Toda la isla

LANZAROTE

Cultivo	Varietal Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Pelón, de la Tierra, Marrueco o Marroquí	<i>Triticum sp</i>	Norte y centro de la isla
Cebada	Cebada del País, de la Tierra, Romana	<i>Hordeum vulgare</i>	Norte y centro de la isla
Centeno	Centeno del País	<i>Secale cereale</i>	Centro de la isla
Maíz	Millo de Ocho Carreras o Carretas	<i>Zea mays</i>	Norte de la Isla
	Millo de la Tierra	<i>Zea mays</i>	Toda la isla
Lenteja	Lenteja del País, Memia, Lentejón	<i>Lens culinaris</i>	Toda la isla
Garbanzo	Garbanzo del País, Garbanzo del País	<i>Cicer arietinum</i>	Centro y norte y algo en el sur
Guisante	Arveja Memia o de Paloma, Lisa, Arrugada, Chocha, Dulce, de Manteca, de Sesenta Días,	<i>Pisum sativum</i>	Toda la isla
Haba	Habas o Jabas del País	<i>Vicia faba</i>	Norte de la isla
Almorta	Chicharo Blanco, del País, de Burro, Chichareta	<i>Lathyrus sp.</i>	Centro y norte de la isla
Veza	Chichareta	<i>Vicia sativa,</i>	Toda la isla
Judía	Judía Blanca, de Color, Pintada, Berrenda, Canela	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Norte y centro de la isla
Altramuz	Chocho del País	<i>Lupinus albus</i>	Norte y centro de la isla
Ajo	Ajos del País	<i>Allium sativum</i>	Toda la isla
Calabaza	Calabacera del País	<i>Cucurbita maxima o C. moschata</i>	Centro de la isla

Cultivo	Varietal Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Sandía	Sandía del País, Berrenda, Moscatel, Negra, Redonda	<i>Citrullus lanatus</i>	Toda la isla pero sobre todo en el centro
Batata	Batata Canaria, Perejila, de Año, de 6 Meses, Blanca, Yema de Huevo, Pata Gallina, Cubana	<i>Ipomoea batatas</i>	Toda la isla pero sobre todo en el centro
Cebolla	Cebolla de Lanzarote	<i>Allium cepa</i>	Toda la isla
Patata	Papas de la Tierra, de Evaristo o Señor Varisto, del Ojo Azul	<i>Solanum tuberosum</i>	Norte y centro de la isla
Tabaco	Tabaco de País	<i>Nicotiana tabacum</i>	Toda la isla
Algodón	Algodón del País	<i>Gossypium sp.</i>	Toda la isla
Higo	Higuera Gomera, Bicarriña o Higariña, Negra, Conchinchina, Canaria, Colorada, Brevera Negra	<i>Ficus carica</i>	Árboles aislados por toda la isla
Melocotón	Duraznero Mollar, Amarillo, Rojo	<i>Prunus persica</i>	Árboles aislados por toda la isla, pero sobre todo en el norte
Almendra	Almendra Mollar, Dulce del País, Amargo del País	<i>Prunus amygdalus</i>	Árboles aislados por toda la isla, pero sobre todo en el norte
Mora	Moral del País	<i>Morus nigra</i>	Árboles aislados por toda la isla
Pera	Pera Pana, de a Libra, de Agua, Calbasota, de Manteca, Sanjuanera	<i>Pyrus communis</i>	Árboles aislados por toda la isla

ANEXO XII**“CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES DE LA MEDIDA DE AGROAMBIENTE Y CLIMA”**

1. Submedida 10.1: Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

a) Apicultura.

Prima: 40,95 €/ hectárea.

b) Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla.

Prima: 224,00 €/ hectárea.

c) Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.

Prima: 136 €/hectárea.

d) Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.

Prima: 71,00 €/hectárea.

e) Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Prima: 175,00 €/UGM.

f) Mantenimiento de setos tradicionales.

Prima: 40,00 €/hectárea.

g) Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.

Prima: 195,00 €/hectárea.

h) Mejora y conservación de gavias.

Prima: 211,50 €/hectárea.

i) Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.

Prima: 36 €/hectárea.

j) Producción Integrada.

Prima papa: 444,00 €/hectárea.

Prima plátano: 691,00 €/hectárea.

Prima tomate: 600,00 €/hectárea.

Prima viña: 168,00 €/hectárea.

Prima piña tropical: 484,80 €/hectárea.

Prima papaya: 552,00 €/hectárea.

Prima aguacate: 384,60 €/hectárea.

Prima mango: 408,00 €/hectárea.

2. Submedida 10.2 : Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura.

a) Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética.

1) Conservación “in situ “ 650 €/hectárea**2) Conservación “ex situ”**

- Mantenimiento de colecciones .

Por m3 de cámara de frío con control climático 100 €/ m³.

Entrada renovada o multiplicada 25 €/ entrada

Conservación de arboles frutales.

Conservación de cultivo en reproducción vegetativa 600 €/ hectárea.

- Recolección (limpieza, acondicionamiento, incorporación al banco y documentación) 40€/ entrada.

- Caracterización:

Cultivos anuales: 3€/entrada

cultivos perennes : 900€ / hectárea.

b) Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas.

€/ EJEMPLAR	LIBRO GENEALÓGICO			CONTROL DE RENDIMIENTO		ANÁLISIS GENÉTICOS €/ prueba	EVALUACIÓN GENÉTICA	
	Especie	Fundacional	Auxiliar	Definitivo	Prod. carne		Prod. Leche	Fiabilidad 50-70 %
Ovina	2,00	2,00	15,00	3,00	15,00	15,00	500,00	1000,00
Caprina	2,00	2,00	15,00	-	15,00	15,00	500,00	1000,00
Porcina	2,00	2,00	15,00	3,00	-	15,00	500,00	1000,00
Bovina	5,00	5,00	30,00	15,00	15,00	15,00	500,00	1000,00
Equina	5,00	5,00	30,00	-	-	15,00	500,00	1000,00

ANEXO XIII

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DEL PROYECTO PILOTO Y/O PROYECTO

En el supuesto de las actuaciones previstas en la a) y b) del apartado 1 del artículo 55 de las bases.)

1. Objetivos del proyecto.
2. Descripción del ámbito final del proyecto.
3. Cuotas de mercado y/o que redunden en la reducción de costes de los participantes.
4. Nuevos productos o servicios que incorporen rasgos específicos locales con el proyecto.
5. Como pone en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico.
6. Como aporta el proyecto valor añadido al ámbito del desarrollo rural.
7. Ámbitos prioritarios de la innovación dentro de la AEI y el PDR a los que contribuye el proyecto.
8. Objetivos de cambio climático a los que contribuye.
9. Objetivos de cuidado del medio ambiente a los que contribuye el proyecto.
10. Mejora de la sostenibilidad, la reducción de los impactos medioambientales a los que contribuye el proyecto.
11. Indicadores de sus objetivos y resultados esperados. Así como el sistema de medida que se utilizará.
12. Plan de trabajo y cronograma propuestos detallado para la consecución de los objetivos.
13. Alcance del plan de divulgación propuesto para dar difusión a los resultados del proyecto ejecutado por el grupo operativo.
14. Herramientas o infraestructuras TIC en el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías.
15. Empleo o inclusión social generado por el proyecto.
16. Cantidad de usuarios potenciales del proyecto.
17. Número de Participantes directos del proyecto.
18. Un presupuesto, que detalle el coste de la inversiones, los gasto de personal, los de difusión, animación y comunicación, y los costes indirectos.

ANEXO XIV
CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DEL PROYECTO PARA LAS ACTUACIONES
NUEVAS

1. En el supuesto de las actuaciones previstas en la c) del artículo 55 contendrá:

- a) Descripción de las actuaciones que supongan el establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos del territorio (humanos, naturales y financieros).
- b) Descripción de las aplicaciones informáticas que mejoren los procesos de trabajo conjunto y la optimización de recursos.
- c) Tecnología de la información y del conocimiento (TIC) utilizada en la aplicación del proyecto.
- d) Descripción del producto.
- e) Descripción de los servicios que incorporen rasgos específicos locales.
- f) Descripción de las actuaciones que dan lugar a la concentración de la oferta de productos en el ámbito del turismo rural.
- g) Cantidad de usuarios potenciales del proyecto:
- h) Número de agentes directos del proyecto que podrían beneficiarse
- i) Descripción de la puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico.
- j) Un presupuesto, que detalle el coste de la inversiones, los gasto de personal, los de difusión, animación, comunicación y los costes indirectos.

2. En el supuesto de las actuaciones previstas en la letra d) del artículo 55 contendrá:

- a) Descripción de los objetivos de cambio climático del proyecto.
- b) Descripción de los objetivos de cuidado del medio ambiente del proyecto.
- c) Descripción de los nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos del territorio (humanos, naturales y financieros).
- d) Cuantificación de la creación y/o consolidación del empleo del proyecto.
- e) Nuevos productos a que da lugar el proyecto
- f) Descripción de los servicios que incorporan rasgos específicos locales.
- g) Descripción de los enlace entre productores y consumidores entre las diferentes islas del archipiélago de Canarias.
- h) Descripción de la puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico.

- i) Cantidad de usuarios potenciales del proyecto.
- j) Número de agentes directos del proyecto que se benefician.
- k) Plan de actividades de formación.
- l) Plan de comunicación para el primer año.
- m) Plan detallado de comunicación para más de dos años.

3. En el supuesto de las actuaciones previstas en la letra e) del artículo 55 contendrá:

- a) Descripción de la idoneidad de los miembros que componen el colectivo (vinculación/experiencia en el ámbito/temática del proyecto y número adecuado de miembros para el desarrollo del proyecto).
- b) *Descripción de la* estructura de los miembros donde se argumente los motivos para considerarla la idónea, tanto en número como en capacidad.
- c) *En su caso nombre de la* microempresa participante.
- d) Listado de los solicitantes, indicando si alguno tiene con una certificación ambiental relacionada con los estándares internacionales reconocidos, se debe especificar el nombre de la misma, si el solicitante es un operador acogido al régimen de producción ecológico.
- e) Descripción del proyecto Proyectos cuyos beneficios superen el ámbito de los participantes.
- f) Indicadores de sus objetivos y resultados esperados.
- g) Descripción de la contribución a la mejora de eficiencia energética.
- h) Descripción de la contribución al ahorro energético.
- i) Descripción de la contribución a los objetivos la conservación del medio ambiente.
- j) Descripción de la contribución de las nuevas tecnologías (TIC) en el proyecto.
- k) Descripción de la contribución de la contribución a los objetivos de cambio climático.
- l) Cuantificación del empleo creado en la entidad y/o en el medio rural de influencia, fuera de la entidad.

ANEXO XV

DECLARACIÓN RESPONSABLE AYUDAS “MINIMIS”

D./Dña....., con D.N.I.
nº.....en representación de, con C.I.F:
....., en calidad de.....,

(Marque las casillas correspondientes y cumplimente debidamente, en su caso, los formularios que se detallan)

Subvención solicitada:

- Destinadas a apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Sección 6ª del PDR Canarias 2014-2020)
- Cooperación (Sección 9ª del PDR Canarias 2014-2020)

En relación al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis,

DECLARA :

- Que **no ha solicitado ni recibido** ayudas de *minimis* en el ejercicio fiscal en el que se justifica la subvención detallada.
- Que **ha recibido** las ayudas de *minimis*, en el ejercicio fiscal en el que se justifica la subvención detallada, que se relacionan:

Descripción o título de la subvención	Referencia a la publicación de la subvención	Entidad concedente	Fecha de concesión	Forma (subvención directa, préstamo, etc.)	Importe total en euros.

- Que **ha solicitado** las ayudas de *minimis*, que están pendientes de resolución/concesión, en el ejercicio fiscal en el que se justifica la subvención detallada, y que se relacionan:

Descripción o título de la subvención	Referencia a la publicación de la subvención	Entidad concedente	Forma (subvención directa, préstamo, etc.)	Importe total en euros.

En

Fdo.:

ANEXO XVI**MODELO DE VALORACIÓN DEL AUDITOR SOBRE ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS.****CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORÍA.**

La cuenta justificativa contendrá:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Con independencia de lo expuesto a lo largo de la presente, el informe de Auditoría deberá contener los siguientes extremos:

- a) Identificación del Beneficiario subvencionado.
 - 1) Nombre comercial del Beneficiario subvencionado, e identificación fiscal.
 - 2) Nombre completo del representante del Beneficiario.
 - 3) En su caso, nombre comercial, N.I.F. e identificación del representante titular de la entidad subcontratada.
- b) Identificación de la subvención objeto del informe.
 - 1) Número y fecha de la Resolución de concesión o del Convenio de Colaboración.
 - 2) Objeto de la Subvención.
 - 3) Importe subvencionado, desagregando entre el importe financiado por el FEADER y el aporte nacional.
 - 4) Coste Total del Proyecto, y porcentaje que, sobre el mismo, representa el importe de la subvención.
 - 5) Programa de Inversión-Línea de Actuación presupuestaria.
 - 6) Referencia a la normativa general y específica utilizada en la realización del informe de Auditoría (Comunitaria, Estatal y Autonómica).
- c) Información Contable
 - 1) Descripción del sistema contable, incluyendo detalle de los registros mantenidos del soporte existente (libros, fecha, registros, listados, etc).
 - 2) Indicar la base jurídica que obliga al Beneficiario a la llevanza de registros contables.
 - 3) Referenciar la medida y submedida del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias 2014 -2020 con cargo a la cual se ejecuta el proyecto/actuación.
- d) Normas técnicas aplicables
 - 1) Referencia a las normas técnicas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España, aplicadas en el desarrollo del trabajo realizado y emisión del informe, así como los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
 - 2) En caso de utilización de cualquier tipo de procedimiento de muestreo, deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia, especificando la razón del muestreo, el volumen de la muestra y población, nivel de confianza y criterios de selección de la muestra.
- e) Alcance y resultado del trabajo realizado
 - 1) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de concesión y cumplen con la correspondiente normativa Comunitaria, Estatal y Autonómica.

El alcance de las verificaciones deberá contemplar:

- Que los gastos salariales y externos, tanto de personal propio como independiente, son gastos efectivamente producidos y abonados.
- Que los gastos por formación se corresponden razonablemente con la especialidad

2) Comprobación de que los gastos son elegibles, admisibles y están dentro del periodo de elegibilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa aplicable.

(RESULTADO)

3) Comprobación de que los justificantes de gastos o los documentos que en cada caso resulten procedentes de acuerdo con el destino de la subvención concedida, se ajusten a la legislación correspondiente en cada caso (Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del régimen de facturación). Esta comprobación se hará mediante el listado de todos los gastos con las referencias adecuadas para la correcta identificación y posible cotejo de los mismos.

(RESULTADO)

4) Comprobación de las facturas originales utilizadas para la justificación del proyecto, incluidas nóminas y TC de la Seguridad Social.

(RESULTADO)

5) Verificación de que en los registros contables del beneficiario, y en su caso, de la entidad subcontratante, hay constancia de la contabilización de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada y del pago de los mismos.

(RESULTADO)

6) Comprobar la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio objeto de cofinanciación

(RESULTADO)

7) Verificación de que el Beneficiario no ha recibido ayudas/subvenciones con el mismo objeto, de cualquier otra Administración o Ente público o privado.
En otro caso, hará constar el destino e importe de las mismas.

(RESULTADO)

8) Verificar que la contabilidad de los gastos inherentes al proyecto, se ha llevado a cabo de un modo independiente al resto de gastos del Beneficiario.

(RESULTADO)

9) Verificación de que los gastos derivados de publicidad, reúnen los requisitos establecidos en la normativa Comunitaria, Estatal y Autonómica, y en particular, en las Bases Reguladoras de la Subvención.

(RESULTADO)

10) Comprobar el cumplimiento de la normativa de Información y Publicidad establecida en las bases reguladoras .

(RESULTADO)

f) Opinión de Auditor.

En concordancia con el trabajo realizado, el auditor debe mostrar clara y expresamente la opinión sobre si el Coste total del Proyecto ha sido o no aplicado a la finalidad prevista y por tanto su certificabilidad ante la Unión Europea. Al menos deberá especificar:

- 1) Importe del Coste Total pendiente de aplicar.
- 2) Si se ajusta o no a las Bases Reguladoras de la Subvención, o se incumple cualquier otro requisito establecido en el marco jurídico de la misma, concretando el motivo.
- 3) Deberá ponerse de manifiesto el alcance de las posibles limitaciones con que se puedan encontrar, los procedimientos aplicados y las conclusiones obtenidas.
- 4) Asimismo, en el informe se harán constar todos aquellos incumplimientos por parte del beneficiario de la normativa que le sea de aplicación.
- 5) Que no cumple alguno de los requisitos establecidos por la normativa Comunitaria, Nacional o Autonómica.
- 6) Cumplimiento de las obligaciones
- 7) La actividad Auditora se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la normativa contable y de auditoria, así como en la normativa, nacional y autonómica específica reguladora de la subvención, declarando expresamente que todos los gastos solicitados y justificados por el solicitante como coste de de la inversión declarados son reales, correctos y admisibles, correspondiendo a los costes de transportes determinados como subvencionables por la convocatoria
- 8) El Beneficiario ha recabado toda la documentación contable (facturas, conocimientos de embarques, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable), que hacen fe de cada uno de los pagos realizados, cumpliendo ésta con las Bases Reguladoras de la Subvención, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 9) En el momento de llevar a cabo la actividad Auditora, el solicitante mantiene y custodia la citada documentación, debidamente ordenada, clasificada y accesible, a la entera disponibilidad de cualquiera de las Administraciones públicas con competencias en materia de seguimiento, control y justificación de subvenciones públicas. El solicitante conoce, en el caso de ser considerado como beneficiario de la subvención, la obligación de mantener la citada documentación en estas condiciones durante un plazo de, al menos, cuatro años desde el momento de la concesión de la subvención.
- 10) Opinión final del auditor

- Observaciones que desea hacer la Entidad Auditora:

En prueba de lo cual firmo la presente en..... a..... de de 20

Lugar, fecha, sello y firma entidad Auditora.

ANEXO XVII
SUPUESTOS DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO TOTAL O PARCIAL DE LAS
SUBVENCIONES

Reducciones que dan lugar a la pérdida total o parcial del cobro de las subvenciones:

Como norma general se tendrá en cuenta que un mismo incumplimiento solo puede suponer un tipo de reducción.

Reducciones a aplicar tras controles de admisibilidad de los gastos

1) Controles administrativos:

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos.

El órgano instructor competente examinará la documentación presentada para el pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la justificación presentada para el pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la resolución de concesión).
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto de la documentación presentada para el pago por el beneficiario.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una reducción que será igual a la diferencia entre esos dos importes, sin que pueda superar en el caso el importe de la letra b).

2) Controles sobre el terreno:

La reducciones mencionadas en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

3) Excepciones:

No se aplicará ninguna reducción, total o parcial, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores evidentes (obvios).
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error del órgano concedente o de otra autoridad, y si la persona afectada por reducción no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria al órgano concedente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si dicho órgano adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción del órgano concedente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando dicho órgano adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- g) Otros casos en que la imposición de una reducción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.